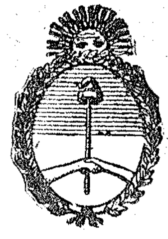


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

② JUDICIALES

Buenos Aires, martes 29 de abril de 1975

NUMERO

23.146

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 312-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 312-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 312-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Llancrom
SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.378. — TESTIMONIO. — Número 1.223. — Constitución Sociedad: Llancrom Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, número mil doscientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Alberto Antonio Bortolín, de 46 años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Nuestra Señora de la Merced 2821, Caseros, titular de la libreta de enrolamiento número 4.026.457; don Miguel Vicente Niesi, de 36 años de edad, soltero, argentino, industrial, domiciliado en Pueyrredón 555, San Martín, titular de la libreta de enrolamiento número 5.610.271; y don Francisco Javier Lomba, de 35 años de edad, casado, español, industrial, domiciliado en Pelagio B. Luna 2275, Caseros, titular de la cédula de identidad número 4.592.147 de la Policía Federal, todos mayores de edad, domiciliados en la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos socios de la sociedad Llancrom Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Yerbal número 5718, constituída por documento privado de fecha 22 de octubre de 1969, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de diciembre de 1969 bajo el número 3551, al folio 78 del libro 62 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado por documento privado del 11 de agosto de 1970, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de setiembre de 1970, bajo el número 1810, al folio 153, del libro 59, Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en reunión de directorio celebrada el 2 de mayo próximo pasado, acordaron la transformación de la sociedad "Llancrom Sociedad de Responsabilidad Limitada" en sociedad anónima, transformación que se opera con arreglo al balance especial de transformación al 30 de abril de 1973, confeccionado por el Contador Público Nacional don Enrique J. Medlam, y firmado por las partes, una copia se agrega como cabeza de la presente, adoptando en este acto el siguiente estatuto que ha de regir su funcionamiento. — Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina LLANCROM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Bogotá 783, planta baja "A". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: La realización de trabajos de pulido, galvanoplastía y compra, venta e industrialización de repuestos y accesorios para automotores. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento veinte mil pesos, representado por ciento veinte mil acciones de un peso, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Mil pesos cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a uno de los directores, quienes actúan en forma individual e indistintamente. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores, designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo an-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 29|4|75 (32 págs.)



terior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción - Clase de acción - Monto integración - Naturaleza del aporte - Aporte - Modalidad - Alberto Antonio Bortolín 40.000 - Ordinarias (1 voto) — 40.000 — No dinerario — 100 % en este acto. — Miguel Vicente Niesi 40.000 — Ordinarias (1 voto) — 40.000 — No dinerario — 100 % en este acto. — Francisco Javier Lomba 40.000 — Ordinarias (1 voto) — 40.000 — No dinerario — 100 % en este acto. — Todas al portador. — Totales 120.000 — 120.000. — Aportes no Dinerarios. — Balance especial de transformación al 30 de abril de 1973, de Llancrom Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Se designa para integrar el directorio: Presidente Alberto Antonio Bortolín. — Vicepresidente a Miguel Vicente Niesi. — Vocal a Francisco Javier Lomba. — Snídico titular a Angel Orlando Arfilli. — Snídico suplente a Héctor César Spacech. — Se autoriza a Angel Orlando Arfilli y|o Alberto Francisco Robredo, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también a este acto don Angel Orlando Arfilli, argentino, casado, de 43 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.737.834, domiciliado en Paysandú número 448, y don Héctor César Spacech, argentino, casado, de 44 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.720.085, domiciliado en Gavilán 115 de la Capital Federal, manifiestan que aceptan los cargos de síndico titular y suplente para los que han sido designados. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la firman y otorgan por ante mí, el escribano autorizante de todo lo que doy fe. — Entre líneas. — Todas al portador. Vale. — Raspado: e — sociedades — Llancrom — Bogotá — 783 — Planta Baja "A" — Artículo — debe — ó — de — Comercio. Valen. — A. Bortolín — M. Niesi — F. Lomba — A. O. Arfilli — H. Spacech. — Hay un sello. — Héctor Enrique Lanzani, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3.378 del Registro número 391 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en la presente xeroscopia y las tres que anteceden que sello y firmo en Buenos Aires, octubre 26 de 1973. — Hay un sello. — Héctor Enrique Lanzani, escribano. Folio 391. — Testimonio — Nº 379. — Reforma estatutos: Llancrom Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Escritura número trescientos setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Alberto Antonio Bortolín, de 46 años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Nuestra Señora de la Merced 2821, Caseros, titular de la libreta de enrolamiento número 4.026.457; don Miguel Vicente Niesi, de 36 años de edad, soltero, argentino, industrial, domiciliado en Pueyrredón 555, San Martín, titular de la libreta de enrolamiento número 5.610.271 y don Francisco Javier Lomba, de 35 años de edad, casado, español, industrial, domiciliado en Pelagio B. Luna 2275, Caseros, titular de la cédula de identidad número 4.592.147, de la Policía Federal, todos mayores de edad, domiciliados en la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura otorgada el 9 de octubre de 1973, ante mí, al folio 3378, constituyeron la sociedad con domicilio en esta ciudad, donde girará bajo la denominación de "Llancrom Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", y como consecuencia de la transformación en sociedad anónima, de la sociedad Llancrom Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que a efectos de su aprobación, se tramita ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el Expediente número 48.644. — Que esta repartición corrió vista a las actuaciones presentadas, y que a fin de contestar las mismas, y adaptar el estatuto a las disposiciones de la Ley 20.643 en cuanto a acciones nominativas, no endosables, vienen por la presente a reformar el artículo quinto, y la suscripción e integración del capital, quedando redactados de la siguiente manera: Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — "El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte: Aporte; Modalidad, Alberto Antonio Bortolín 40.000 — Ordinarias — Nominativas (1 voto) — 40.000 — No dinerario — 100 % en este acto. — Miguel Vicente Niesi 40.000 — Ordinarias — Nominativas (1 voto) — 40.000 — No dinerario — 100 % en este acto. — Francisco Javier Lomba 40.000 — Ordinarias — Nominativas (1 voto) — 40.000 — No dinerario — 100 % en este acto. — Totales: 120.000 — 120.000. — Aportes no dinerarios. — Balance especial de transformación al 30 de abril de 1973, de Llancrom Sociedad de Responsabilidad Limitada. — "Que a efectos de su aprobación por parte de la respectiva repartición y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Reg. ,dejando reformado el estatuto de Llancrom Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la firman y otorgan por ante mí, el escribano autorizante de lo que doy fe. — Raspado: en — adaptar — no. Vale. — A. A. Bortolín — M. V. Niesi — F. J. Lomba. — Hay un sello: Héctor Enrique Lanzani, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 891 del Registro número 391 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en esta xerocopia y la que antecede que sello y firmo en Buenos Aires, a 3 de mayo de 1974. — Hay un sello. — Héctor Enrique Lanzani, escribano. — Folio 1.397. — Testimonio: Nº 570. — Reforma de estatutos: Llancrom Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Nº quinientos setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Alberto Antonio Bortolín, de 48 años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Nuestra Señora de la Merced, número 2821, Caseros, titular de la libreta de enrolamiento número 4.026.457; don Miguel Vicente Niesi, de 37 años de edad, soltero, argentino, industrial, domiciliado en Pueyrredón 555 San Martín, titular de la libreta de enrolamiento número 5.610.271, y don Francisco Javier Lomba, de 37 años de edad, casado, español, industrial, domiciliado en Pelagio B. Luna 2275 Caseros, titular de la cédula de identidad número 4.592.147 de la Policía Federal, todos mayores de edad, domiciliados en la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura otorgada ante mí, en fecha 9 de octubre de 1973, al folio 3.378, de este mismo Registro de mi adscripción, constituyeron la sociedad Llancrom Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Que a efectos de su aprobación se promovió ante la Inspección General de Personas Jurídicas el Expediente número 48.644, en el que se corrió vista a efectos de modificar el texto del artículo primero, ya que la sociedad anónima que se constituye es continuadora de Llancrom Sociedad de Responsabilidad Limitada, y también a fin de que se dé cumplimiento a la Resolución número cinco, del dieciocho de marzo del corriente año, de la citada repartición, que establece que debe transcribirse en la constitución de la sociedad el balance especial de transformación, practicado al treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, que obra agregado en la citada escritura de constitución de la sociedad, y practicado por el Contador Público Nacional, don Enrique J. Medlan, todo lo que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo Primero: La sociedad se denomina Llancrom Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la que será continuadora, por transformación de Llancrom Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Yerbal número 5718, planta baja. — "Ejercicio económico Nº 4. — Iniciado el 1º de agosto de 1972. — Balance especial de transformación al 30 de abril de 1973. — Activo — Disponibilidades — Caja pesos 22.649,30 — Bancos $ 906,42 — pesos 23.555,72 — Créditos — Por ventas — Deudores comunes $ 200 — 701,28 — Documentos a cobrar $ 36.051,82 — Otros créditos — Documentos en caución pesos 8.281,16 — Menos - Documentos afectados a cancelación de pasivo $ 8.000 — $ 281,16 — Depósitos en garantía pesos 3.600 — Anticipos a proveedores pesos 52,50 — Caja de subsidios familiares del personal de la industria $ 8.944,27 — $ 249.631,03 — Bienes de cambio — Materias primas $ 90.132,28 — Materiales auxiliares $ 4.518,30 — Materiales varios $ 2.407,49 — Transportes $ 97.058,07 — $ 273.186,75 — Transporte $ 97.058,07 — $ 273.186,75 — Trabajos en proceso pesos 1.842,50 — Trabajos terminados pesos 6.594,50 — $ 105.495,07 — Inversiones — No existen — Bienes de uso — Maquinarias y motores, instalaciones, cubas y herramientas; muebles y útiles; rodados $ 143.623,08 — Menos — Amortizaciones anteriores $ 44.799,24 — Amortizaciones del Ejerc. $ 17.124,45 — pesos 61.923,69 — $ 81.699,39 — Subtotal del activo $ 460.381,21 — Bienes inmateriales — No existen — Cargos diferidos — No existen — Total del activo $ 460.381,21. — Pasivo — Deudas — Comerciales — Proveedores $ 112.354,96 — Obligaciones a pagar $ 119.184,23 — Cuentas a pagar $ 7.238,63 — $ 238.777,82 — Bancarias — Transporte $ 238.777,82 — Transporte $ 238.777,82 — Obligaciones a pagar sin garantía real $ 8.000 — Menos: Documentos de terceros afectados a su cancelación $ 8.000 — Financieras — Acreedores prendarios $ 5.863 — Acreedores financieros $ 26.300 — $ 32.163 — Otras deudas — Cargas sociales $ 30.538,75 — Jornales y gratificaciones a pagar pesos 13.524,33 — Acreedores varios $ 1.286,88 $ 45.349,96 — Previsiones — Para impuestos $ 10.703,26 — Menos — Anticipos pagados $ 644,54 — $ 10.058,72 — Para aguinaldo $ 4.440 — Total de compromisos $ 330.789,59 — Previsiones — Para despidos Ley 11.729 $ 4.332,19 — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros — No existen — Capital, reservas y resultados — Capital social — Alberto A. Bortolín $ 40.000 — Transporte pesos 40.000 — $ 335.121,69 — Transporte $ 40.000 — $ 335.121,69 — Miguel V. Niesi $ 40.000 — Francisco J. Lomba pesos 40.000 — 120.000 — Reserva legal pesos 5.259,52 — Utilidad del ejercicio $ 138.270 — Menos — Cuentas particulares de socios $ 138.270 — $ 125.259,52 — Total del pasivo — $ 460.381,21 — Cuentas de orden — Documentos de terceros endosados $ 107.793,24 — Documentos de terceros descontados $ 18.968,27 — Total de cuentas de orden $ 126.761,51 — Cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias — Comercial e industrial — Ventas y trabajos realizados a terceros $ 1.149.421,21 — Menos — Costo de venta de trabajos realizados $ 895.294,34 — Subtotal pesos 254.126,87 — Menos — Amortizaciones pesos 17.124,45 — Alquileres $ 16.200 — Seguros pagados $ 4.382,58 — Impuestos y contribuciones $ 8.581,10 — Gastos de oficina $ 20.451,52 — Transporte pesos 66.739,65 — $ 254.126,87 — Transporte pesos 66.739,65 — $ 254.126,87 — Descuentos concedidos a clientes $ 17.721,90 — Intereses y gastos financieros $ 43.946,31 — Menos — Intereses y gastos financieros recuperados de clientes $ 12.162,87 — $ 31.783,44 — $ 116.244,99 — Subtotal $ 137.881,88 — Más — Ingresos varios pesos 388,12 — Utilidad del ejercicio pesos 138.270 — Alberto A. Bortolín — Miguel V. Niesi — Francisco J. Lomba — Enrique J. Mediam — Contador Público Nacional — Cap. Fed. T. LVI — Fº 60. — "Es conforme a su original, doy fe y los comparecientes piden se expidan testimonios cuanto fuere necesario a efectos de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la firman y otorgan por ante mí, el escribano autorizante de todo lo que doy fe. — Enmendado. Pasivo — Financieros. Valen. — Raspado: Mened — tránsito — treinta — Yerbal — 5718 — Provisiones. Valen. — A. A. Bortolín — M. V. Niesi — F. J. Lomba. — Hay un sello: Héctor Enrique Lanzani, secribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos noventa y siete del Registro número trescientos noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el primer testimonio en tres fotocopias que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello: Héctor Enrique Lanzani, escribano.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.518,75.— e.29|4 Nº 11.270 v.29|4|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Titanar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Titanar S. R. L. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de 1974 se reúnen en el domicilio de la calle Belgrano Nº 837, los Sres. Mario Alfredo Aguilar Benítez, de 56 años de edad, casado, argentino, ingeniero químico, L. E. Nº 3.230.559, domiciliado en Paraná 1035, 5º piso, de esta Capital Federal, y Héctor Bonifacio Pistocchi, de 46 años de edad, soltero, argentino, ingeniero industrial, L. E. Nº 4.786.805, domiciliado en Avda. Belgrano 837 de esta Capital Federal, y María Ivonne Brovedani de Faggi, de 56 años de edad, casada, argentina doctora en química, L. C. número 0285249, domiciliada en Boyacá número 127 de esta Capital Federal y Abel Alex Surin, de 47 años de edad, divorciado, argentino, productor minero, L. E. Nº 4.330.575, domiciliado en Coronel Díaz 1782, 2º piso "B", de esta Capital Federal, quienes convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Sociedades y por las siguientes cláusulas: Primera — Denominación y sede social. — La sociedad girará bajo la denominación de TITANAR S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en la Avda. Belgrano Nº 837, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda — Duración: La duración de la sociedad se fija en 50 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Tercera — Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Minero-industrial: Mediante la extracción, concentración y demás actividad minera con recursos naturales cupríferos y tratamiento químico y|o metalúrgico para la elaboración de cobre. — Extracción, concentración y demás actividad minera y tratamiento químico y metalúrgico de arenas ferrotitaníferas en su sentido más amplio y especialmente para separar los óxidos y|o metales contenidos en las mismas como así también de los productos de la flora y fauna marina; y producción, industrialización, elaboración y distribución de productos y subproductos relacionados con la industria químico-metalúrgica de ferrosos y no ferrosos. — b) Comercial: Mediante la compra-venta, importación y exportación, comisiones, consignaciones, representaciones y licencias de mercaderías en general, sean bienes muebles, maquinarias, semovientes, patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos, materias primas elaboradas o a elaborarse, asesoramiento técnico y toda otra modalidad de comercio nacional o internacional, relacionado siempre con su objeto minero-industrial. — c) Inmobiliario: Mediante la compraventa, permuta, cesión, locación, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, inclu-

das las construcciones civiles, industriales, energéticas, de comunicaciones, mineras, hidráulicas y todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura relativas a la consecución de su objeto minero-industrial. — d) De mandatos y servicio: Desarrollar actividades como consultores de compra y de asesoramiento técnico, industrial y comercial, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya quedado reservado a profesionales con título habilitante según los respectivos reglamentos. — Podrá igualmente desarrollar toda clase de representaciones, distribuciones, comisiones consignaciones y mandatos como asimismo toda clase de intermediación comercial relacionada a su objeto minero-industrial, a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarta: Medios para el cumplimiento de sus fines. — Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa y judicial o de cualquier otro, que se relaciones directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Quinta: Capital social — Suscripción e Integración. — El capital social se fija en la suma de pesos 100.000 (cien mil), formado por 10.000 (diez mil) cuotas de $ 10 (diez) cada una, que los socios suscriben e integran al contado y en efectivo y en este acto en las siguientes proporciones. — El señor Mario Alfredo Aguilar Benítez 1.500 (mil quinientas) cuotas de $ 10 (diez) cada una. — El señor Héctor Bonifacio Pistocchi 3.500 (tres mil quinientas) cuotas de $ 10 (diez) cada una. — La señora María Ivonne Brovedani de Faggi 1.500 (mil quinientas) cuotas de $ 10 (diez) cada una y el señor Abel Alex Surin 3.500 (tres mil quinientas) cuotas de $ 10 (diez) cada una. — Sexta: Cesión de cuotas a extraños. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo de la unanimidad del capital. — El socio que se proponga ceder sus cuotas comunicará a los demás socios la decisión quienes se pronunciarán dentro del término de quince días de notificados, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. — En caso de formularse oposición a la cesión, el socio puede recurrir el Juez del domicilio social que con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. — Séptima: Compras preferente por socio y/o sociedad. — Si se juzga infundada la oposición a que se refiere la cláusula anterior los socios pueden optar por la compra dentro de los diez días de notificados si más de uno ejerce esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata y si no fuera posible se distribuirán a sorteo. — Si los sócios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital dentro de los diez días siguientes al plazo del párrafo anterior. — Octava: Cesión entre socios. — La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo las circunstancias establecidas en el presente contrato, o cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Novena: Transferencia por causa de muerte. — Se rige por la cláusula sexta, séptima y octava del presente contrato debiéndose incorporar al heredero del socio, la que se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales actuando en el ínterin en representación del administrador de la sucesión. — Para el ejercicio del derecho de preferencia por los socios o por la sociedad, el valor de las cuotas se fijará por pericia judicial. — Décima: Administración y representación — Número y duración. — La administración de la sociedad será ejercida por los señores Mario Alfredo Aguilar Benítez, Héctor Bonifacio Pistocchi; María Ivonne Brovedani de Faggi y Abel Alex Surin, los que revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal obligando a la sociedad mediante la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, durarán en sus cargos el plazo de duración de la sociedad. — Undécima — Revocabilidad. — Los gerentes sólo pueden ser removidos por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial si negare la existencia de la misma, salvo su separación provisional en caso de intervenir judicialmente la sociedad. — Los socios disconformes tendrán derecho a receso. — Duodécima. — Atribuciones y Deberes de los Administradores. — Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965/63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Decimotercera. — Deliberación de los Socios. — Los socios se reunirán en Asamblea para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada socio comunicada a la sociedad, en la que se incluirá el Orden del Día a considerar. — Decimocuarta. — Mayorías. — Toda decisión que signifique una modificación de los estatutos sociales deberá ser adoptada por unanimidad. — Quedan comprendidos en el párrafo precedente el cambio de objeto, la prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, así como también cualquier otra modificación del contrato no prevista expresamente por el Art. 160 de la Ley de Sociedades. — Decimoquinta. — Voto y Abstención. — Cada cuota del capital sólo da derecho a un voto. — El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. — Decimosexta. — Contralor Individual de los Socios. — Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y cada uno de ellos recabar de los otros administradores los informes que consideren pertinentes. — Decimoséptima. — Acta de Deliberaciones. — Se llevará un libro de actas en que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que toman los socios reunidos en la Asamblea, quienes la firmarán. — Decimoctava. — Ejercicio Económico Financiero y Distribución de Ganancias. — Se efectuará el 30 de junio de cada año, debiendo confeccionarse el Inventario, Balance General y Estados de Resultado y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos por los administradores a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los 30 días de la fecha del cierre del ejercicio. — Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores. — Cuando los administradores sean remunerados por un porcentaje de ganancias, la asamblea de socios podrá disponer en cada caso su pago, aun cuando no se cubran las pérdidas anteriores. — De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente liquidación: a) el 5 o/o para constituir la reserva legal hasta que ésta alcance el 20 o/o del capital suscritpo; b) retribución de los administradores; c) reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea de socios conforme a la Ley; d) el remanente lo dispondrá la asamblea, distribuyéndolo entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Decimonovena. — Disolución. — La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 de la Ley de Sociedades, excepto si deviene la circunstancia expresada en los supuestos de los incisos 6, 7, 8 y 9 del mismo y Art. 96 de la Ley de Sociedades. — Vigésima. — Liquidación. — Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde; la liquidación estará a cargo del administrador y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Cap. I, Arts. 101 a 112 de la Ley de Sociedades. — Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución. — Siguen las firmas. — Mario Alfredo Aguilar Benítez. — Héctor Bonifacio Pistocchi. — María Ivonne Brovedani de Faggi. — Abel Alex Surin. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 765.— e.29|4 Nº 11.063 v.29|4|75

Orimex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 7 de junio de 1974, pasada ante el escribano Aurelio E. O. Bosio, la señora Haydeé Azucena Dotti de Gorosito, cede 550 cuotas a su valor nominal de $ 10 c/u. de las que en más posee en ORIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de doña Angélica Esther Dotti, soltera, argentina, de 50 años de edad, comerciante, domiciliada en Laprida 1307, Pº 5º, Dto. 27, L. C. Nº 3485501, que las acepta de conformidad y abona el precio convenido. — Y ambas comparecientes resuelven adecuar y modificar el referido contrato a la ley 19.550 y su texto queda así redactado: Primera: La sociedad se denomina "Orimex", S. R. L., fijando su domicilio en esta Capital Federal, calle Tucumán 1711, y a los fines de su giro social podrá instalar agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años a contar del día primero de julio de 1969, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la compraventa, importación, exportación, manufacturación y fabricación de artículos eléctricos, de radiotelefonía, televisión para el hogar, para el confort y juegos electrónicos de entretenimiento. — Para el desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá realizar operaciones bancarias, incluso en los Bancos Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o privados, creados o a crearse, en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, pudiendo asimismo constituir y aceptar prendas. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos, divididos en tres mil cuotas de diez pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas por las socias en la siguiente proporción: señorita Angélica Esther Dotti, dos mil ochocientas cuotas, o sea veintiocho mil pesos, y la señora Haydeé Azucena Dotti de Gorosito, doscientas cuotas o sea dos mil pesos. — Dicho aporte de capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás bienes y derechos que forman el patrimonio con el que la sociedad girará hasta la fecha. — Quinta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de la señorita Angélica Esther Dotti en el cargo de gerente, debiendo esa firma ser seguida del aditamento "Orimex S. R. L.", pudiendo suscribir en esa forma, toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compraventa de bienes inmuebles, poderes generales y especiales, hipotcas y cuantos más actos lícitos sean ventajosos para la sociedad, quedando expresamente prohibido emplear la firma comercial en actos ajenos al giro de la sociedad. — Sexta: El inventario y balance general de los negocios sociales, se practicará el día 31 de diciembre de cada año. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de alguna de las socias, la sociedad no se disolverá, pudiendo integrarla los herederos de la socia fallecida, previa unificación de su personería. — Si los herederos o el representante legal, resolviera no incorporarse a la sociedad, se les abonará a éstos lo que les corresponda de acuerdo a un balance que se practicará al efecto, dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento, cuyo importe será pagado en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas, a los noventa días de iniciado el referido balance, devengando dicho capital, un interés a razón del quince por ciento anual, pagadero juntamente con cada cuota y aplicable sobre saldos deudores. En ningún caso corresponderá liquidar suma alguna en concepto de valor llave de negocio. — Novena: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedad. Décima: La liquidación será practicada por la socia gerente, debiendo proceder a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socia, en proporción a sus aportes de capital. — Undécima: Las decisiones que tomen las socias, como así también la asignación de actividades y emolumentos en su caso se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Duodécima: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre las socias, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigables componedores designados de común acuerdo salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimotercera: Bajo las cláusulas que anteceden, conforme con la vigencia del decreto ley número 19.550, las partes dejan modificado el contrato social de "Orimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Sigue el concuerda. — Aurelio E. P. Bosio. — Escribano.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 352,50 e.29|4 Nº 11.036 v.29|4|75

Hispano Argentina de Refrigeración

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires, a veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, entre los señores Nicolás Molinero Paul C. I. Nº 1.[illegible]84.761 P. F., argentino naturalizado, de 64 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Hortensia Escribano, domiciliado en la calle Manzanares Nº 2934, P. 1º, Dpto. A, de esta Capital en adelante "El Cedente", por una parte; y por la otra los señores Eduardo Pedro Molinero, C. I. Nº 5.131.478 P.F., argentino, de 29 años, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Labrada Doval, domiciliado en la calle Manzanares Nº 2934, P. 2º, Dpto. B de esta ciudad, y Nicolás Roberto Molinero o Molinero Escribano, C. I. Nº 6.0[illegible] P. F., de 24 años de edad, argentino casado en primeras nupcias con doña Adriana Irene Galmes, domiciliado en la calle Martín J. Haedo Nº 2169, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en adelante "Los Cesionarios" respectivamente, se formaliza el presente convenio de venta, cesión y transferencia, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primeras: "El Cedente" vende, cede y transfiere a "Los Cesionarios" por partes iguales y éstos adquieren dos mil (2.000) cuotas de capital valor diez pesos Ley 18.188 cada una (10) que le corresponden al señor Nicolás Molinero Paul de sus tenencias como cuotistas de la firma "HISPANO ARGENTINA DE REFRIGERACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida según contrato del 9 de noviembre de 1965, inscripta el 23 de agosto de 1966 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.900, al Folio 3[illegible]0 del Libro 51 de Contratos, prorrogada mediante contrato del 30 de diciembre de 1970, inscripto en dicho Registro el 7 de mayo de 1971 bajo el Nº 979, al folio 425 del Libro 64 de Sociedad de Responsabilidad Limitada y su modificación del 24 de febrero de 1972, inscripta el 26 de abril de 1972, bajo el Nº 676 al Folio 170 del Libro 79 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el mismo Registro Público de Comercio con un capital social suscripto e integrado de cien mil pesos Ley 18.183 (100.000), divididos en diez mil cuotas de diez pesos cada una (10). — Segunda: Esta venta, cesión y transferencia la han efectuado "El Cedente" y "Los cesionarios" a su valor nominal o sea por el precio de veinte mil pesos Ley 18.188 (20.000) el 1º de agosto de 1972 por lo que retrotraen sus efectos a esta fecha; este valor lo ha recibido el señor Nicolás Molinero Paul en partes iguales de los señores Eduardo Pedro Molinero y Nicolás Roberto Molinero o Molinero Escribano por lo que da aquí a más formal constancia de recepcion y pago. — En consecuencia "El Cedente" se quita y aparta de los derechos que le correspondían sobre las cuotas sociales cedidas los que pasan a favor de "Los Cesionarios" a quienes coloca en igual grado y prelación emergentes de las mismas, siendo de incumbencia de "Los Cesionarios" en la proporción respectiva los resultados del ejercicio al 31 de diciembre de 1972. — Tercera: Presentes en este acto los demás socios de la entidad "Hispano Argentina de Refrigeración, Sociedad de Responsabilidad Limitada" señores: Francisca Rodenas Iraola de Molinero, C. I. Nº 3.968.437 P. F. española, viuda, domiciliada en la calle Ciudad de la Paz Nº 2984, Dpto. "G" de esta Capital: don Salvador José Román Molinero Rodenas, C. I. Nº 3.865.922 P. F., español, casado en primeras nupcias con Catalina Mayol, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez Nº 1666 de Olivos, Provincia de Buenos Aires y doña Isabel Gertrudis Molinero y Rodenas de Prieto, C. I. Nº 3.865.924 P. F., española, casada en primeras nupcias con José Ervigio Prieto, domiciliada en la calle Manzanares Nº 3108, P. 2º, Dpto. 13, Capital y doña Hortensia Escribano de Molinero, española, C. I. Nº 2.148.163 P. F. cónyuge de don Nicolás Molinero Paul a los fines del artículo 1.277 del Código Civil, prestan su conformidad con la venta, cesión y transferencia de cuotas precedentemente descripta y en consecuencia se procede a modificar el Contrato Social vigente en la forma que se refiere a continuación: a) (Modificación de la Clausula "Tercera anterior"). — El capital social fijado en la suma de cien mil pesos Ley 18.183 (100.000) dividido en diez mil cuotas (10.000) de diez pesos cada una ($ 10) suscriptas e integradas, corresponden a los socios abarcando los que se incorporan por este acto, en la siguiente pro-

porción: don Nicolás Molinero Paul el treinta por ciento (30 o|o) o sean tres mil cuotas (3.000); doña Francisca Rodenas Iraola de Molinero el veinticinco por ciento (25 o|o) o sean dos mil quinientas cuotas (2.500); don Salvador José Román Molinero Rodenas el doce y medio por ciento (12,50 o|o) o sean un mil doscientas cincuenta cuotas (1.250); doña Isabel Gertrudis Molinero y Rodenas de Prieto el doce y medio por ciento (12,50 o|o) o sean un mil doscientas cincuenta cuotas (1.250); don Eduardo Pedro Molinero el diez por ciento (10 o|o) o sean mil cuotas (1.000) y don Nicolás Roberto Molinero diez por ciento (10 o|o) o sean mil cuotas. — b) (Modificación de la cláusula "Cuarta anterior"). — El señor Nicolás Molinero Paul, renuncia en este acto al cargo de Gerente que venía ejerciendo en esta Sociedad y continuará hasta inscribir este convenio en el Registro Público de Comercio, no existiendo ninguna cuestión pendiente por su actuación en esa función que es aprobada. — A su vez el renunciante deja constancia de no tener reclamo que efectuar por ningún concepto a la Sociedad ni a cada uno de sus integrantes como consecuencia del cese a ese cargo. — Por unanimidad se designa al señor Eduardo Pedro Molinero como socio gerente de la Entidad, con las facultades emanadas del Estatuto Social y de las leyes respectivas, continuando también en el mismo cargo de socia gerente doña Isabel Gertrudis Molinero Rodenas de Prieto, ambos tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, según se refiere en el contrato social y en sus respectivas modificaciones. — Cuarta: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato anterior y sus modificaciones, obligándose las partes a su fiel cumplimiento y a suscribir cuanta constancia fuere menester para la inscripción de este acto en el Registro Público de Comercio. — De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman ejemplares para las partes de un mismo tenor y a igual efecto, en el lugar y fecha ut supra, sirviendo el original con el sellado de ley para su inscripción en el registro citado. — Adecuación. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, los señores Nicolás Molinero Paul; Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.724.731, argentino naturalizado, de 64 años de edad, casado, de profesión comerciante, domiciliado en esta Capital, en la calle Manzanares 2934, primer piso, Dpto. "A"; Eduardo Pedro Molinero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.131.478, argentino, de 29 años, de edad, casado de profesión comerciante, domiciliado en esta Capital, en la calle Manzanares número 2934, piso 2º, Dpto. "B"; Nicolás Roberto Molinero o Molinero Escribano, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.088.474, de 24 años de edad, argentino, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Martín J. Haedo número 2169, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Francisca Rodenas Iraola de Molinero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.908.487, española viuda, de profesión comerciante, de 75 años de edad, domiciliada en esta Capital, en la calle Ciudad de La Paz número 2384, Dpto. "G"; Salvador José Román Molinero Rodenas, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.865.922, español, casado, de profesión ingeniero mecánico, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez número 1666, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; y doña Isabel Gertrudis Molinero y Rodenas de Prieto, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.865.924, española, casada, de profesión periodista y comerciante, de 42 años de edad, domiciliada en la calle Manzanares número 3108, piso 2º, Dpto. 3, de esta Ciudad; manifiesta que con el presente dejan adecuado el contrato social de "Hispano Argentina de Refrigeración, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; a lo que dispone el artículo once, inciso primero del Decreto-Ley número 19.550|72; firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha mencionados ut supra. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 491,25 e.29|4 Nº 11.049 v.29|4|75

Happy Tour Empresa de Viajes y Turismo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 10 días del mes de octubre del año 1974, reunidos los señores Pablo Daniel Pattin, con domicilio en la calle Espora 578, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, argentino, 27 años de edad, nacido en Capital Federal, el día 12 de enero de 1947, que acredita su identidad con Cédula de Identidad Nº 5.775.749, de la Policía Federal y Libreta de Enrolamiento Nº 7.776.537, Distrito Militar: General San Martín, casado con doña Mirtha Norma Carlucci, estudiante, hijo de don Isaac Pattin y doña Marta Pastoriza, y Enrique José Cassain, con domicilio en Gelly y Obes 588, Villa Sarmiento, Partido de Morón, argentino, 23 años de edad, nacido en Capital Federal, el día 4 de febrero de 1951, que acredita su identidad con Cédula de Identidad Nº 6.333.317, de la Policía Federal y Libreta de Enrolamiento 8.585.002, Distrito Militar: General San Martín, soltero, estudiane, hijo de don José Domingo Cassain y doña Amalia Argentina García, con el objeto de constituir la sociedad que se denominará "HAPPY TOUR EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO S.R.L.". Tendrá su domicilio legal en la calle 25 de Mayo 431, piso 1º, departamento "1", Capital Federal. La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, a contar desde el día 9 de octubre de 1974. A) El objeto social será: a) La elaboración, organización y realización de proyectos, planes e itinerarios, encaminados a la prestación a través de las Argencias de Turismo y las de Pasajes habilitadas, de cualquier género de servicios turísticos, ejecutando una tarea técnica típicamente profesional que los caracterice específicamente. b) La representación de Agencias, Transportes, Hotelería y establecimientos vinculados al Turismo, tanto nacionales como extranjeros, con el objeto de prestar en su nombre a las Agencias de Turismo y de pasajes exclusivamente, cualesquiera de los servicios turísticos mencionados en el artículo 2 del Decreto 2.254|70 del 6 de noviembre de 1970, de la Ley 18.829. c) La organización de programas de viajes todo incluido (paquetes turísticos) para su promoción a través de transportadores y para su venta exclusivamente por intermedio de las Agencias de Turismo y de Pasajes. B) Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles, marcas de comercio, celebrar contrato de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, etc., participando en ellas como socia o comanditaria, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, crear o participar en toda clase de sociedades o en las existentes, ejecutar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas. Gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera prestigios o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, aunque sea por más de seis años, constituir sobre los bienes propios toda clase de derechos reales, como hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbre. Efectuar toda clase de operaciones con las entidades bancarias reconocidas. Todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social. Adquirir toda clase de embarcaciones u otros medios de transporte, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos y efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enumeración que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. La sociedad podrá para sus fines transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, convenir y formalizar cualquier convenio o contrato que tenga por objeto la adquisición o transferencia de bienes raíces en favor de la sociedad, venderlos, permutarlos o arrendarlos por el tiempo que considere necesario, recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, constituir, aceptar o ceder derechos reales sobre inmuebles, prestar dinero o tomarlo prestado, otorgando los documentos respectivos de obligación o descargo, aceptar todas las condiciones y cláusulas que exijan los posibles acreedores de la sociedad. Celebrar contratos de transporte y fletamiento, conferir poderes especiales o generales, incluso los necesarios para hacer denuncias criminales o asumir el carácter de parte querellante, o revocarlos cuantas veces lo creyera conveniente o delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados. Se fija el Capital Social en Diez mil pesos ($a. 10.000) divididos en dos (2) cuotas de dos mil quinientos pesos ($a. 2.500) cada socio. El capital suscripto lo integran los socios en una proporción del cincuenta por ciento (50 o|o); el cincuenta por ciento (50 o|o) restante deberán integrarlo dentro de cinco (5) días de notificados a simple requerimiento, por los agentes del establecimiento. Los socios reunidos en Asamblea Extraordinaria resolverán sobre los aumentos del capital. Todas las resoluciones quedarán asentadas en el Libro de Actas rubricado; firmando los socios. La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Pablo Daniel Pattin y Enrique José Cassain. El uso de la firma social, así como la dirección y administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de los socios. En caso de ausencia de uno de ellos, el que quede deberá ser autorizado expresamente y en forma escrita por el otro para el uso de firma. La firma social no podrá ser comprometida en asuntos de terceros, salvo que esos compromisos fuesen contraídos de común acuerdo por los socios. La representación legal de la sociedad será ejercida por intermedio del socio designado para tal fin. Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, podrá comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, adquirir patentes de inversión, marcas de fábrica y de comercio, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas por intermedio del Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución nacional o extranjera o particulares, prendas o cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitro o arbitradores, girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales o pagarés, firmar avales, girar cheques contra depósito o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, cartas de crédito, dar las garantías derivadas del giro de las operaciones sociales, celebrar concordatos, otorgar quitas; recibir bienes en pago, celebrar contratos de seguros como asegurado, practicar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios para los fines de la sociedad y querellar criminalmente. Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales y comerciales o hacerse cargo de sus activos o pasivos, establecer sucursales donde lo crea conveniente. Cosferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces sea necesario. Formar sociedades con terceros. La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponderán a los socios todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia administración de la sociedad. En caso de incapacidad o fallecimiento de cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y proseguirá sus actividades con los representantes o herederos del socio impedido o fallecido, bajo una representación unificada. En el caso de que éstos no desearan proseguir en la sociedad, se procederá a determinar el valor de la cuota en el momento de producirse alguna de las circunstancias señaladas, conforme al siguiente procedimiento: a) El día en que se produzca el fallecimiento o impedimento se efectuará un balance general. b) El valor llave de la sociedad se determinará por el promedio de beneficios con respecto al promedio de capitales completos anteriores a la fecha de que se trata. c) Luego de determinada la llave se establecerá el importe resultante y a pagarse en cuotas iguales con un interés a fijarse junto con las cuotas. La sociedad sin perjuicio de otras causas legales se disolverá, por las siguientes causas: a) Al vencimiento del plazo si no mediare acuerdo para la continuación por plazo que se determinará en su oportunidad, debiendo asentarse en el Libro de Actas y publicarse. b) Por acuerdo de las partes antes de dicho vencimiento. c) Por pérdida del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital, si alguno de los socios lo exigiere. La liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio. Se practicará todos los años un Inventario y Balance General, y de las utilidades que resultaren se separará el cinco por ciento (5 o|o) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el veinte por ciento (20 o|o) del capital. Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones según la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y demás leyes sociales, una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas por el capital social las pérdidas si las hubiere. Los balances e inventarios se considerarán aprobados con la firma de los socios. Según las cláusulas precedentes se da por formalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando los socios en prueba de conformidad. — S|R.: 10, social y veinte (20). Valen. — Agregado A) y B). Valen. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A 015938908 — Pablo Daniel Pattin. — Enrique José Cassain. — Sobrerraspado: 10, social, veinte. Todo vale.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 712,50 e.29|4 Nº 11.117 v.29|4|75

Hemodiagnóstico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los quince días de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, entre doña Helga Schaldach de Reichel, alemana, casada, comerciante, nacida el 4 de agosto de 1940, con domicilio en la calle Laureano Oliver Nº 1860 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.690.768; doña Marta Eugenia María Romero de Torrado, argentina, casada, comerciante, nacida el 20 de agosto de 1920, con domicilio en la calle Juncal Nº 1945, décimo piso A de esta ciudad, con Libreta Cívica número 3.342.361; don Raúl Tomás Martínez, argentino, casado, comerciante, nacido el 26 de junio de 1938, con domicilio en la calle Pringles Nº 155 de General Villegas, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 6.505.204; don Osvaldo Miguel Duch, argentino, casado, contador público nacional, nacido el 17 de febrero de 1925, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.165.507, domiciliado en la calle Entre Ríos Nº 655 de esta ciudad; doña Vilma Hebe Blanchetierre, argentina, soltera, quehaceres domésticos, nacida el 24 de noviembre de 1941, domiciliada en la calle Azcuénaga Nº 31 de Turdera, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.081.729; doña Marta Elba Pascual, argentina, soltera, estudiante, nacida el 6 de febrero de 1952, con domicilio en la calle Espora Nº 695, de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, con documento único Nº 10.077.518, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los firmantes se formaliza la constitución de una sociedad que girará con la denominación HEMODIAGNOSTICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uspallata Nº 2668, pudiendo establecer sucursales, agencias u otro tipo de representación en el país o en el extranjero. — Segunda: Su duración será de treinta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la elaboración y comercialización de reactivos diagnósticos; fabricación y comercialización de apartos para uso en laboratorio y medicina en general; y la fabricación de materias primas para los mismos. — Todo ello por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, pudiendo a ese efecto efectuar operaciones de importación y exportación de drogas o productos manufacturados. — Cuarta: El capital social es de Ciento Dos Mil Pesos Ley Nº 18.188 ($ 102.000) dividido en diez mil doscientas cuotas de diez pesos Ley Nº 18.188, cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: doña Helga Schaldach de Reichel el diecisiete con sesenta y nueve seis (17,696 %) por ciento, o sea mil ochocientos cinco (1.805) cuotas de capital. doña Marta Eugenia Romero de Torrado el once con cincuenta y dos (11,52 %) por ciento; o sea mil ciento setenta y cinco (1.175) cuotas; don Raúl Tomás Martínez el diecisiete con sesenta y nueve seis (17,696 %) por ciento, o sea mil ochocientas cinco (1.805) cuotas; don Osvaldo Miguel Duch el diecisiete con sesenta y nueve seis (17,696 o|o) por ciento, o sea mil ochocientas cinco cuotas; doña Vilma Hebe Blanchetiere el diecisiete con sesenta y nueve seis (17,696 o|o) por ciento, o sea mil ochocientas cinco cuotas, y doña Marta Elba Pascual el diecisiete con sesenta y nueve seis (17.696 o|o) por ciento, o sea mil ochocientas cinco cuotas. —Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de doña Helga Schaldach de Reichel y doña Vilma Hebe Blanchetiere, en calidad de gerentes. Para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes, requiriéndose la firma de todos los socios cuando se trate de adquirir, enajenar, hipotecar o de cualquier forma gravar inmuebles, parte o la totalidad del activo fijo de la sociedad, dar o tomar en préstamo dinero, bonos, cédulas u otros valores, cotizables o no. Los gerentes podrán designar apoderados y facultarlos para ejecutar sus decisiones, abrir cuentas bancarias a nombre del o los mandatarios, y actuar en todo lo relativo a presentación y trámites en licitaciones de cualquier naturaleza. — Durarán en sus cargos tres ejercicios, aplicándose en lo pertinente el art. 157 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Sexta: El ejercicio cerrará el día treinta de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionará el balance y los demás es-

tados contables, con sujeción a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Séptima: De las ganancias realizadas y líquidas se destinará un cinco (5 o|o) por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte (20 o|o) por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al aporte efectuado por cada uno. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio únicamente se incorporarán a la sociedad sus hijos y el cónyuge supérstite unificando, en su caso, la representación. Si no hubiere hijos o cónyuge supérstite se liquidará a los herederos la parte del socio muerto, de acuerdo al último balance aprobado. El pago se hará efectivo en el plazo de cinco años, en cuotas mensuales iguales y consecutivas, adicionándose un interés equivalente al que perciban los bancos oficiales a la época de la liquidación. Igual procedimiento se aplicará al retiro voluntario de un socio, pero en tal caso no percibirá interés. — Novena: La liquidación de la sociedad la efectuarán todos los socios, quienes se ajustarán a lo preceptuado en la sección respectiva del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato que suscriben los socios en la ciudad de Buenos Aires, en la fecha indicada al comienzo. Siguen las firmas. E|L.: "María", vale.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 318,75 e.29|4 Nº 11.067 v.29|4|75

Demarco & Biavaschi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 26 días del mes de septiembre de 1974, se reúnen los señores Juan Ricardo Demarco, argentino, casado, L. E. número 4.101.995, de 41 años de edad, con domicilio en la calle Yerbal 4929, Dpto. 3, de profesión comerciante y Juan Atilio Biavaschi, argentino, casado, L. E. número 4.147.260, de 39 años de edad, con domicilio en Avda. Rivadavia 9329, de profesión comerciante, ambos de esta Capital Federal y acuerdan la constitucion de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación: "DEMARCO & BIAVASCHI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se constituye una Sociedad con domicilio legal en jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la Avda. Rivadavia 9329. — La sociedad podrá instalar sucursales, agencias, corresponsalías y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del día 1º de octubre de 1974, para todos los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad podrá desarrollar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Explotación de servicios de cafetería, bar, venta de sándwiches, productos lácteos, comidas calientes y frías, en general servicio de restaurante, venta de bebidas con y sin alcohol y todo lo referente a la actividad comercial, gastronómica y de la alimentación, en explotación directa o por medio de concesiones privadas o públicas. — Cuarta: El capital suscripto asciende a la suma de pesos ley 18.188 Cincuenta mil ($ 50.000) dividido en cincuenta cuotas ($ 50) de mil pesos ($ 1.000) cada una, que suscriben e integran en este acto ambos socios. — El Sr. Juan Ricardo Demarco, veinticinco (25) cuotas, por valor de veinticinco mil pesos ($ 25.000) y el Sr. Juan Atilio Biavaschi, veinticinco (25) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una. — La integración la realizan los contratantes de acuerdo con el balance suscripto por los mismos y certificado por Contador Público Nacional que forma parte integrante del presente contrato, conformado en base a los precios de plaza y de adquisición, según boletas en poder de la sociedad. — Quinta. Será necesario el consentimiento del otro socio para que el socio cedente pueda ceder sus cuotas sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. La cesión de cuotas se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1º) El otro socio tendrá derecho de opción para adquirir las cuotas del socio cedente, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. 2º) En el supuesto de que el otro socio no ejerciera su derecho de opción dentro del plazo de los diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º) el socio interesado tendrá derecho a acrecer su capital. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. En caso de impugnación del valor de las cuotas por parte del socio respectivo regirá lo dispuesto en el art. 153 de la citada ley de sociedades. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios gerentes, están facultados para realizar, de la manera establecida, los siguientes actos, sin que esa enunciación sea limitativa. Desempeñarán sus funciones durante el lapso de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, incluso el Ministerio de Trabajo de la Nación, Tribunal Fiscal, Cajas Nacionales de Previsión Social, Caja de Subsidios Familiares, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General de Rentas, Tribunal Municipal de Faltas, representar a la sociedad en toda clase de juicios con las más amplias facultades del caso, incluso desistir, demandar, transar y comprometer en árbitros, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por los cuales se adquieran y enajenen bienes, contratar, subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas y prendas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos previstos en los artículos 782 y Nº 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley 5965|63 que, en sus partes pertinentes, se tienen por reproducidos. — Séptima: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato se resolverá por unanimidad de votos, o sea por el consentimiento de ambos socios, según lo dispuesto en el art. 160 de la Ley de Sociedades Comerciales. A las reuniones concurrirán ambos socios, que serán convocados en forma fehaciente por cualquiera de ellos, en la citación constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán ambos socios. Cualquiera de ambos socios podrá emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Podrán ambos socios, asimismo, examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octava: Los socios gerentes el día 31 de diciembre de cada año confeccionarán un Balance General y Memoria que, juntamente con la documentación prescripta por la ley, a los efectos de su aprobación, rigiendo, al respecto, lo dispuesto en la cláusula séptima. De las ganancias, deducidas la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo con el capital aportado. — Novena: Producida la disolución por las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales, la sociedad será liquidada por las personas que designen los socios, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas y la remuneración del liquidador, del saldo se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en base a las cuotas de capital. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original para su inscripción en el Registro Público de Comercio y la copia para el Archivo de la Sociedad que dejan constituida en el lugar y fecha indicados. — Juan Ricardo Demarco. — Juan Atilio Biavaschi. — Demarco & Biavaschi S. R. L. — Inventario General al 1º de octubre de 1974. — Iniciación de las actividades comerciales. — Activo. Bienes de Uso. Vajilla. 6 jarras p|bañomaría, $ 390,60; 24 termos 1 lt. Lumilagro, $ 1.033,20; 11 cafeteras alum. de 2 lts., $ 947,10; 11 lecheras de 2 lts. alum., $ 770; 6 bandejas inoxidables, pesos 127,05; 3 ollas x 32 aluminio Otelo, $ 739 20; 144 vasos altos lisos, $ 420; 72 vasos Triana, $ 143,85; 72 tasas desayuno Udun, $ 924,—; 96 cucharitas para té inoxidables, $ 49,56; 200 platos plástico, pesos 378; 24 mostaceros plásticos, $ 26,04; 72 posavasos acero inoxidable, $ 131 04; 200 vasos plástico, 70 cc., $ 308; 312 tasas para desayuno, $ 3.576,30; 120 tasas para desayuno Continental, $ 1.191,40; 312 cucharitas para té, inoxidables, pesos 161,07; 120 cucharitas para café inoxid. $ 53,20; 240 platos plástico, $ 445,20; 8 bandejas para mozo, inoxidables, pesos 525,84; 10 pinzas para masas inoxidables, $ 77,—; 2 pinzas para fiambres inoxidables, $ 15,54; 3 campanas de plástico, pesos 214,20; 3 corta huevos inoxidables, pesos 32,02; 3 cuchillos para fiambres, pesos 176,92; 3 cuchillos para pan, $ 39,90; 24 mostaceros de plástico, $ 2.404; 72 vasos lisos, $ 182,70; 48 vasos Triana pesos 95,90; 48 posavasos inoxidable, $ 87,36; 300 tazas p|desayuno c|plato filet, pesos 4.657,50; 120 tazas p|café con plato fileted, $ 1.252; 600 cucharitas p|café 6B6, $ 350; 60 vasos, 536 $ 192,50; 300 platos plástico comunes, $ 662,50; 8 bandejas p| mozo 45 cm., $ 849,60; 2 moldes para pizza, $ 19,19; 8 pinzas para masas, $ 105,60; 2 pinzas para fiambres, $ 26 40; 1 campana de vidrio, $ 92,40; 1 campana de acrílico cuadrada, $ 111; 3 corta huevos plástico, $ 59,70; 3 cuchillos para fiambres, $ 328,50; 3 cuchillos para pan, pesos 206,70; 2 espátulas para enmantecar, pesos 33,20; 12 mostaceros Cheff, $ 26; 2 tostadores, $ 70,41. — Máquinas y Utiles para Restaurants: 1 licuadora 2 velocidades, $ 1.670; 1 licuadora YAC, industrial, $ 1.600; 1 máquina cortadora de fiambres, $ 5.500; 1 registradora Regissuma Olivetti, mod. 204-A|3 Nº 186.882, $ 6.800; 1 licuadora YAC, 1 tubo, pesos 850; 1 cortadora fiambre San Salvador, Nod. 3-330, $ 5.400; 1 balanza 15 kgs. marca Iris, $ 1.300; 1 balanza 2 kgs. marca Iris, $ 750; 1 cortadora especial para sándwiches, rectangular y triangular Bianchi, Ind. Arg., modelo B-312 número 6.245-A1 $ 15.000. — Total del activo, $ 61.202,14. — Pasivo. — Deudas Comerciales. Acreedores Varios. — J. Alvarez - Refrigeración JAYJA, $ 5.440. — Abate y Deluca, $ 4.000. — Total deudas: $ 9.440. — Cuentas particulares de socios. R. Demarco, cta. particular, $ 881,07. — J. A. Biavaschi, Cta. particular, $ 881 07 — $ 11.202,14. — Capital Social al 1º Oct. 1974, $ 50.000. — Total del pasivo, $ 61.202,14. — Juan Ricardo Demarco Socio Gerente. — Juan Atilio Biavaschi Socio Gerente. — Certifico que el presente Balance General refleja fielmente el aporte realizado por los señores R. Demarco y Juan A. Biavaschi, habiendo compulsado las respectivas facturas y recibos de pagos, y verificado las deudas con los acreedores detallados. Los bienes inventariados han sido valorizados al precio de costo real, precio actual, por tratarse de compras realizadas en septiembre de 1974. — Buenos Aires, octubre 1º de 1974. — Héctor Eduardo Bernabo - Contador Público Nacional C.P.C.E. - Tomo XIII - Fº 60.

Buenos Aires 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 607,50 e.29|4 Nº 11.033 v.29|4|75

Compañía Argentina de Ramos Generales e Industriales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Noventa y Tres. — En la ciudad de Olivos, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribana Autorizante, Comparecen: Don Antonio Celestino Ramírez Islas, paraguayo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.597.430, casado en primeras nupcias con Edith Teresa Elisa Gaudino, comerciante, nacido el 6 de abril de 1974; doña Edith Teresa Elisa Gaudino de Ramírez, paraguaya, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 306.578 nacida el 5 de abril de 1919, ambos domiciliados en la calle Maipú 42, Capital Federal; don Leandro Oscar Massera, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 1.125.986, casado con Juana Inés Milanesio, nacido el 24 de diciembre de 1915, domiciliado en calle 62, número 639, La Plata y don Ovidio Gaudino, argentino, contador público, con Libreta de Enrolamiento 4.873.799, casado con Erica Noemí Cadierno, nacido el 18 de abril de 1939, domiciliado en Billinghurst 1451 de la Capital Federal todos los comparecientes personas mayores de edad, capaces, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y de conformidad con las cláusulas siguientes: La Sociedad se denominará "COMPAÑIA ARGENTINA DE RAMOS GENERALES E INDUSTRIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio es en la Capital Federal, calle Maipú número cuarenta y dos, oficina treinta y tres, del piso tercero, pudiendo modificarse de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: Constituye el objeto principal de la Sociedad realizar por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamientos, envase y distribución o comercialización de ferroso, laminados, perfiles, chapa frío o caliente, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas y máquinas textiles. — b) Industriales: Creación y|o explotación de industria de cualquier tipo y|o ramo y especialmente la confección de prendas para el vestido de personas, así como también fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, textiles y otros. — c) Inmobiliaria: Compraventa, urbanización, colonización, subdivisión loteo, arrendamiento, permuta y administración en general de todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones. — d) Financiera: Inversiones o aportes de capitales a personas físicas o jurídicas constituídas o a constituirse, nacionales o extranjeras para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones en general de toda clase de créditos, garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación vigente o sin garantía, imponiendo y aceptando las garantías del caso, sean reales o personales; e) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales y cualquier otro. — f) Construcción: Construir, remodelación, refacción y mejoras en terrenos urbanos, rurales o industriales, preferentemente todos los materiales para la construcción en general que produzca el país y que puedan exportarse, preferentemente la exportación de hidrocarburos, aceites y sus derivados, nafta en todos sus tipos, todo material ferroso y sus derivados, importar y exportar todos estos materiales. — Tercera: El Capital Social es de Cincuenta mil pesos dividido en Quinientas cuotas de Cien pesos cada una, las que son suscriptas por los socios de la siguiente forma: El señor Antonio Celestino Ramírez Islas, ciento cincuenta cuotas o sea Quince mil pesos, la señora Edith Teresa Elisa Gaudino de Ramírez, ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos, el señor Leandro Oscar Massera, cien cuotas o sea diez mil pesos y el señor Gaudino, cien cuotas o sea diez mil pesos. — En este acto los nombrados socios integran la suma de veinticinco mil pesos, en dinero efectivo de acuerdo al siguiente detalle: El señor Antonio Celestino Ramírez Islas setenta y cinco cuotas o sea siete mil quinientos pesos, la señora Edith Teresa Elisa Gaudino de Ramírez, setenta y cinco cuotas o sea siete mil quinientos pesos, el señor Leandro Oscar Massera, cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos y el señor Ovidio Gaudino, cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos y el saldo se obligan a integrarlo los socios en las proporciones indicadas en dinero efectivo dentro del plazo de un año de la fecha de la presente escritura. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del veinte de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de la mayoría de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes se invisten en este acto con el carácter de gerentes. — El uso de la firma social y bancaria estará a cargo de los gerentes conjuntamente de a dos. — Queda exceptuada de la disposición anterior única y exclusivamente la representación legal de la Sociedad ante los Tribunales de todo el país, cualquiera que fuera el carácter en que ella actúa, en cuyo caso es indistinta y por lo tanto individual para cualquiera de los gerentes, quienes podrán absolver posiciones en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y trámites judiciales a que se refiere el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación y demás leyes de procedimientos nacionales y|o provinciales. — La Sociedad quedará obligada con la firma de los gerentes en la forma anteriormente descripta procedida del sello con la denominación social, no pudiendo comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, avales u otras garantías en favor de los socios o de terceros o en negocios ajenos al objeto social. — Sus facultades entre otras son: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles, venderlos, gravarlos o arrendarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones públicas o privadas; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instru-

mentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. — Podrán solicitar dinero en los Bancos Oficiales, mixtos o particulares; ejecutar toda otra operación bancaria con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas; abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias, con registro especiales o flotantes. — Tienen asimismo todas las facultades para las cuales fueran necesarios poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Sexta: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Séptima: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales. — Los socios se reunirán con la frecuencia que los negocios sociales lo requieran. — Octava: El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general y practicará un inventario general siguiendo las normas técnicas en la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar un veinte por ciento del capital social. — El remanente deducidas las reservas y previsiones que se consideren necesarias, se distribuirá entre los socios en base al capital aportado. — Novena: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo 152 y 156 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima: En caso de disolución se practicará un inventario a valores actualizados a la fecha de la liquidación que estará a cargo de los socios. — Cancelado el pasivo el remanente se distribuirá entre los socios en base al capital suscripto por cada uno. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos deberán unificar personería, siempre que los restantes acepten su incorporación a la sociedad. — En caso contrario podrán recuperar sus haberes sociales en cuatro cuotas semestrales, venciendo la primera a los sesenta días de informada la sociedad de la declaratoria de herederos. — Décimo Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y su fallo en mayoría será inapelable. — En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto por el decreto ley 19.550|72 y concordantes. Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mí, la autorizante de lo que doy fe. — A. C. Ramírez Islas. — Edith G. de Ramírez. — L. Massera. — O. Gaudino. — Hay un sello: Ante mí, Beatriz P. Warschavsky, escribana pública. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90, inciso p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Beatriz P. Warschavsky, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2492157. — San Isidro, 31 de octubre de 1974. — Hay un sello y una firma: Gastón E. Leroux. Vocal. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. Delegación San Isidro, provincia de Buenos Aires. — E|L.: argentino; perfiles; chapa frío o caliente. "Vale". — Testado: Principal. "No vale".

Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.267.— e.29|4 Nº 25.232 v.29|4|75

Parque Casino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 30 de abril de 1974, pasada ante la escribana del Partido de Tigre, doña Jave Lea S. de Grynberg, al folio 312 del Registro 11, a su cargo, don Ricardo Romero cedió a doña Libertad Nélida Corti, argentina, con Libreta Cívica Nº 3.637.157, domiciliada en la calle Albarracín Nº 1982, de la Capital Federal, sesenta cuotas de $ 100 c|u., que le correspondía en la sociedad "PARQUE CASINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de seis mil pesos, subrogándola en todos sus derechos y acciones. — Con motivo de esta cesión se modificó la cláusula sexta del Contrato Social, cuyo texto definitivo es el siguiente: Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Ricardo Romero, Libertad Nélida Corti y Teresa Romero, quienes quedan al efecto investidos por este acto con el cargo de "Gerentes", y en tal calidad tendrán el uso de la firma social que se expresará mediante la denominación de la sociedad seguida por las firmas individuales de dos de ellos en forma conjunta, de la siguiente y única forma en que podrán obligar a la sociedad: Ricardo Romero juntamente con la socia Libertad Nélida Corti, y la socia Teresa Romero con la socia Libertad Nélida Corti, no pudiendo hacerlo en ningún acto los socios Ricardo Romero y Teresa Romero conjuntamente. — En la forma detallada los gerentes tendrán las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente, con el objeto social, de conformidad a lo previsto en el artículo 16 de la Ley número 11.645, sin más limitaciones que la de no usarla en actividades ajenas a las de la sociedad ni comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas o avales a favor de terceros o en provecho particular de los socios, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles o semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que formen su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o inominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, las modalidades, condiciones, cláusulas, precios formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales en cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o de la convención. — b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto y título. — c) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, aun por mayor plazo que el legal, con o sin contrato, con facultad para ajustar los precios, plazos y condiciones, otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación y cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos. — d) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos, total o parcialmente, así como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones. — e) Tomar en préstamo dinero, cédula, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares y sociedades, con o sin garantía reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés, con garantía real, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de interés. — f) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas, comerciales o de particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad. — g) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos y demás instituciones de crédito, oficiales o particulares, provinciales, nacionales o del extranjero que tengan por objeto: Librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones. Bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta cédula o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. — h) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, toda clase de asuntos de su competencia. — i) Intervenir en defensa de los intereses sociales, como actora o demandada, en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los Tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo de árbitros, etcétera, directamente o confiriendo poderes generales o especiales inclusive las que se requieran por las leyes, facultades especiales. — j) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones. — k) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias; celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados. — l) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren a los "Gerentes" todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad. — Que por escritura de fecha 17 de julio de 1974, pasada ante la escribana del Partido de Tigre, doña Jave Lea Segal de Grynberg, al folio 506 del Registro 11, a su cargo, se adecuó el contrato social de "Parque Casino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a las disposiciones de la Ley 19.550, habiéndose modificado las cláusulas cuarta y séptima, cuyo texto definitivo es el siguiente: Cuarta: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra y venta de inmuebles de toda clase, ya sean urbanos o rurales, baldíos o edificados, construcciones de edificios para renta y su venta en las condiciones que creyere conveniente. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios resuelvan practicar en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se apartará el cinco por ciento para formar el fondo de "Reserva Legal", obligación que cesará una vez que dicho fondo llegue al veinte por ciento del capital. — El remanente del beneficio, o las pérdidas si las hubiere, será distribuido o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Los socios de común acuerdo podrán resolver la constitución de otros fondos de reserva o previsión para despidos, posibles quebrantos, remuneraciones a los gerentes, etcétera. — Si dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio anual no hubiese observación por parte de alguno de los socios, se considerará de hecho aprobado. — Entrelíneas: dividirlos, subrogarlos, revelarlos, convertirlos. — Vale.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, Secretaria.

$ 450.— e.29|4 Nº 11.127 v.29|4|75

Massa y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores: Miguel Alberto Massa, de 59 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Gaspar Melchor de Jovellanos 214, piso 6º, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 1.169.150, de la Policía Federal; Edmundo Miguel Verto, de 50 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Tacuarí 1325, piso 2º, "A", Capital Federal, Cédula de Identidad número 2.488.298, de la Policía Federal, y los integrantes de la sucesión de don Saverio Massa, señores doña Adela Lúquez de Massa, de 82 años, viuda, argentina, comerciante, domiciliada en Belgrano 568, piso 8º, "A", Capital Federal, Libreta Cívica Nº 0.408.716; Juan Carlos Massa, de 49 años, casado, decorador, argentino, domiciliado en Belgrano 568, piso 8º, "A", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 4.321.989; don Julio César Massa, de 48 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Belgrano 568, piso 8º, "A", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.326.297; y Miguel Angel Massa, de 48 años, soltero, argentino, empleado, domiciliado en Brandsen 360, Planta Baja, Departamento "A", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento 4.326.178; todos ellos integrantes de "MASSA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 14 de noviembre de 1956, bajo el Nº 3.483, al folio 69, del libro 32, con las modificaciones inscriptas con fecha 6 de junio de 1960, bajo el Nº 1.159, al folio 144, del libro 39 y de fecha 3 de agosto de 1961, bajo el Nº 1.819, al folio 243, del libro 42, convienen de común acuerdo en modificar la cláusula de designación de gerentes y uso de la firma social y asimismo adaptar el contrato social de conformidad a las disposiciones del decreto-ley número 19.550|72, modificando en consecuencia las cláusulas primera, segunda, décima, quedando por lo tanto redactadas de la siguiente forma: Designación de Gerentes y Uso de la Firma Social. — Se designa gerentes de la sociedad, a los señores Juan Carlos Massa y Julio César Massa. — La firma social estará a cargo de uno cualesquiera de ellos, con las amplitudes y facultades que les acuerda la Ley y el contrato social, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros. — Los socios gerentes precederán sus firmas con la denominación de la sociedad "Massa y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que podrá ser puesta en forma manuscrita, tipográficamente, mediante sello u otra forma análoga. — Primera: La sociedad se denominará "Massa y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Brandsen 356, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y pudiendo habilitar sucursales, fábricas, anexos y representaciones en cualquier lugar de la Capital Federal o de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la industria del mueble, para lo cual podrá dedicarse a la fabricación, industrialización, comercialización, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de muebles y maderas en general y de toda clase de mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, máquinas, herramientas, repuestos, accesorios y útiles en general, relacionados con la industria del mueble. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá desarrollar toda actividad comercial, civil o industrial, por cuenta propia y|o ajena y|o en condominio con otras sociedades o personas y|o en cualquier otro género de participación o combinación que convenga directa o indirectamente al objeto social, para lo cual podrá adquirir y|o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, acciones y|o derechos por cualquier título que sea. — Décima: Anualmente, el día 28 de febrero, se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social; b) El resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances se considerarán aprobados si no fuesen observados por los socios dentro de los treinta días de tomar conocimiento de los mismos. — Leído, los contratantes se ratifican de su contenido, firmando en el lugar y fecha supra indicados. — Entrelíneas: "piso 2º "A". Vale. — Miguel Alberto Massa. — Edmundo Miguel Verto. — Adela Lúquez de Massa. — Juan Carlos Massa. — Julio César Massa. — Miguel Angel Massa. — Buenos Aires, setiembre 10 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 307,50 e.29|4 Nº 11.169 v.29|4|75

Tintoral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.819. — PRIMER Testimonio: Escritura número seiscientos veintidós: En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los catorce días de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribana autorizante, comparecen: por una parte don Domingo o Domingo Ennio Carestía, italiano, nacido el 4 de julio de 1910, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.309.242; don Higinio Carestía, italiano, casado, nacido el 10 de noviembre de 1904, cédula de iidentidad de la Policía Federal Nº 1.154.064; don Virgilio o Virgilio Antonio Carestía, italiano, casado, nacido el 11 de enero de 1913, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.136.796, todos hijos de Angel Carestía y de Agnese Camoranesi; vecinos de la Capital Federal; doña Teresa Comunarda Carestía, italiana, soltera, nacida el 6 de febrero de 1923, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.388.764; doña Ofelia Florentina Carestía, argentina, casada en primeras nupcias con Ugo Ubaldo Modesto Linardi, nacida el 20 de junio de 1930, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.091.970, ambas hijas de José Carestía y Herminia Mogliani, vecinas de la Capital Federal, y por la otra don Sebastián Prim Salas, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.382.477; don Antonio Prim, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.818.497; y don Juan Prim, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.924.861, los tres españoles, casados, industriales, vecinos de Ramos Mejía, de esta Provincia, todos los comparecientes hábiles, de mi cono-

cimiento doy fe, como de que los nombrados en primer término dicen: 1) Que forman parte de "TINTORAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuyo contrato de fecha primero de junio de 1954, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el 20 de agosto de 1954, bajo el número mil novecientos setenta y seis, folio 447 del Libro 35 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación de fecha 5 de julio de 1960, inscripto el 27 de diciembre de 1960, bajo el Nº 4206, folio 411, Libro 40 de Contratos de Responsabilidad Liimtada que tengo a la vista y en copia debidamente certificada por mi agrego a la presente, resulta: a) Que la sociedad fue constituida por los señores Manlio, Higinio Virgilio y Domingo Carestía. — b) Que funciona con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — c) Que su duración es de cincuenta años, contados a partir del 23 de octubre de 1951. — d) Que el capital social es de cuatro millones de pesos moneda nacional, representado por cuatro mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una totalmente suscripto e integrado en proporción de mil cuotas o sea la cantidad de un millón de pesos moneda nacional para cada uno de los señores Carestía. — 2) Que producido el fallecimiento de don Manlio Carestía se tramitó su sucesión por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15 a cargo del doctor Jorge A. Cafferata, Secretaría Nº 29 a cargo del doctor Jorge A. Carripá, dictándose a fs 26 del expediente caratulado "Carestía Manlio su Sucesión", la declaratoria de herederos que quedó transcripta al folio 1811 de este protocolo corriente de mi adscripción, por la cual le sucedió como única y universal heredera su señora madre doña Agnese Camoranesi de Carestía. — y 3) Que producido el fallecimiento de esta última, se tramitó su sucesión por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, a cargo del doctor César C. San Miguel, Secretaría Nº 31 a cargo del doctor R.B.J. Ballestero Barruti, dictándose en el expediente caratulado "Camoranesi de Carestía, Agnese s|Sucesión", la declaratoria de herederos que corre a fs. 152 y que en copia de su original, quedó transcripta al mismo folio de este protocolo como únicos y universales herederos sus hijos Higinio, Domingo Ennio y Virgilio Antonio, y sus sobrinos Teresa Comunarda y Ofelia Florentina Carestía, declaratorias cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se halla pendiente, quedando en consecuencia el capital social distribuido de la siguiente forma: Los señores Virgilio, Domingo e Higinio Carestía un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea doce mil quinientos pesos cada uno, equivalente a mil doscientas cuotas cada uno; y doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional o se dos mil quinientos pesos en conjunto, la señorita Teresa Comunarda Carestía y la señora Ofelia Florentina Carestía de Linardi, equivalentes a doscientas cincuenta cuotas de capital. — Y continúan diciendo: Que ceden, venden y transfieren la totalidad de las cuotas de capital que todos en conjunto y cada uno de ellos posee en "Tintoral, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los señores Sebastián Prim Salas y Juan y Antonio Prim, quienes las adquieren por partes iguales. — El precio de la presente cesión es de veinte mil pesos que los vendedores declaran haber recibido antes de ahora en su totalidad, por cuya suma otorga por la presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Y agregan los señores cedentes que colocan a los cesionarios en su lugar, grado y prelación, haciéndoles remisión de todos los derechos que en la sociedad le correspondían, quedando por lo tanto totalmente desvinculados de la sociedad. — Enterados los señores Sebastián Prim Salas, Antonio Prim y Juan Prim de la presente cesión efectuada a su favor, manifiestan su conformidad por ajustarse a lo convenido y Yo la autorizante dejo constancia de que por la presente escritura se abonarán ciento veinte pesos en concepto de impuesto de sellos, liquidados sobre la tasa del seis por mil. — Con certificado expedido por el Registro de la Propiedad con fecha 20 de noviembre del corriente año, bajo el Nº 135.697 que quedó agregado al folio 1811 de este protocolo corriente de mi adscripción se justifica que los cedentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. — Presentes en este acto las señoras Milka Josefa Carolina Pitto de Carestía, casada con don Domingo Carestía, Céd. de Ident. de la Policía Federal Nº 5103247; doña Otelia Ferroni de Carestía, casada con don Virgilio Carestía, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.617.280; doña Vicenta Botindari de Carestía, casada, con don Higinio Carestía, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.495.929, las tres hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan su consentimiento con la presente operación de acuerdo con lo prescripto por el art. 1277 del Código Civil. — Leída, manifiestan su conformidad, la otorgan y firman por ante mi, doy fe. — Higinio Carestía. — Vicenta A. B. de Carestía — D. Carestía. — Milka P. de Carestía. — Virgilio Carestía. — Otelia F. de Carestía. — Ofelia F. de Linardi. — Teresa C. Carestía. — Sebastián Prim. — A. Prim. — Juan Prim. — Está mi sello. — Ante mi: Graciela Heras de Rocamora. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi adscripta, al folio 1819 de este Registro número 5 a mi cargo, doy fe. — Para los cesionarios expido el presente testimonio en tres sellos numerados 6979166, 6979167 y el presente 8118756, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: Alberto E. Casaretto. — Hay un sello: Alberto E. Casaretto — Escribano. — Hay un sello que dice: La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización N. 0244613 que se agrega. — 12 de enero de 1973. — San Isidro. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Delegación San Isidro — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano don Alberto E. Casaretto obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 8118756. — 12 de enero de 1973. — San Isidro. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — Aldo Américo Luder, vocal. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Delegación San Isidro — Legalización". — Folio 553. — Primer Testimonio: Escritura número ciento cuarenta y dos. — En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante comparecen: don Domingo o Domingo Ennio Carestía casado en primeras nupcias con doña Milka Josefa Carolina Pitto italiano, nacido el 4 de julio de 1910, de 63 años, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.309.242, domiciliado en Ramón L. Falcón número 6651, Capital Federal; don Higinio Carestía, casado en primeras nupcias con doña Vicenta Botindari, italiano, nacido el 10 de noviembre de 1904, de 69 años, comerciante Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.154.064, domiciliado en Gregoria Pérez 3341, Capital Federal; don Virgilio o Virgilio Antonio Carestía, casado en primeras nupcias con doña Otelia Ferroni, italiano, comerciante, nacido el 11 de enero de 1913, de 60 años, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.136.796, domiciliado en la calle Ombú número 258 de la localidad de Ciudadela; doña Teresa Comunarda Carestía, soltera, italiana, nacida el 6 de febrero de 1923, de 50 años, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.388.764; doña Ofelia Florentina Carestía, casada en primeras nupcias con don Ugo Ubaldo Modesto Linardi, argentina, comerciante, nacida el 20 de junio de 1930, de 43 años, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.091.970 las dos últimas domiciliadas en la calle Andrés Lamas número 1441 de la Capital Federal; don Sebastián Prim Salas, casado en primeras nupcias con doña Virtudes Pérez, industrial, español, de sesenta y cinco años, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.883.477, domiciliado en la calle Echeverría número 330 de Ramos Mejía; don Antonio Prim, casado en primeras nupcias con doña Marta Norma Parisi, industrial, español, de cuarenta y un años, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.818.497, domiciliado en la calle Alsina número 529 de Ramos Mejía; y don Juan Prim, casado en primeras nupcias con doña María Ibáñez, industrial, español, de treinta y cuatro años, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.924.861, domiciliada en la calle Belgrano número 531 de Ramos Mejía, todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 14 de diciembre de 1972 otorgada por ante mí, al folio 1819 de este Registro de mi adscripción, los cinco primeros cedieron, vendieron y transfirieron a favor de los señores Sebastián Prim Salas, Antonio Prim y Juan Prim, la totalidad de las cuotas que todos en conjunto y cada uno de ellos poseía en la sociedad "Tintoral, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Y continúan diciendo los comparecientes: Que por el presente vienen a dar cumplimiento al artículo 11, inciso 1º de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, expresando que sus antecedentes personales son los consignados en el comparendo de esta escritura. — Leída se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — D. Carestía. — Virgilio Carestía. — Teresa C. Carestía. — Ofelia F. C. de Linardi. — Sebastián Prim. — Antonio Prim. — Juan Prim. — Hay un sello. — Ante mí: Graciela Heras de Rocamora. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí adscripta, al folio 553 de este Registro número cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos numerados 8125073 y el presente 8125075, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto E. Casaretto. — Un sello: Alberto E. Casaretto — Escribano. — Sigue la legalización.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 753.75 e.29|4 Nº 11.191 v.29|4|75

P.A.D.E. Productos Argentinos de Exportación

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro se reúnen los señores Alfredo Antonio Tauterys, argentino, casado con domicilio en la calle Gorriti Nº 6065 de esta Capital, de 35 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.678.704, de profesión productor de frutas y hortalizas, Juan Eugenio Ubaldini, argentino, casado, con domicilio en la calle Franklin Nº 665, departamento A de esta Capital, de 60 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 251.195, de profesión comerciante; el señor Ramón Valentín Galeote, argentino, casado, con domicilio en la calle Corrientes Nº 3427, primer piso, departamento 6 de esta Capital, de 36 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 6.762.931 de profesión comerciante; el señor Gerónimo Picó, argentino, casado, con domicilio en la calle Alvarez Thomas 51 de esta Capital, de 38 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 5.158.190, de profesión comerciante; el señor Mario Torrano, italiano, casado, con domicilio en la calle Leiva Nº 4083, segundo piso, departamento A de esta Capital, de 35 años de edad, Cédula de Identidad número 5.503.051, Policía Federal, de profesión comerciante y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de P.A.D.E. PRODUCTOS ARGENTINOS DE EXPORTACION S. R. L. — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Gorriti 6065, pudiendo por resolución de todos sus socios establecer sucursales, representaciones, depósitos, locales de venta o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Tercera: Duración: La sociedad tendrá una duración de 20 años, a partir y contando desde el 1º de abril del corriente año, fecha a la cual retrotraen los efectos de este contrato, aprobando y ratificando expresamente todas las operaciones, actos y contratos para y con destino a esta sociedad. — Este plazo podrá ser prorrogado a su vencimiento, por acuerdo unánime de los socios. — Cuarta: Objeto: La sociedad tiene por objeto la exportación e importación de productos de la agricultura. — Podrá realizar estas operaciones por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros recibiendo o dando representaciones, comisiones y|o consignaciones, en el país o en el extranjero, como así también la financiación de los mismos, tomando o dando créditos, con o sin garantías pudiendo realizar cualquier otra operación o negocio que tenga relación directa con el ramo enunciado. — Quinta: Medios: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar aquellos actos involucrados en el objeto social incluso la adquisición de bienes muebles e inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles, mercaderías, vehículos o maquinarias con prenda de carácter comercial industrial o agrario; dar y tomar dinero prestado con o sin interés; abrir cuentas corriente comerciales o bancarias y celebrar préstamos con cualquier banco oficial o particular; del país o del exterior; conforme a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; girar en descubierto, cancelar, dividir, prorrogar y renovar hipotecas, prendas y otros derechos reales, transar, aceptar y dar fianzas y avales, hacer remisiones y quitas de deudas y recibir bienes en pago y, en definitiva, realizar cualquier acto de enajenación o administración que se considere necesario o conveniente al objeto social, dado que la enumeración precedente no es solo enunciativa. — Sexta: Capital: El capital social está constituido por la suma de treinta mil pesos Ley 18.188, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una. — Séptima: Suscripción del capital: El capital social es suscripto por los socios en la siguiente proporción, a saber: Alfredo Antonio Tauterys: suscribe 999 cuotas por un total de nueve mil novecientos noventa pesos — Juan Eugenio Ubaldini: suscribe 999 cuotas por un total de nueve mil novecientos noventa pesos — Ramón Valentín Galeote: suscribe 334 cuotas por un total de tres mil trescientos cuarenta pesos — Gerónimo Picó: suscribe 334 cuotas por un total de tres mil trescientos cuarenta pesos — Mario Torrano: suscribe 334 cuotas por un total de tres mil trescientos cuarenta pesos. Octava: Integración: Los socios en su totalidad integran el cien por ciento de su aporte en efectivo. — Novena Modificación del capital: Los socios podrán modificar el capital social por decisión unánime de los socios, tomada en asamblea social. — Décima: Cesión de cuotas e incorporación de nuevos socios: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad salvo el consentimiento unánime de los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro u otros socios. — Undécima: Dirección y administración: a) La dirección de la sociedad será ejercida por los socios, quienes manifestarán su voluntad a través de las asambleas sociales, convocadas por uno de los socios o de los gerentes, por citación dirigida al último domicilio comunicado por el socio a la sociedad, debiendo reunirse por lo menos una vez por año para la aprobación del balance general. — Para sesionar válidamente las asambleas sociales deberán constituirse con los socios que representen la mayoría absoluta del capital suscripto tomando sus decisiones por simple mayoría de votos presentes. — Las resoluciones de la asamblea social son de cumplimiento obligatorio para los gerentes. — De sus reuniones se dejará constancia en un libro de actas llevado al efecto. — b) La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes quedan designados gerentes, con todas las facultades inherentes al cargo. — c) Los gerentes tendrán el uso de la firma social y obligarán a la sociedad, firmando en forma conjunta de dos indistintos precedidas de un sello con la denominación social, actuando en nombre y representación de la sociedad, de acuerdo con las facultades determinadas en la cláusula siguiente. — Sus funciones podrán ser remuneradas según montos que determinará la asamblea social por simple mayoría. — Duodécima: Facultades: Los gerentes actuando de la manera indicada en la cláusula anterior, tendrán las más amplias atribuciones para obrar en nombre de la sociedad y obligar válidamente a la misma, conforme con las disposiciones del artículo 157 de la Ley 19.550 y artículos 782, 806, 1881 y 2262 del Código Civil; con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a su giro, quedando especialmente facultado para: a) Adquirir para la sociedad por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, agraria, hipotecaria y cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o venta al precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del contrato o acto. constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos efectuados a nombre de la sociedad. — b) Tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda, cédulas y títulos y operar con los establecimientos bancarios oficiales o no, establecidos en cualquier lugar del país o del extranjero y sus sucursales, especialmente del Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, con sujeción a sus cartas orgánicas, leyes estatutos y reglamentos como así también en particulares, sociedades y compañías y prestar dinero, pactando en todos los casos la forma de pago, plazo y tipo de interés y demás condiciones y modalidades. — c) Librar, aceptar endosar, renovar, amortizar, descontar, cobrar; enajenar, ceder y negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos públicos y privados y papeles de comercio, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas. — e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescrip-

ciones adquiridas. — g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — h) Celebrar, prorrogar y rescindir toda clase de contratos ya sean de fletamento, de seguros, de acarreo y transporte, de locación de obras y servicios de construcciones para la sociedad o para terceros, de obras públicas o privadas y de toda otra especie bajo las condiciones, pactos, precios y plazos que creyeren conveniente. — i) Ocurrir y comprometer a la sociedad en licitaciones públicas y privadas, efectuando los depósitos y cauciones que establezcan las leyes, decretos y reglamentos vigentes y futuros. — j) Nombrar, contratar, ascender, trasladar, despedir suspender, apercibir y exonerar en cualquier forma toda clase de personal, fijando sus obligaciones, cargos y remuneraciones y suscribir los convenios y contratos colectivos de trabajo que fuere menester. — k) Conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y de otro orden y revocarlos o limitarlos. — l) Otorgar y firmar las escrituras y demás instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social con todas las cláusulas, requisitos y enunciados propios de su naturaleza. — m) Presentar en representación de la sociedad ante las autoridades administrativas que corresponda, Superior Gobierno de la Nación y de las provincias, Dirección General Impositiva, Tribunal de Faltas, Instituto Nacional de Previsión Social y cualquier repartición autónoma o autárquica, institutos, direcciones, administraciones, organismos y demás entidades creadas o a crearse con amplias y generales facultades para efectuar las peticiones, proposiciones y reclamos que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la socidad. — Esta enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo los gerentes practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias que fueren menester, para el mejor desempeño de sus funciones; bastará la firma y|o intervención de uno solo de los gerentes de la sociedad para realizar cualquier gestión ante las reparticiones y organismos administrativos, así como para estar en juicio y para absolver posiciones en representación de la sociedad. — Decimotercera: De los socios: Los socios que componen la presente sociedad podrán dedicarse a otras actividades, compatibles o no con el objeto de esta sociedad, pero previamente deberán ser autorizados expresamente por la asamblea social, bajo pena de perder a favor de la sociedad el beneficio que ellas les reporten y de ser excluidos de la misma en caso de reincidencia o persistencia. — La sociedad podrá celebrar con sus componentes en forma directa o a través de entidades de las que forma parte, toda clase de contratos actuando cada parte en virtud de su personalidad independiente y como distinto sujeto de derecho, prestando desde ya todos los socios su aprobación para el supuesto de que tales acuerdos revistieran los caracteres de la autocontratación. — Decimocuarta: Ejercicio social: El ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año. — Analmente a esa fecha se practicará un inventario y balance general con arreglo a las normas legales y técnico contables correspondientes según el sistema de contabilidad adoptado. — Sin perjuicio de ello, la asamblea social por mayoría, podrá decidir que se practiquen balances de resultado o de comprobación, totales o parciales en cualquier época del ejercicio económico. — Decimoquinta: Resultados y Reservas: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten según el balance general anual de fin de ejercicio se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital suscripto. — El remanente, una vez deducidos los montos que fije la asamblea social para retribuciones o gratificaciones para los gerentes u otro personal y para reservas voluntarias, se distribuirá entre los socios en la misma proporción en que han suscripto el capital. — En caso de existir pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Decimosexta: Aprobación de los Balances: El balance general anual, deberá ser presentado a los socios dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio. — Los socios deberán considerar su aprobación en la asamblea social anual que se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la presentación del mismo, requiriéndose mayoría de votos de capital para su aprobación. — Los socios gozan del más amplio derecho para consultar los libros y documentos sociales, por sí o por intermedio de sus representantes y|o apoderados. — Decimoséptima: Quiebra o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento, quiebra o incapacidad de alguno de los socios, los demás integrantes de la sociedad, juntamente con el representante legal unificado del socio causante, reunidos en asamblea social, podrán: a) Continuar los negocios sociales, juntamente con el representante legal unificado del socio causante. — b) Adquirir la parte correspondiente al socio causante, en la forma que de común acuerdo convengan, o en caso de divergencia en proporción al capital suscripto. — El haber del socio causante en el supuesto de adquisición mencionado en el inciso b) estará constituido por: 1) El capital integrado. — 2) Mas o menos el saldo de su cuenta particular. — 3) Más o menos los beneficios o pérdidas que le correspondan hasta la fecha en que se produzca el hecho y que aun no estuvieran acreditados o debitados en su cuenta particular. — Para su determinación se esperará a la realización del próximo balance general anual, prorrateándose su parte de beneficios o pérdidas en proporción al tiempo transcurrido desde el comienzo del ejercicio comercial hasta la fecha del hecho causante, fallecimiento, quiebra o incapacidad. — 4) Más la parte proporcional de las reservas legales y otras que se hubieran constituido — 5) Más o menos la diferencia entre el valor actualizado a precios de plaza al día del hecho, de todos los bienes de la sociedad, menos el valor neto contabilizado. — En ningún caso se computará valor llave. — El importe así determinado será pagado en la siguiente forma: Computándose los plazos a partir de la fecha en que el hecho ocurra: 20 o|o a los ciento ochenta días; 40 % al año y el 40 % restante al año y medio, más el interés bancario vigente a esa fecha sobre saldos. — Decimooctava: Liquidación: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por medio de lo los liquidadores que designe la asamblea social. — Pueden ser liquidadores los gerentes de la sociedad o alguno de ellos. — La liquidación será efectuada de acuerdo con lo establecido en la Ley 19.550, artículo 101 y posteriores, con las siguientes modificaciones: 1) Procederá a confeccionar un inventario y balance general dentro de los sesenta días posteriores a su nombramiento; 2) mensualmente comunicará a cada socio el estado de la liquidación; 3) primeramente se cancelarán las deudas sociales; 4) con el remanente se reintegrará a los socios los importes de sus cuentas particulares y de capital integrado en ese orden; 5) el saldo, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en la proporción indicada para distribuir utilidades. — Decimonovena: Divergencias. Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, y|o sus herederos, sucesores o representantes, sobre la interpretación de lo estipulado, del presente contrato, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten, con exclusión de arbitraje y de cualquier otro fuero. A los efectos emergentes del presente, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, salvo que comuniquen en forma fehaciente a los otros socios su cambio de domicilio. — Leído que fue, los socios aprueban el contenido del presente contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Alfredo Antonio Tauterys. — Juan Eugenio Ubaldini. — Ramón Valentín Galeote. — Gerónimo Picó. — Mario Torrano.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.102.50 e.29|4 Nº 11.368 v 29|4|75

Cepra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Esteman Domingo Buratovich, argentino, nacido el veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho, abogado, casado en primeras nupcias con doña Susana Dodero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y seis, domiciliado en la calle Clark número cuatrocientos sesenta del partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; Rodolfo Carlos Marincovich, argentino, soltero, comerciante, nacido el veinte de abril de mil novecientos cincuenta, Libreta de Enrolamiento Nº ocho millones doscientos nueve mil quinientos noventa, domiciliado en la calle Beruti número dos mil cuatrocientos treinta y seis de la Capital Federal y Rodolfo Carmen Marincovich, argentino, comerciante, viudo domiciliado en la calle Berutti número dos mil cuatrocientos treinta y seis de la Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos veintiocho mil doscientos veintidós, nacido el ocho de setiembre de mil novecientos nueve, siendo los presentes hábiles para este acto dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Se declara constituida entre los señores Esteban Domingo Buratovich, Rodolfo Carlos Marincovich y Rodolfo Carmen Marincovich una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la denominación de "CEPRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Cangallo número seiscientos ochenta y tres, piso séptimo, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de este contrato será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: El objeto de la sociedad consiste en dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la exportación de productos del país, manufacturados o no e importación de toda clase de bienes en la scondiciones que establezcan las reglamentaciones vigentes sobre el particular. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá solicitar y contratar créditos y|o préstamos en dinero, con o sin garantía real o personal, con o sin intereses, a cualquiera de las instituciones bancarias de créditos o financieras del país y|o del exterior especialmente en los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo y Central de la República Argentina, abrir y cerrar cuentas de toda clase, girar en descubierto o en cualquier otra forma, efectuar depósitos y|o retirarlos, efectuar pagos ordinarios y|o extraordinarios, percibir, dar recibos y cartas de pago, cobrar, liquidar, descontar y|o endosar letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualquier otra clase de documentos comerciales, con o sin intereses, abrir y cerrar créditos documentarios, comprar, vender, permutar bienes muebles, inmuebles y|o semovientes, constituir hipotecas, prendas, warrants, servidumbres y cualquier otro derecho real, usar, usufructuar, ceder transar, novar, locar o tomar en locación, arrendar, aun por más de seis años, renunciar acciones y|o derechos futuros o presentes, intervenir en licitaciones públicas o privadas o en concursos de precios, presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y|o municipales, inscribir y explotar marcas, designaciones y patentes, ejercer consignaciones, mandatos y representaciones de todo tipo, estar en juicio, demandar, contestar demanda, reconvenir, absolver posiciones, apelar, deducir nulidad, ofrecer y producir toda [illegible] pruebas y ejercitar cuanto más actos sean necesarios en las cuestiones y pleitos cualquiera fuese su naturaleza, fuero, jurisdicción o competencia, ya sean civiles, comerciales, penales o administrativas o de otra especie en que la sociedad tenga interés o sea parte, otorgar poderes generales y|o especiales con o sin facultad para sustituir suscribir cuantos documentos, escrituras públicas o privadas y papeles que fuere menester realizar y en fin, cuanto más actos sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto de la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada uno; el señor Esteban Domingo Buratovich, suscribe tres mil cuotas o sean treinta mil pesos, el señor Rodolfo Carlos Marincovich, suscribe un mil ochocientas cuotas y el señor Rodolfo Carmen Marincovich, suscribe un mil doscientas cuotas. — Los socios integran en este acto, el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo. El capital podrá aumentarse en cualquier momento incluso mediante la capitalización de utilidades. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, actuando conjunta, separada y|o indistintamente a quienes se designa gerente con todas las facultades de ley, para actuar amplia y libremente en los negocios sociales incluidos aquellos para los que las leyes exigen poderes especiales, como asimismo realizar todos los actos y contratos, sin limitación alguna, con expresa y absoluta prohibición de comprometer la firma social en obligaciones, fianzas o garantías de terceros o ajenas al objeto social. — Los gerentes podrán otorgar poderes generales y especiales en favor de terceros para que éstos representen a la sociedad con la extensión y facultades que estimen convenientes. — Sexto: Anualmente, el treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, cuyas utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento para formar fondos de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptimo: Las resoluciones sociales de importancia se adoptarán previa consulta efectuada entre los socios. Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan. Octavo: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá comunicar dicha intención a la misma, en forma fehaciente, con una antelación de 6 meses a la fecha de su retiro. Los socios que quedaren deberán pagar al socio saliente su su parte, de acuerdo al valor venal de lo existente en relación al balance e inventario que se realizará a la fecha del retiro. Por el plazo de un año desde la fecha del retiro, el socio saliente tendrá la misma participación que tenía, sobre las utilidades netas de la sociedad referente a los contratos firmados con un año de anterioridad o menos a la fecha de retiro. — Noveno: La sociedad se disolverá por las causales establecidas en la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o la declaración de incapacidad de algunos de los socios, los que queden podrán optar en continuar la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado y si dichos herederos o representantes están de acuerdo, en cuyo caso deberán unificar su representación o pagar a los mismos su parte de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior, como asimismo las utilidades también relacionadas en la cláusula anterior. — Décimo: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios serán sometidas a la jurisdicción única de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimoprimero: La liquidación de la sociedad la efectuarán los socios en conjunto o la persona o personas que de común acuerdo los socios designen, debiéndose finiquitar las operaciones pendientes y realizar el activo social con cuyo importe se pagarán las deudas de la sociedad si las hubiere y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — A los efectos de la realización del activo social, el o los liquidadores deberán ejercitar el derecho de licitación entre los socios para posibilitar su adquisición por los mismos al mejo rpostor. — Decimosegunda: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de las leyes vigentes y subsidiariamente los códigos de Comercio y Civil de la Nación. — De conformidad con todo cuanto antecede y previa lectura y ratificación, se firma el presente en un solo ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Rodolfo Carlos Marincovich. — Rodolfo Carmen Marincovich — Esteban Domingo Buratovich.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 495.— e.29|4 Nº 11.343 v.29|4|75

Hora Publicitaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Raúl José Fanelli, Santiago Saccol, Marta Irene Bibiloni de Vallansot y Francisca Ofelia Bibiloni de Ferrere y en calidad de únicos socios de "Hora Publicitaria", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 21 de diciembre de 1962 bajo el número 3.451, al folio 449 del libro 43 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y sus modificaciones inscriptas: el 6 de agosto de 1963, bajo el número 1.694, al folio 206 del Libro 45; el 19 de diciembre de 1963 bajo el número 3.344, al folio 132 del Libro 48; el 12 de agosto de 1964 bajo el número 1.968, al folio 489 del Libro 48; el 16 de mayo de 1968 bajo el número 931, al folio 147 del Libro 55; el 30 de agosto de 1968, bajo el número 1.994 al folio 299 del Libro 55; y el 20 de diciembre de 1968 bajo el número 3.061 al folio 451 del Libro 55, convienen: Primero: El señor Raúl José Fanelli vende, cede y transfiere al señor Luis Benarroche, quinientas (500) cuotas de las que tiene y le corresponde en la sociedad, por la suma total y convenida de quinientos pesos ($ 500.—), que el cedente recibe en este acto de manos del cesionario en dinero fectivo, por los que otorga el más eficaz recibo y carta de pago por el presente instrumento. — Segundo: El señor Raúl José Fanelli vende, cede y transfiere al señor Laureano González las restantes ciento cincuenta (150) cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad, por la suma total y convenida de ciento cincuenta pesos ($ 150.—), que el cedente recibe en este acto de manos del cesionario en dinero efectivo, por los que otorga el más eficaz recibo y carta de pago por el presente instrumento. — Tercero: El señor Santiago Saccol, vende, cede y transfiere al señor Laureano González las ciento cincuenta (150) cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad, por la suma total y convenida de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), que el cedente recibe en este acto de manos

del cesionario en dinero efectivo, por los que otorga el más eficaz recibo y carta de pago por el presente instrumento. — Cuarto: La señora Francisca Ofelia Bibiloni de Ferrere, argentina, viuda, mayor de edad, vende, cede y transfiere a favor del señor Laureano González las cien (100) cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad por la suma total y convenida de cien pesos ($ 100,00), que la cedente recibe en este acto de manos del cesionario en dinero efectivo, por los que otorga el más eficaz recibo y carta de pago por el presente instrumento. — Quinto: Las cesiones que anteceden se efectúan con efecto retroactivo al día 30 de junio de 1973. — Sexto: En virtud de estas cesiones de cuotas, los señores Raúl José Fanelli, Santiago Saccol y la señora Francisca Ofelia Bibiloni de Ferrere quedan totalmente desvinculados de la sociedad, manifestando que colocan a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Séptimo: Presentes las señoras Alicia Norma Gallinger de Fanelli y Arminda Paradela de Saccol, en su carácter de esposas de los cedentes expresan su conformidad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Octavo: Los actuales socios Luis Benarroche, Laureano González y Marta Irene Bibiloni de Vallansot, convienen atento a la vigencia de la Ley 19.550 en adecuar las cláusulas del contrato social a la citada ley y en consecuencia, la sociedad se regirá a partir de la fecha por las disposiciones de la mencionada ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Datos personales de los socios: Luis Benarroche, cédula de identidad Nº 4.219.518 expedida por la Policía Federal, comerciante, argentino, casado, de 62 años de edad, domiciliado en la calle Cucha Cucha 42, dto. 7, Capital Federal; Laureano González, libreta de enrolamiento Nº 622.991, comerciante, argentino, casado, de 66 años de edad, domiciliado en la calle Sarandí 1310, Capital Federal; y Marta Irene Bibiloni de Vallansot, cédula de identidad Nº 4.874.867 expedida por la Policía Federal, comerciante, argentina, viuda, de 51 años de edad, domiciliada en Avda. Díaz Vélez 3505, 6º piso "A", Capital Federal. — Segunda: Razón Social: 'HORA PUBLICITARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: Domicilio Social: Avenida Rivadavia 3502, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: Plazo de duración: Veinte años, a contar desde su primera inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea, desde el 6 de agosto de 1963. — Quinta: Objeto Social: El objeto social lo constituye el ejercicio de la actividad publicitarias, desarrollada a través de todos los medios de comunicación masivos, incluyendo los gráficos, vía pública, radio, televisión, como así también cualquiera otra orientación vinculada y|o derivada al ramo de publicidad. — Sexta: Capital social queda fijado en la suma de un mil pesos ($ 1.000,00) representado por mil cuotas de un peso ($ 1,00) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Luis Benarroche, quinientas (500) cuotas equivalentes a quinientos pesos ($ 500,00); el señor Laureano González, cuatrocientas (400) cuotas equivalentes a cuatrocientos pesos ($ 400,00); y la señora Marta Irene Bibiloni de Vallansot, cien (100) cuotas equivalentes a cien pesos ($ 100,00). — Séptima: Asambleas de Socios: Las asambleas de socios se convocarán todas las veces que sea necesario, y serán citadas por cualquiera de ellos mediante comunicación fehaciente en el último domicilio notificado a la sociedad, al menos con cinco días de anticipación al de la reunión y haciéndose constar el orden del día a tratar. — Todas las asambleas sesionarán válidamente en la hora fijada en la citación, con la presencia de dos socios que representen la mayoría de las cuotas sociales y, una hora después, con asistencia de dos socios con cualquier número de cuotas. — Los socios pueden hacerse representar por personas no gerentes, con carta poder — Las asambleas serán presididas por el socio que designen y no podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. No podrán votar los socios que se encuentren en situaciones análogas a las establecidas en los artículos 241 y 248 de la Ley 19.550. — Las mayorías requeridas para la aprobación de cuestiones sometidas a decisión serán las que fija el artículo 160 de la Ley 19.550. — Fuera de los casos en que la ley exige unanimidad para la toma de decisiones, las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de capital presente. — Las deliberaciones y resoluciones de los socios sólo serán válidas si se realizan conforme lo disponen los artículos 159, 160 y 161 de la Ley 19.550 y son registradas y rubricadas en un libro de actas ad hoc. — Octava: Administración y representación de la sociedad: Estará a cargo de los señores Luis Benarroche y Laureano González en su carácter de gerentes, quienes tendrán uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, pudiendo de este modo obligar a la sociedad en la forma más amplia con la libertad de facultades requeridas para el ejercicio de esa función. — Novena: Facultades de los gerentes: Los gerentes podrán efectuar todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, con facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso para las que se requiera mandato especial, en particular las determinadas en el artículo 9º del Decreto Ley Nacional 5.965|63 y en los artículos 782, 806 y 1881 del Código Civil, con exclusión de los incisos 5º y 6º del artículo citado; celebrar toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles; operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias y sucursales y cualquier especie de representación en el país y en el extranjero; y otorgar poderes generales y especiales, incluso para querellar criminalmente. — En suma los gerentes dispondrán de las más amplias facultades para realizar todos los actos necesarios para la administración de la sociedad, dejándose constancia que las citadas precedentemente han sido mencionadas a simple título enunciativo y no taxativo. — No obstante, les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías, avales u operaciones ajenas a los fines de la sociedad a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, operación, garantía o aval. — Décima: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad podrá ser ejercida por cualquier socio, pudiendo examinar los libros y papeles sociales y recabar los informes que se estimen necesarios. — Décimo Primera: Ejercicio económico: El ejercicio económico de la sociedad concluirá el 30 de junio de cada año y, dentro de los 90 días de cerrado el mismo, la gerencia deberá practicar el correspondiente balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, que pondrá a la consideración de los socios a los efectos de lo establecido en la cláusula séptima. — Décimo Segunda: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal a constituirse de conformidad al artículo 70 de la Ley número 19.550, de las reservas facultativas y remuneraciones a los gerentes que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en poporción a los capitales integrados. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción según la participación de cada socio en el capital social. — Décimo Tercera: La transferencia de cuotas sociales a terceros se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Décimo Cuarta: En caso de muerte o incapacidad permanente de un socio, los herederos o representantes del incapaz podrán intervenir en la sociedad en lugar del socio fallecido o incapacitado unificando previamente la representación. — Para que ello ocurra deberán así comunicarlo a la sociedad dentro de los treinta días corridos de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — (Si no lo hicieren o no desearen continuar, podrán retirar el capital y las utilidades proporcionales determinadas por pericia judicial en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, con más un interés igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina para préstamos ordinarios, aplicable sobre saldos). — Décimo Quinta: La sociedad se disolverá por las causas establecidas en el artículo 94 de la Ley 19.550 y se liquidará conforme a lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la misma, actuando como liquidadores los gerentes en forma conjunta. — En caso de desacuerdo el juez a petición de cualquier socio, determinará si corresponde declarar la disolución de la sociedad y designará al liquidador interviniente. — Décimo Sexta: A todos los efectos se deja constancia que la presente sociedad podrá transformarse en cualquier otro tipo de sociedad de las previstas en la Ley 19.550 en el momento en que los socios por unanimidad consideren propicia la oportunidad para hacerlo. — Décimo Séptima: Para todo cuanto no esté previsto en estas cláusulas se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550. — Décimo Octava: Todas las divergencias o controversias que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos en relación a la sociedad, será sometida a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal — Décimo Novena: A todos los efectos los socios constituyen domicilios especiales en los lugares respectivamente indicados en la cláusula primera. — En prueba de conformidad los contratantes firman el presente contrato de cesión de cuotas y adecuación en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de 1973. — Fdo.: Raúl José Fanelli — Luis Benarroche — Laureano González — Santiago Saccol — Francisca Ofelia Bibiloni de Ferrere — Marta Irene Bibiloni de Vallansot — Alicia Norma Gallinger de Fanelli — Arminda Paradela de Saccol. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro — Aclaran términos de convenio. — Luis Benarroche, Laureano González y Marta Irene Bibiloni de Vallansot, en su carácter de actuales y únicos socios de "Hora Publicitaria" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio constituido en Avda. Rvadavia 3502 a V. S. como mejor corresponda decimos: Que en cumplimiento de la ordenado por S. S. con fecha 4 de febrero de 1974 en los autos que tramitan la inscripción de la modificación y adecuación del contrato social, venimos a aclarar los términos de la cláusula cuarta del convenio de fs. 1|5. — La primera inscripción del contrato social en ese Juzgado fue registrada el 21 de diciembre de 1962. — En consecuencia, la cláusula Cuarta del convenio agregado a fs. 1|5 debe quedar redactada como sigue: Plazo de duración: Veinte años, a contar desde su primera inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea, desde el 21 de diciembre de 1962. — Quiera V. S. tener por contestada la aclaración ordenada, disponiendo la inscripción del convenio de modificación y adecuación que se tramita. — Proveer de conformidad que Será Justicia. — Fdo.: Marta I. Bibiloni de Vallansot — Laureano González — Luis Benarroche.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 795.— e. 29|4 Nº 11.244 v. 29|4|75

Durial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Alejandro Sabal, de 53 años de edad, L. E. Nº 8.406.731, electrotécnico; Juana Ryzy de Sabal, de 50 años de edad, L. C. Nº 6.389.790, comerciante, ambos casados en primeras nupcias, argentinos naturalizados, domiciliados en la calle Virrey Arredondo 2553, quinto piso, departamento "A", de esta Capital; y Adalberto Melchor Najera de 29 años de edad, L. E. Nº 4.522.041, técnico mecánico; Irene Juana Sabal de Nájera, de 24 años de edad, L. C. número 6.249.793, perito mercantil, ambos casados en primeras nupcias, argentinos, domiciliados en la calle Aguilar 2464, octavo piso, departamento diecisiete, de esta Capital, todos hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas. Primera: Se denominará "DURIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Virrey Arredondo 2553, quinto piso departamento "A" de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y establecimientos industriales en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: La duración del presente contrato se fijará en veinte años a partir de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) compra, venta, importación, exportación, fabricación, comercialización, de bienes muebles, y|o materias primas elaboradas o a elaborarse para artículos metalúrgicos, b) compraventa y|o explotación de patentes de invención, marcas de comercio, diseños y modelos industriales y su negociación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil (pesos 10.000) pesos, dividido en un mil (1.000) cuotas de diez ($ 10.—) pesos cada una. En este acto los socios suscriben íntegramente el capital social en partes iguales, es decir doscientas cincuenta cuotas cada uno. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento (50 %) del capital suscripto en partes iguales, es decir ciento setenta y cinco cuotas cada uno, en dinero en efectivo. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por cuatro gerentes, designándose a tal fin a los socios fundadores, en forma indistinta, quedando establecido que será suficiente la firma de uno de los socios para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexta: La sociedad podrá por cuenta de sus gerentes: a) administrar, comprar o vender bienes muebles, raíces o semovientes y créditos, o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier forma, enajenar los mismos bienes que adquiera, al contado o a plazos y darlos en pagos, tomar dinero prestado de particulares y|o de cualquier institución bancaria oficial o privada, creada o a crearse; solicitar sumas de dinero firmando letras, pagarés o avales, como garantes, aceptantes o endosantes, y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, establecer cuentas corrientes, girar cheques, contra esos fondos o en descubierto, dentro de los límites autorizados por el banco, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. Podrán conferirse toda clase de poderes generales, especiales y|o judiciales, a uno o más mandatarios. — Elegir domicilios especiales, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan; b) crear los empleos necesarios y fijar sus remuneraciones de acuerdo a las legislaciones vigentes; c) revocar los poderes otorgados cuantas veces sea necesario. — Séptima: El día treinta del mes de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción del cinco (5 %) por ciento hasta formar el veinte (20 %) por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en partes iguales, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del socio fallecido ocuparán el lugar de aquél, debiendo optar dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración de incapaces por continuar o retirarse de la sociedad. En este último supuesto sus haberes serán liquidados de común acuerdo entre ambas partes. — Décimo: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y del Código de Comercio y Civil en su caso. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente, los socios firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha designados ut supra. — Alejandro Sabal. — Juana Ryzy de Sabal. — Adalberto Melchor Najera. — Irene Juana Sabal de Najera. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número: A.015.926.514. — Hay un sello, firmado Osvaldo César Civelli. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1974. — En mi carácter de escribano abscripto del Regitro Notarial, número 412, Certifico: que 1º) las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Alejandro Sabal, con libreta de enrolamiento número 8.406.731; doña Juana Ryzy de Sabal, con libreta cívica número 6.389.790; don Adalberto Melchor Najera, con Libreta de Enrolamiento número 4.522.041 y doña Irene Juana Sabal de Nájera, con libreta cívica número 6.249.793 de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º). El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números trescientos cinco, trescientos seis, trescientos siete y trescientos ocho, del libro número uno. Hay un sello. — Firmado: Osvaldo César Givelli. Escribano" — Raspado: Durial. Vale.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.29|4 Nº 11.215 v. 29|4|75

Or-Ly

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Isaac Cohen, argentino, casado, de 50 años, comerciante, C.I. Nº 2.199.290, domiciliado en F. Luis Beltrán 382, Capital Federal, y David Roberto Maleh argentino, casado, de 36 años, comerciante, C.I. Nº 4.604.343, domiciliado en la calle Valentín Gómez 3058, 3er. piso, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de "OR-LY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de mayo de 19[illegible], bajo el Nº 1.081 al folio 133 del libro [illegible] de contratos de S.R.L. y contratos modificatorios inscriptos el 9 de noviembre

de 1967, bajo el Nº 2.827 al folio 435 del libro 53 de S.R.L.; el 11 de julio de 1969, bajo el Nº 1.405 al folio 170 del libro 57 de S.R.L., y el 12 de agosto de 1971, bajo el Nº 1.754 al folio 63 del libro 61 de S.R.L., convienen: a) Aumentar el capital social de $ 63.000 a $ 260.000. El aumento de $ 197.000 es suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción: Isaac Cohen, $ 130.000, y David Roberto Maleh, $ 67.000, e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72, habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición; b) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, dejándose constancia expresa que no se modifica el término de duración de la sociedad, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "Or-Ly", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tiene su domicilio legal en la calle Azcuénaga 638, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto: la compra, venta, importación, exportación, distribución y fabricación, por mayor y menor, de camisas, artículos de tejidos y prendas de vestir. — Tercera: El capital es de $ 260.000 dividido en 26.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Isaac Cohen, $ 179.000, y David Roberto Maleh, $ 81.000, e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72, habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de noventa años, a partir del 1º de noviembre de 1959, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios son los gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, inclusive los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derecho y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo establecido en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de octubre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Isaac Cohen, 60 % y David Roberto Maleh, 40 %. Los balances se considerarán aprobados si dentro de los 10 días de realizados y puestos a consideración de los socios no fueran observados. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo establecido en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balances, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma como se convenga en ese entonces entre las partes de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del o de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firma el presente en la ciudad de La Plata, a los 3 días del mes de agosto de 1974. — S|R.: La Plata: Vale. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — Estado general al 1º de noviembre de 1973 de Or-Ly, S. R. L. — Activo: mercaderías, $ 47.500,26; materia prima, $ 253.001,45; Caja, $ 28.754,34; Bco. Nación C|C., 8.959,98; Bco. Prov. Bs. Aires C|C., 3.142,70; Bco. Londres C|C., $ 7.268,46; deudores varios, $ 294.586,49; Docum. a cobrar, $ 14.695,24; maquinarias, $ 6.553,20; instalaciones, $ 3.210,04; muebles y útiles, $ 1.500.—; inmuebles, $ 365.690.—; C. A. S. F. P. I., $ 1.141,93; acciones Cooper., $ 7.141 — $ 1.023145,09. — Pasivo: Acreed. varios, $ 91.732,75; Oblig. a pagar, $ 169.075,95; Caja Industria, $ 403,84; Fed. Emp. Com., $ 6,03; Hipotec. a pagar, $ 455.272,40; Obra Social, $ 39,42; I. M. M. A., $ 18,27; Fdo. Amortiz., $ 12.234,04; Fdo. Resev. Legal, $ 12.600.—; F. O. N. A. V. I., $ 48,08; Sindicato, $ 213,25; Imp. Lucrat. a pagar, $ 4.338,89; Inm. Ventas a pagar, $ 8.130,68; Imp. S. T. G. B. a pagar, $ 2.172,02; Isaac Cohen C|Pres., 6.586,11; David Maleh C|Pres., $ 273,30; Capital social, $ 260.000 — $ 1.023.145,09.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 281,25 e.29|4 Nº 11.285 v.29|4|75

Argenobras Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre Rodolfo Jorge Capalbo, argentino, soltero, universitario, rama ingeniería en construcciones de obras, 29 años, L. E. número 4.520.197, con domicilio en la calle Billinghurst Nº 815, Capital Federal. — Sergio José Manuel Botello, argentino, soltero, universitario, rama arquitectura, 22 años, Documento Nacional de Identidad Nº 10.201.569, con domicilio en la calle Paraná 960, piso 1º "A", Capital Federal y Oscar Eduardo López, argentino, soltero, maestro mayor de obra, 26 años, L. E. 7.613.743, con domicilio en Echeverría Nº 2109, piso 26, Dto. "B", de esta Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y en especial por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "ARGENOBRAS CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal y administrativo en la Capital Federal, calle Billinghurst Nº 815, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercera: Tiene por objeto toda la rama de la construcción de obras civiles e industriales. — Cuarta: El capital social se fija en pesos Ley 18.188, doce mil, dividido en un mil doscientas cuotas, de pesos Ley 18.188 diez cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Rodolfo Jorge Capalbo, pesos Ley 18.188 cuatro mil; Sergio José Manuel Botello, pesos Ley 18.188 cuatro mil; Oscar Eduardo López pesos Ley 18.188 cuatro mil e integrado según Balance|Inventario que se fija por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma, dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley Nº 19.550. — Quinta: Tiene una duración de cinco años a partir del 1º de junio de mil novecientos setenta, y cuatro, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por la voluntad de los socios. — Sexta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los socios Rodolfo Jorge Capalbo, Sergio José Manuel Botello y Oscar Eduardo López, quienes también tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, en forma conjunta de a dos, debiendo utilizar la firma personal precedida del rubro y tendrán las más amplias facultades y poderes para el manejo de los intereses sociales. — En dicho carácter los socios gerentes podrán realizar: a) Adquirir por compra o cualquier otro título bienes muebles e inmuebles y venderlos, transferirlos o gravarlos. — b) Dar o tomar dentro del país o fuera del país préstamos garantizados o no, con garantía real, ya sea, por particulares, sociedades, bancos oficiales o privados, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas como asimismo hipotecas y sus cancelaciones, adquirir o ceder toda clase de créditos. — c) Adquirir por compra o cualquier otro título, valores, semovientes, fondo de comercio, mercaderías y productos y enajenarlos o permutarlos. — d) Efectuar toda clase de operaciones bancarias de depósitos y extracción de fondos, descuentos de letras, certificados, vales, pagarés, amortizarlos y renovarlos, anticipos en cuenta corriente, librar y endosar toda clase de cheques, giros y demás documentos negociables de las instituciones bancarias de la República o del exterior. — e) Realizar operaciones y negocios de importación, exportación y representaciones. — f) Formular protesta y protestos, denunciar, acusar y promover querellas. — g) Actuar en juicio por sí o por representantes, ya sea, como actora o demandada, transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales, celebrar contratos, cobrar y percibir, dar fianzas y cartas de pago. — h) Conferir poderes generales y especiales, delegar totalmente o parcialmente sus facultades y revocarlos, autorizar el uso de la firma social. — i) Intervenir en licitaciones públicas y privadas. — j) Otorgar todos los documentos privados y públicos que sean necesarios. — k) Realizar todos los actos previstos en el Art. 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — l) Formar otras sociedades o tomar participación en sociedades existentes o a constituirse. — m) Intervenir en toda clase de actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción. — Esta enunciación tiene carácter indicativo y no limitativo, pudiendo la sociedad realizar todos los actos y gestiones que estén autorizados por las leyes de la Nación. — Séptima: La firma social no podrá utilizarse en negocios ajenos a la sociedad ni comprometerla, fianzas o avales de terceros. — La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas por los socios, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Octava: Anualmente, cada 31 de mayo, se practicará un inventario y balance general. — Previa reserva legal, hasta alcanzar al 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y/o pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Los balances que no sean objetados dentro de los treinta días de puestos a disposición de los socios se considerarán aprobados. — Novena: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea, entre sí o con respecto de terceros, queden supeditados a las disposiciones del capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Décima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos; llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, sección 12 y 13 de la Ley 19.550. — Undécima: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá avisar en forma fehaciente con 90 días de anticipación y su haber consistente en sus cuotas de capital, utilidades no retiradas y cualquier otro saldo a su favor que registran los libros de contabilidad, le será abonado en seis cuotas consecutivas mensuales, iguales, sin interés. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá. — Los socios restantes podrán optar entre incorporar a la sociedad a los herederos derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto se procederá a abonarles sus haberes como se establece en la cláusula anterior. — Decimotercera: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, en cualquier instancia que fuere, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes podrán designar un tercero. — Los fallos deberán ser acatados y son inapelables para todos los socios. — Decimocuarta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad firman el presente a los 11 días del mes de setiembre de 1974, en la ciudad de Buenos Aires. — Argenobras Sociedad Responsabilidad Ltda. — Inventario y balance al 1º de agosto de 1974. — Activo: Máquinas y herramientas: 1 moledora mezcladora marca Gleizer de 250 lts. con motor eléctrico mod. GH 300 Nº 1766: $ 8.700. — 1 mesa de dibujo y accesorios: $ 300. — 1 elevador eléctrico: $ 1.000. — $ 10.000. — Pasivo: Capital: $ 10.000.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 498,75 e. 29|4 Nº 11.281 v. 29|4|75

Grupo Líder

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Mauricio Leiterfuter, argentino, casado, comerciante, de 32 años, C. I. 4.737.602, domiciliado en Gurruchaga 391, piso 3, C, Capital Federal; Salvador Antonio Distéfano, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 31 años, C. I. 4.058.678, domiciliado en Larrea 3333, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, y Raúl Jacinto Naya, argentino, casado, de 23 años, L. E. 8.252.002, domiciliado en Migueletes 834, piso 3, Dto. 1, Capital Federal, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará GRUPO LIDER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y administrativo en Emilio Lamarca 763, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación y distribución de muebles y elementos para la decoración. — Tercera: El capital es de $ 30.000 dividido en 3.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los tres socios en partes iguales o sea $ 10.000 cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 5 años a partir del 1º de octubre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad todos los socios y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo a conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o inca-

pacidad prolongada de un socio sus derechos habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata a los 29 días del mes de octubre de 1974. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Regitro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 147 Fº 147 de fecha de hoy. Corresponden a: Mauricio Leiterfuter, C. I. 4.737.602, Salvador Antonio Distéfano, C. I. 4.058.678 y Raúl acinto Naya, L. E. 8.252.002. Doy fe. Conste. — La Plata, octubre 29 de 1974. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 680282 que se agrega. — La Plata, 31 oct. 1974. — Grupo Lider S.R.L.. — Emilio Lamarca 763. — Capital. — Balance inicial al 1|10|74. — Activo. — 1 Conjunto de muebles compuesto con diván doble — $ 10.000. — 10 Divanes — $ 15.000. — 10 colchones "Suavestar" — $ 5.000. — Total: $ 30.000. Pasivo. — Capital social: $ 30.000. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº 2 a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 147 Fº 147 de fecha de hoy. Corresponden a: Mauricio Leiterfuter, C. I. 4.737.602, Salvador Antonio Distéfano, C. I. 4.053.678 y Raúl Jacinto Naya, L. E. 8.252.002. Doy fe. — Conste. — La Plata, octubre 29 de 1974. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 680283 que se agrega: La Plata, 31 oct. 1974.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 450 e.29|4 Nº 11.288 v.29|4|75

Yanmar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento setenta y uno. — En la localidad de Olivos, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparece don José María Martirene, argentino, casado en primeras nupcias con Lidia Aurora Armiento, domiciliado en la calle Isaac Newton 664, Sáenz Peña, de esta provincia, de 34 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.571.730, comerciante, y don Angel Francisco Yannitelli, argentino, soltero, domiciliado en la calle Dorrego 3645, Santos Lugares, de esta provincia, de 34 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.566.966, comerciante, ambos comparecientes de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "YANMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Azcuénaga 1375, primer piso, departamento A. — Por resolución de todos los socios la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad, será de veinte años, a partir del día de la fecha. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la compra, venta, importación, exportación y fabricación de artículos del ramo automotor. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, divididos en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente, en partes iguales. — El capital social se encuentra totalmente integrado en bienes que constan en el inventario que firman los socios, por separado, que se agrega como cabeza de escritura, cuyos valores fueron determinados con las facturas y demás comprobantes y de acuerdo con la cantidad y calidad que obra en la empresa y conforme lo disponen los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. — Dicha integración se realiza íntegramente en Mercaderías. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios. — Para obligar a la Sociedad deberán usar sus firmas precedidas del sello de la razón social, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, tomar en locación, bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad; exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la Ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente, el 31 de julio de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los sesenta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos, en la proporción que se fije en reunión celebrada por los mismos, dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes y los gerentes convocarán a reunión, mediante carta certificada cursada a los domicilios conocidos de cada socio. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de seis meses. — Los socios tendrán la preferencia de la compra de las cuotas en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el cinco por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de veinticuatro meses por los adquirentes y en cuotas trimestrales, sin interés. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la Sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que les corresponda, en la forma y plazo previstos en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resultasen de un balance que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimaprimera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 del Decreto Ley 19.550. — Décima Segunda: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y, una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad reembolsará a cada socio en proporción a su aporte de capital. — Décima Tercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación de este contrato será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima Cuarta: La Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, la que de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — En este acto don José María Martirene y don Angel Francisco Yannitelli, exhiben las correspondientes cédulas impositivas, números de Réditos 10.316-015-4 y 43-108-015-9, respectivamente. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, tal como acostumbran, de lo que doy fe. — José María Martirene. — Angel Francisco Yannitelli. — Hay un sello. — Ante mí: A. Enrique Ber. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio 452 de este Registro número 72 de Vicente López, a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 2.470.085 al 2.470.0.. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: girará — primer piso — quienes — usar — administración — que — libro — resueltos — voto — que — anualmente — año — siguiente — colacionado — octava — reunión — conocimiento — a — societario — restante — desearen — se reembolsará — cualquier — común — capital. Vale. — Firmado: Adolfo E. Ber. — Hay un sello, que dice: Dr. Adolfo Enrique Ber, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 641.789, que se agrega. — La Plata, 30 Set. 1974. — Está el sello del Colegio de Escribanos — Delegación La Plata. — A 00.641.789. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello de escribano D. Adolfo Enrique Ber, obrantes en el documento que lleva el timbre Fiscal número 2.470.088. — La Plata, 30 Set. 1974 (Firmado): E. G. G. Schroeder. — Hay un sello que dice: Eduardo Gustavo G. Schroeder, escribano. — Delegación La Plata. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — Yanmar S. R .L. — Balance al 1º de agosto de 1974. — Activo — Mercaderías — 1 máquina modelo DRD-M marca Cobi $ 6.000 — 1 máquina modelo ERP-marca Cobi $ 9.800 — 5.000 contrapesos modelo universal c|u. $ 2,07 $ 10.035 — 5.000 contrapesos modelo magnesio con clips c|u. $ 2,10 $ 10.500 — Total del activo $ 36.135 — Pasivo — Capital $ 30.000 — Cuenta particular $ 6.135 — Total del pasivo $ 36.135 — Siguen firmas.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 802,50.— e.29|4 Nº 11.404 v.29|4|75

Otero Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Alfonso Otero, español, casado, comerciante, de sesenta y tres años de edad titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número un millón cuatrocientos trece mil seiscientos cuarenta y ocho, domiciliado en Pumacahua ciento cincuenta y cinco; Alfonso Eugenio Otero, argentino, casado, comerciante, de treinta años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos veintisiete, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi mil ciento cuarenta y cinco, segundo piso, departamento "A"; y Juan Carlos Otero, argentino, casado, comerciante, de veintiocho años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y seis, domiciliado en la calle Yerbal mil ochocientos veinte, siendo todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales y las siguientes cláusulas: 1ra.: La socedad grará bajo la denominación de "OTERO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Salcedo tres mil cuatrocientos noventa y seis, pudiendo establecer sucursales, locales de venta depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, toda clase de operaciones relacionadas con la compra, venta, procesamiento, fabricación de subproductos ganaderos, en especial aquellas relativas al procesamiento de tripas para embutidos, chacinados y fiambres. Los procesos de fabricación podrán efectuarse en forma completa o parcial con materia prima propia o de terceros. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este lapso, por voluntad unánime de los socios. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previa notificación fehaciente a la misma de su decisión con una antelación mínima de seis meses. En todo caso de reintegro del haber y participación correspondiente de las utilidades líquidas y realizadas de un socio por cualquier causa, como ser retiro, fallecimiento o incapacidad, el mismo será efectuado en cuatro cuotas trimestrales a partir de los sesenta días de producido el hecho, tomando como base el último inventario y balance general que se halla practicado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una: que los socios suscriben por partes iguales, o sean mil cuotas cada uno, de las que se integran en este acto en dinero efectivo, el cincuenta por ciento es decir quince mil pesos, obligándose a completar el saldo al año de la fecha de inscripción del presente contrato. En caso de incumplimiento de la obligación del socio de completar el aporte, podrá ser separado de la osciedad. — Quinta La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejercitando la representación legal y el uso de la firma social en forma individual y cuyas firmas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. En el ejercicio de sus funciones de administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, realizar toda clase de actos y contratos autorizados por la ley, pudiendo por tanto comprar, vender, permutar, leder y tomar en locación bienes inmuebles, constituir toda clase de derechos reales, administrar bienes de otros, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, nombrar agentes y gerentes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, contraer y ceder préstamos, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y afectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Bs. As., y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal y privado del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, de manera que no limiten su capacidad para realizar cualesquiera otros actos que hagan al fin social. Queda prohibido comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su giro o en fianzas, avales o garantías a favor de terceros. Los socios podrán retirar mensualmente fondos de la sociedad con cargas a sus cuentas personales en el monto previamente se estipulará por acta. — Sexta

Ninguno de los socios podrá ceder a terceros sus cuotas sociales si no mediare el acuerdo de los restantes. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán optar por la liquidación de la sociedad o por la compra del haber del socio fallecido o incapacitado a sus herederos judiciales declarados o representantes legítimos, en la forma y condiciones establecidas en las cláusulas tercera y séptima. También podrán los socios restantes incorporar a otro u otros socios o a su solo arbitrio a los herederos o representantes legítimos del fallecido o incapacitado a cuyo efecto deberán unificar su personería. Tales representantes tendrán derecho a la fiscalización de la actividad social, sin ingerencia en la misma, salvo que se consintiera expresamente en acordarle funciones específicas. — Séptima: A los fines de una eventual liquidación o partición, se tomará como base el último Inventario y Balance General practicado, procediéndose de acuerdo a la ley, la técnica y el uso contable al respecto. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes cancelado el pasivo distribuirán el remanente si lo hubiere, en proporción al capital integrado. — Novena: La sociedad deberá llevar su contabilidad en legal forma y en libros rubricados, con sujeción a las normas técnicas contables usuales. También se llevará un Libro de Actas de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideran dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Décima: El día treinta y uno de diciembre de cada año deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará automáticamente aprobado, si dentro de los quince días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asambleas de socios, aprobándose en definitiva por mayoría de votos de capital. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirá entre los mismos en proporción a sus capitales integrados. De existir pérdidas serán soportadas por los socios también en proporción al capital integrado. — Decimaprimera: El capital social de la sociedad podrá incrementarse mediante la integración de cuotas suplementarias por parte de los socios. Dicho incremento sólo podrá realizarse por resolución unánime de los socios. Las cuotas suplementarias serán proporcionales al número de cuotas que cada socio posea como titular en el momento del acuerdo. — Decimosegundo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, a las del Código de Comercio y Civil en su caso. Bajo las doce cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituida "Otero Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada"; solocitándome les expida testimonio autorizado a sus efectos. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Alfonso Otero. — Alfonso E. Otero. — J. C. Otero. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. — Dr. Osvaldo Devoto. Escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en cuatro sellos de actuación notarial, números: Cero quince millones novecientos setenta y dos mil dieciséis, al diecinueve inclusive, Serie A. — Osvaldo Devoto. Escribano.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 625,25 e.29|4 Nº 11.408 v.29|4|75

Iluminación Ce-Soir

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores don EnriqueSanmiguel, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos veinticinco mil seiscientos diecisiete, domiciliado en Timoteo Gordillo doscientos veintiocho, Don Bosco, provincia de Buenos Aires, y don Emilio Sanmiquel, argentino, soltero, comerciante, de cuarenta y siete años de edad libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta y un mil doscientos cuatro, domiciliado en Domingo de Azcuénaga dos mil novecientos sesenta y nueve, Capital Federal, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social: "ILUMINACION CE-SOIR, S. R. L.", con domicilio en General Iriarte dos mil cuatrocientos diecinueve, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad o donde posteriormente los socios deseen trasladarlo, pudiendo establecer o instalar toda clase de agencias, sucursales, filiales o representaciones dentro o fuera del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del día treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, pero se considerará legalmente constituida a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la comercialización de artículos para iluminación. — Cuarta: La sociedad, a los fines del cumplimiento del objeto social, tendrá capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se vinculen al objeto social incluso: a) Adquirir por compra u otras forma bienes inmuebles, venderlos, transferirlos y gravarlos; b) Dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; c) Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, mercaderías, semovientes, frutos y otros productos y venderlos; d) Cobrar, percibir, efectuar operaciones bancarias de depósitos y extracción con cualquiera de los bancos oficiales, Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y otro, sea nacional, provincial, municipal o particular, del país o del extranjero: e) Formular protestos y protestas, denunciar acusar y promover querellas; f) Registrar e inscribir denominaciones, marcas y patentes de invención; g) Establecer sucursales, comercios y agencias en cualquier punto del país o del extranjero; h) Participar en sociedades establecidas o que se establezcan, ya se hallen en el país o en el extranjero; pudiendo a tal fin intervenir en su constitución, administración o dirección. — Para todo ello, la sociedad podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas y privadas fueren menester. — La sociedad podrá actuar en juicio en cualquier fuero y a ese efecto o a cualquier otro podrá otorgar mandatos y poderes generales o especiales. — Quinta: El capital se fija en la suma de pesos cincuenta mil, dividido en cinco mil cuotas de pesos diez cada una, cada una con derecho a un voto, aportadas en la siguiente forma: el señor Enrique Sanmiquel, dos mil quinientas cuotas, o sea pesos veinticinco mil y el señor Emilio Sanmiquel, dos mil quinientas cuotas o sea pesos veinticinco mil, que se halla totalmente integrado en bienes de cambio y de uso y el valor de los mismos lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, según inventario firmado por ambos socios, que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectados a prendas, embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de los referidos bienes, incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios a quienes corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad y podrán hacer uso, indistintamente, de la firma social. — Se les designa Gerentes con amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios así como para denunciar y querellar judicialmente pudiendo comprometerse en asuntos de cualquier monto y así como para efectuar movimientos bancarios y otros documentos. — Les queda absolutamente prohibido a los socios comprometer a la firma social en asuntos extraños o ajenos a los fines de la sociedad ni para garantizar o afianzar obligaciones personales o de terceros. — Séptima: El día treinta de junio de cada año sin perjuicio de los balances parciales que quieran realizar, se practicará un Inventario y Balance General que quedará automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado y observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas, o pérdidas, si las hubiere serán distribuidas o soportadas en proporción al capital aportado. No podrán distribuirse utilidades sin haber hecho la reserva legal del cinco upor ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Novena: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de Balances Parciales y rendiciones de cuentas especiales. Se llevará un libro de actas de reunioness de socios en donde se hará constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios. — La sociedad continuará su existencia, reservándose el socio continuador el derecho de aceptar los herederos del socio premuerto o incapaz, quienes deberán unificar su representación cuando se trate de más de una persona. — Decimoprimera: En caso de retiro de un socio o cesión de cuotas sociales, el socio que se retira o cede deberá anunciarlo por telegrama colacionado dirigido al otro socio en el que documente el nombre de la persona que adquiriría las cuotas sociales y el precio que pagará por las mismas, teniendo el socio continuador prioridad y privilegio para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los 15 días posteriores a la notificación. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira, así como también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado a partir de los noventa días posteriores a la notificación en dieciocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas, que devengarán interés bancario. — Decimosegunda: Para el caso de muerte o interdicción señaladas en la cláusula décima y en el supuesto que los herederos del fallecido o incapaz no continuaran en la sociedad, se procederá para la adquisición de las cuotas, en igual forma que en la cláusula decimoprimera, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que determinarán árbitros arbitradores, quienes deberán dictaminar dentro de los treinta días. Para el caso de que las partes no acepten la suma fijada en esta forma, será la que establezca en árbitro tercero, nombrado en la forma prevista en la cláusula decimocuarta. — Decimotercera: En el caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por los socios a quien se le fijarán las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción al capital aportado. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar y tratar nombrarán a un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos, siendo el fallo que éste o aquellos dicten, inapelable y obligatorio para las partes. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho, los que suscriben dejan formalizada la sociedad "Iluminación Ce-Soir S. R. L.", firmado de conformidad en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Enrique Sanmiquel. — Emilio Sanmiquel. — "Iluminación Ce-Soir", S.R.L. Gral. Iriarte 2419, Capital Federal. — Estado Patrimonial al 31 de agosto de 1974. — Activo: Bienes de Cambio: Mercaderías: 18 colgantes, $ 40, $ 720; 16 apliques, $ 55, $ 880; 10 colgantes, $ 50, $ 500; 12 apliques $ 55, $ 660; 12 lámparas, $ 60, $ 720; 20 apliques, $ 50, $ 1.000; 34 veladores, $ 40, $ 1.360; 30 veladores, $ 40, $ 1.200; 12 colgantes, $ 40, $ 480; 22 veladores, $ 40 $ 880; 10 lámparas, $ 130, $ 1.300; 12 colgantes, $ 40, $ 480; 12 lámparas, $ 50, $ 600; 10 colgantes, $ 40, $ 400; 10 arañas, $ 140, $ 1.400. Tpte.: $ 12.580. — 12 colgantes, $ 80, $ 960; 15 colgantes, $ 55, $ 825; 16 arañas, $ 140, $ 2.240; 20 colgates, $ 60, $ 1.200; 12 apliques, $ 60 $ 720; 20 colgantes, $ 45, $ 900; 32 apliques, $ 60, $ 1.920; 10 colgantes, $ 50, $ 500; 20 colgantes, $ 70, $ 1.400; 15 apliques $ 50, $ 750; 16 apliques, $ 35, $ 560; 11 apliques, $ 60, $ 660; 12 apliques, $ 45, $ 540; 12 apliques, $ 35, $ 420; 12 apliques, $ 35, $ 420; 12 apliques, $ 50, $ 600; 12 apliques, $ 50, $ 600; 11 colgantes, $ 50, $ 550; 12 colgantes, $ 40, $ 480; 12 colgantes, $ 55, $ 660; 12 colgantes, $ 45, $ 540; 12 arañas, $ 80, $ 960; 12 veladores, $ 80, $ 630. Tpte.: $ 31.615. — 20 apliques, $ 80, $ 1.600; 18 plafones, $ 35, $ 630; 20 apliques, $ 40, $ 800; 24 veladores, $ 30, $ 720; 20 colgantes, $ 50, $ 1.000; 10 colgantes, $ 50, $ 500; 12 apliques, $ 50, $ 600; 20 apliques, $ 40, $ 800; 18 veladores, $ 40, $ 720; 21 apliques, $ 40, $ 840; 30 veladores, $ 35, $ 1.050; 25 apliques, $ 30, $ 750; 10 colgantes, $ 100, $ 1.000; 16 sube-baja, $ 35, $ 560; 12 colgantes, $ 63 $ 756; 1 colgante, $ 59, $ 59, $ 44.000. — Bienes de Uso: Muebles y Utiles: 2 escritorios hierro tapas plastificadas imitación madera 0,70 por 1.10 por 0,75, 3 caj., $ 300, $ 600; 1 mesa hierro c|ruedas, 1 caj., tapa plast. imit. madera 0,40 por 0,60 por 0,70, $ 150. Tpte.: $ 750. — 1 máq. escribir 160 esp. Remington Nº A-566.820, $ 1.200; 1 máq. calcular eléctrica Olivetti Multisuma 20, Nº A-628.047, $ 1.800; 1 máq. sumar manual Olivetti Summa 15, Nº 54.816, $ 1.100; 1 armario metal, estantes y 2 caj., 2 puertas de 1,80 por 0,90 por 0,45, $ 500; 1 armario metal, con caj. y estantes, 1,80 por 0,90 por 0,45, $ 500; 3 sillones tap. en cuero, $ 50, $ 150, $ 6.000. Total: $ 50.000. — Pasivo: Capital, Reservas y Resultados: Capital Social: $ 50.000. Total $ 50.000. — Enrique Sanmiguel. — Emilio Sanmiguel. — Enmendado: Sanmiguel, vale.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 960.— e.29|4 Nº 11.411 v.29|4|75

Apolele

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Horacio Atilio Félix Di Renzi, argentino, soltero, comerciante, de 40 años, L.E. Nº 5.151.625, domiciliado en Canale 1771, Adrogué, provincia de Buenos Aires y Gloria Isi Beatriz Roselli, argentina, soltera, de 38 años, documentor nacional de identidad número 3.869.752, comerciante, domiciliada en Canale 1771, Adrogué, provincia de Buenos Aires, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará APOLELE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Juncal 2037, piso 3º, departamento M Capital Federal; pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compraventa de inmuebles y de la demolición, refacción, construcción y decoración de edificios. — Tercera: El capital es de $ 50.000 dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales, o sea $ 25.000 cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 20 años a partir del 1º de octubre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad, y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitido por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y la resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuota entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo establecido en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 30 de setiembre, será practicado un inventario y balance general. Previa reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proopr-ción a las cuotas sociales que posean. —

El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad, o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del o de los otros socios o de recuperar sus haberes en la forma establecida en la clásula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Almirante Brown a los 21 días del mes de octubre de 1974. — S|R.: 21. Vale. — Certifico: que las firmas que obran en la presente son auténticas de don Horacio Atilio Félix Di Renzi, con L. E. 5.151.625 y doña Gloria Isi Beatriz Roselli, con D. I. N. 3.869.752, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Acta y folio: 72. Libro: 8. Alte. Brown 21-10-1974. — Balance Inicial de Apolele S. R. L. al 1|10|1974. — Activo. — Bienes de Cambio. Maderas: 46 piezas de 5.60 (2 x 4) Pinotea 248 ml. $ 20,60, $ 5.109. — 4 piezas de 4,30 (3 x 6) Pinotea 18 ml., $ 45,28, $ 815. — 130 piezas de 5,70 Pino Misionero 438 ml., $ 2,85, pesos 1.248. — 420 piezas de (1|2 x 4) Mach. Insigne 1.372 ml., $ 3,55, $ 4.871. — 33 piezas de 1|2 Entablonados 10 m2. pesos 29,50, $ 295. — 50 Kg. hierro redondo 6 mm., $ 7,05, $ 352. — 50 Kgs. hierro redondo 10 mm., $ 7,70, $ 385. — 46 Bolsas cal Hidráulica $ 11,90, $ 476. — 30 Bolsas de Cemento $ 24.40, $ 732. — Artefactos Sanitarios línea Florencia, Bicolor, $ 568. — 2 Bañeras Ferrum Blanca 1.50, $ 640, $ 1.280. — 1 Juego Florencia lila con depósito ext., $ 520. — 1 Caja Accesorios lila completa, $ 90. — 1 Caja Accesorios Blanco completa, $ 80. — 2 Juegos completos de Baño Peirano Cristal 70 Lavatorio Bidet-lluvia $ 650, pesos 1.300. — 1 Botiquín Acrílico, $ 900. — 1 Botiquín Común, $ 540. — 1 Cocina Arthur Martin, $ 1.650. — 1 Termo tanque Auto Gas, $ 1.600. — 1.700 Tejas Francesas (el cien), $ 210, $ 3.570. — 180 m2. Alberdi Provenzal rojo, $ 75, pesos 13.500. — 900 Kg. de Hierro torsionado de 6 mm., $ 6.60, $ 5.940. — 700 Kg. de Hierro torsionado de 8 mm., pesos 6.30, $ 4.410. — 30 m2. Alfombra Practika, $ 111, $ 3.330. — 20 m2. Azulejos B. Blanca, $ 62, $ 1.240. — Total Activo: $ 54.801. — Pasivo. — Cuentas particulares socios, $ 4.801. — Capital social, $ 50.000. — Vale sobre raspado $ 1.650. — Certifico: que las firmas que obran en la presente son auténticas de don Horacio Atilio Félix Di Renzi, con L. E. 5.151.625 y doña Gloria Isi Beatriz Roselli con D. N. I. Nº 3.869.752, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Acta y folio: 72; Libro: 8. Alte. Brown 21-10-1974. — Las firmas y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00656.795 que se agrega. Lomas de Zamora, 31 de octubre de 1974.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 457,50 e.29|4 Nº 11.287 v.29|4|75

Tele-Sic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecen don Juan Manuel Palli, viudo de sus primeras nupcias con María Teresa Masque, argentino, de 50 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.201.812, domiciliado en la calle República de la India número 2921, piso 15; don Mario Juan Seoane, casado en primeras nupcias con doña Norma Amelia Bianchi, argentino, de 47 años de edad, publicitario, con Libreta de Enrolamiento número 5.547.907, domiciliado en la calle Coronel Díaz número 1550, sexto piso, departamento 22; y don Hugo Modesto Marcos, casado en primeras nupcias con doña María Beatriz Cerino, argentino, comericante, de 31 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.736.886, domiciliado en la calle Cangallo número 1561, sexto piso, todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: La Sociedad girará bajo la denominación de "TELE-SIC, S. R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo número 1561, sexto piso. — Por resolución de los socios la sociedad podrá trasladar su domicilio posteriormente, así como también establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de veinte años a partir del uno de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la producción, comercialización y distribución de películas cinematográficas, programas de televisión, programas radiales, películas para publicidad comercial, audiovisuales para fines publicitarios, educativos y didácticos y de entretenimiento y dibujos animados. — Asimismo tendrá por objeto la reproducción, creación y distribución de avisos publicitarios en cualquier medio que admita esta actividad. — Para cumplir con su objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra que sea que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos dividido en cien cuotas de cien pesos cada una suscripto totalmente por los socios en este acto y en la siguiente proporción: don Juan Manuel Palli sesenta cuotas o sean seis mil pesos; don Mario Juan Seoane treinta cuotas o sean tres mil pesos y don Hugo Modesto Marcos, diez cuotas o sean mil pesos. — Cada uno de los socios integran en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento del valor de las cuotas que suscriben. — El cincuenta por ciento restante será integrado en igual forma conforme a las necesidades de la sociedad lo requieran dentro del plazo de dos años a partir de la fecha — Quinta: La dirección y administación de la sociedad estará a cargo del socio señor Mario Juan Seoane quien queda designado gerente y actuará con las más amplias facultades y sin más limitaciones que los que impongan los intereses sociales, obligándose a llevar ordenamiento y de acuerdo a derechos todos los detalles de su actuación. — La firma social no podrá comprometerse para suscribir obligaciones particulares de los socios, ni para operaciones ajenas al giro social, ni para garantías o fianzas a terceros. — Sexta: Los socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada socio comunicado a la sociedad, en la que se incluirá el orden del día a considerar. — Séptima: El cambio de objeto, prórroga, transformación, o cesión de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Toda otra modificación del contrato social no prevista en la ley de Sociedades requerirá también la unanimidad de los mismos. — Cualquier otra decisión incluso la designación de gerente, se adoptará por mayoría del capital presente. — Octava: Cada cuota de capital solo da derecho a un voto. — El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene la obligación de votar los acuerdos relativos a aquélla. — Novena: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales, y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes. — Décima: Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes la firmarán. — Décima Primera: El ejercicio económico-financiero de la sociedad cerrará al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse Inventario, Balance General, Estados de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los 90 días de la fecha de cierre de ejercicio. — Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no cubran las pérdidas de ejercicios anteriores y se hayan deducido las previsiones y|o amortizaciones técnicas. — De las ganancias realizadas y liquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) Retribución a los administradores; c) El remanente lo dispondrá la asamblea distribuyéndolo entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Décima Segunda: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales, excepto si devienen las circunstancias expresadas en el artículo noventa y seis de la Ley de Sociedades Comerciales. — Extinguido el pasivo social el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá en forma proporcional al aporte de cada uno de los socios. — Decimatercera: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, sin el consentimiento unánime de todos los socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Decimacuarta: En caso de incapacidad declarada o fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo, respecto a la cuotas sociales del sócio fallecido o incapacitado, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato social de la sociedad de referencia. — El autorizante hace constar: a) Que el impuesto de sellos de cien pesos sobre el capital social se abona en la declaración jurada del mes en curso. — b) Que de acuerdo a lo dispuesto por la resolución general número 1.601 de la Dirección General Impositiva, los comparecientes exhiben: don Juan Manuel Palli, cédula fiscal número de inscripción en el impuesto a los réditos 551.057-005-9 con validez hasta el 20 de mayo de 1974; don Mario Juan Seoane, cédula fiscal número de inscripción en el impuesto a los réditos 45.748-006-7, con validez hasta el 20 de mayo de 1974, y don Hugo Modesto Marcos, número de inscripción en el impuesto a los réditos 23.364-002-6, cédula fiscal en trámite, talón válido hasta el 30 de setiembre de 1974. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Juan M. Palli. — M. J. Seoane. — H. M. Marcos. — Ante mí: Ricardo M. Ferrer Reyes. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1.528 del Registro número 119, de mi adscripción, doy fe. — Para parte interesada expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados O.15.949.022 al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Ricardo M. Ferrer Reyes, escribano.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 540. —e. 29|4 Nº 11.456 v. 29|4|75

Tejidos R. R.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores David Reiter, de nacionalidad argentina, casado, de 26 años de edad, L. E. 4.991.545 Distrito Capital, domiciliado en Sarmiento 3591, piso 9º, Departamento A, Capital Federal y Kalmen Zimmerman, de nacionalidad austríaco, casado, de 28 años de edad, C.I. 5.851.587, Policía Federal, con domicilio en Corrientes número 4416, piso 13º, departamento "F", Capital Federal, ambos comerciantes, convienen lo siguiente: Primero: Los contratantes convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "TEJIDOS R. R." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La duración de la Sociedad se establece en diez años a contar del 31 de agosto de 1973. — Tercero: La sociedad tendrá por obejto la fabricación, importación, exportación, compraventa, al por mayor y menor de artículos de punto, lana, algodón u otras materias o artículos afines. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de $ 10.000 (diez mil) aportados por los socios en partes iguales, pudiendo el mismo ser elevado de común acuerdo, contribuyendo en tal caso cada socio con inversiones iguales. El referido Capital se divide en cuotas de $ 10 (diez) cada una, correspondiendo a cada uno quinientas cuotas. El mismo se encuentra totalmente integrado mediante Mercaderías, Instalaciones, Muebles y Utiles, etc., conforme al Inventario suscripto de conformidad. — Quinto: El domicilio social se establece en calle Pasteur 378, piso 1º, local 4, pudiendo la sociedad cambiar su domicilio o establecer sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero. — Sexto: A fin de cumplir con su objeto, podrá la sociedad celebrar toda clase de contratos, actos de comercio, comprar y vender muebles, inmuebles y semovientes, firmar, endosar, girar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y otra forma; pudiendo operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires y con toda otra institución de crédito oficial, particular o mixta existente a la fecha o a crearse en el futuro y en general podrá la sociedad realizar cualquier acto o contrato que requieran los negocios sociales, debiendo considerarse esta enunciación como meramente explicativas y no taxativa. — Séptimo: La dirección, administración y uso de firma de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, la que será la personal de cada uno precedida por un sello con la denominación social. — Octava: Ninguno de los socios podrá usar la firma social en intereses propios o de terceros, ni comprometerla en negocios ajenos a su objeto, ni afectarla con garantías o fianzas, avales u obligaciones ajenos a su giro normal. — Noveno: Los beneficios previa deducción del 5 por ciento (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social, las amortizaciones de práctica y de las deducciones para el fondo de previsión que determinen los socios, serán distribuidos entre éstos en partes iguales. En igual forma se distribuirán las pérdidas. — Décimo: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y capacidad a los negocios sociales, prestándose recíproca colaboración, con la prohibición absoluta de realizar por cuenta propia o ajena operaciones iguales o no a las que se dedica la sociedad. — Decimoprimero: El balance e inventario general se hará anualmente al día 31 de agosto y será aprobado en las asambleas a realizarse dentro de los 30 días de finiquitado el mismo. — Decimosegundo: Las decisiones se tomarán con las mayorías que en cada caso exige la ley, debiendo las mismas insertarse en un libro de actas. — Decimotercero: Pese a lo establecido por el artículo segundo del presente, podrá cualquiera de los socios retirarse de la sociedad una vez transcurrido dos años de la fecha de este contrato. Para ello deberá comunicar su decisión al otro socio mediante telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación a su retiro. Si el otro socio aceptare su retiro, se procederá a realizar un balance general e inventario y la parte que le correspondiere será abonada en la siguiente forma: la mitad en dinero en efectivo y en el momento de retirarse y el saldo en cuatro cuotas trimestrales a contar de la fecha de su retiro, debidamente documentadas y afianzadas y que redituarán un interés bancario. Si el otro socio no aceptara el retiro, la sociedad entrará en liquidación, que será realizada por ambos socios o por las personas que designen de común acuerdo. — Decimocuarto: Si los socios resolvieran la disolución de la sociedad y cada uno quisiera continuar con los negocios sociales por su cuenta personal, se procederá a una subasta privada entre los socios, quedando a favor de aquel que ofreciera mejor precio, mejores condiciones y mayor seguridad y garantía. — Decimoquinta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se realizará un balance e inventario al día del suceso y la parte que le correspondiera al socio fallecido será abonada a sus herederos o derecho habientes en la forma establecida en el artículo decimotercero. En igual forma se procederá en caso de que algún socio quedara incapacitado física o legalmente. — Decimosexto: Los socios se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año para tratar la marcha de la sociedad, aprobar los balances anuales, reglar las relaciones entre sí y|o terceros, todo con las mayorías determinadas en el art 11 de la ley. — Decimoséptimo: Toda divergencia que se surgiere entre los socios de resultas de los negocios sociales, por la interpretación de este contrato, durante su vigencia y aún durante la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por amigables componedores designados uno por cada parte, los que a su vez podrán nombrar a un tercero en case de discordia, cuyo fallo deberá dictarse dentro de los 30 días corridos a contar de la designación de los amigables componedores y será definitivo e inapelable. — Decimoctavo: En caso de cesión de cuotas, tendrá el otro socio preferencia en igualdad de precios y condiciones. — Decimonoveno: En todo cuanto no se hubiere previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 19.550 del Código de Comercio y leyes pertinentes. Conformes ambas partes y obligándose al fiel cumplimiento del presente, lo firman en dos ejemplares iguales, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro "S|R: cuotas: E|L: cer. Todo vale. David Reiter, Kalmen Zimmerman". — Balance general de la firma Tejidos R. R., Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 31 de agosto de 1974. — Activo: Deudores en cuenta corriente: Casa Korl, pesos 719,03. Casa Ko-Wo, $ 6.787,42. Total: $ 7.506,45. — Muebles y útiles e instalaciones: 1 mesa escritorio, 352; 1 ventilador de mesa, 855; 2 mostradores chicos, 550; 2 mostradores de 3 metros cada uno, nuevos, 4.000; 2 estantes usados 500; 3 estantes metálicos con cremal-

ra, nuevos, 5.000; 3 artefactos de luces, 1.045,23. Total: $ 13.302,23. — Mercaderías: 250 kilos de fibra acrílica a $ 19 el kilo, 22.750; 300 poleras mujer a pesos 35 cada una, 10.500; 185 remeras mujer a $ 35 cada una, 6.475; 3 prendas de muestrario, $ 275. Total: $ 40.000. — Total del activo: $ 60.808,68. — Pasivo: Acreedores varios, en cuenta corriente. Manufactura de pelo, $ 40.000; Jaime Klieser, $ 8.997,50. Total: $ 48.997,50. — Capital, reservas y resultados: Capital social: David Reiter, $ 5.000; Kalmen Zimmerman, $ 5.000. Total: $ 10.000. — Reserva legal: 1—111—1 . $ 11.811,18. — Total del pasivo: $ 60.808,68. — Se deja constancia que los valores aplicados a los bienes físicos consignados en este balance inventario, fueron tomados a su costo, cuyos comprobantes y facturas obran en poder de la empresa. — David Reiter, Kalmen Zimmerman. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 483,75 e. 29|4 Nº 11.474 v. 29|4|75

Distribuidora Pro-Al

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"DISTRIBUIDORA Pro-Al S. R. L.". — Contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Ronald Wellington Sotto, argentino, casado, con domicilio en Arenales tres mil ochenta y cinco, segundo "A", Capital, de cuarenta y seis años de edad, de profesión comerciante, Cédula de Identidad dos millones ciento sesenta y siete mil ciento treinta y nueve, Policía Federal; Horacio Américo Rosario Sotto, argentino, casado, con domicilio en Avenida Caseros dos mil cuatrocientos veintiocho, sexto "C" Capital, de treinta y seis años de edad, de profesión comerciante, Cédula de Identidad cuatro millones quinientos setenta y siete mil ochenta y uno, Policía Federal; Juana Inés Negro, argentina, soltera, con domicilio en Charlone mil doscientos cuarenta y uno, Capital, de veintinueve años de edad, de profesión docente, Libreta Cívica cinco millones ciento cincuenta y cinco mil quince; Juan Carlos Negro, argentino, soltero, con domicilio en Charlone mil doscientos cuarenta y uno, Capital, de veintiún años de edad, de profesión técnico mecánico, libreta de enrolamiento diez millones ochocientos diez mil doscientos diez, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA PRO-AL, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú noventa y dos, sexta oficina "seiscientos siete". Por resolución de todos los socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles ó no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Distribución, importación y exportación de bebidas gaseosas, alcohólicas, vinos, cervezas, alimentos no perecederos envasados o no, productos comestibles en general, artículos de limpieza y afines. Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea un mil quinientas cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir siete mil quinientos pesos cada uno, obligándose a completar el saldo dentro del año de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros tres socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Ronald Wellington Sotto y Horacio Américo Rosario Sotto, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligan a la socidad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive aquellos actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Anualmente, se practicará un balance e inventario general al treinta de junio sin perjuicio de los parciales de comprobación, que podrán realizarse cuando los socios lo creyeren conveniente. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones y previsiones que se consideren convenientes y establecida la reserva legal del cinco por ciento hasta el veinte por ciento de ley, las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea las veces que lo consideren onveniente, por lo menos una vez por año, para tratar la marcha de la sociedad, aprobación de los balances y regular sus relaciones entre sí y|o terceros, de todo lo cual se dejará constancia en el libro de Actas con lo aprobado con las mayorías que en cada caso exige la ley haciendo constar en dicho libro las firmas de los concurrentes. — Décima: En caso de disolución, la liquidaciún estará a cargo de los cuatro socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la sección decimotercera del capítulo primero, del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y con las facultades enumeradas en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o sucesores o representantes de los mismos, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor, designado por las partes; su fallo será inapelable, sin recurso judicial alguno y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, renunciando los mismos en forma expresa a toda acción o tramitación judicial Con las once cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Distribuidora Pro-Al, S. R. L.", cuyo contrato se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. — R. W. Sotto. — H. A. R. Sotto. — Juan Carlos Negro. — Juana Inés Negro.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 465.— e.29|4 Nº 11.405 v.29|4|75

Mance y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Bindo B. Caviglione Fraga, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 11 de diciembre de 1973, la sociedad "MANCE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado el término de su duración y aumentado su capital, por lo tanto las cláusulas tercera y cuarta del contrato se regirán en la siguiente forma: Cláusula tercera: La duración de la sociedad, será hasta el día 31 de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — Cláusula cuarta: El capital social se ha fijado en la suma de ciento noventa y siete mil doscientos pesos Ley 18.188, dividido en diecinueve mil setecientas veinte cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios como sigue: La sucesión de don Miguel Mance, la cantidad de diez mil ochocientas cuarenta y seis cuotas de diez pesos cada una; el socio Luciano Germano Iezzi, mil novecientas setenta y dos cuotas de diez pesos cada una de ellas; el socio Mateo Mance, novecientas ochenta y seis cuotas de diez pesos cada una de ellas; el socio Jorge Fernández, mil novecientas setenta y dos cuotas de diez pesos cada una de ellas; el socio Blas José Di Renzo, mil novecientas setenta y dos cuotas de diez pesos cada una de ellas, y el socio Eduardo Dentice mil novecientas setenta y dos cuotas de diez pesos cada una de ellas. — Dicho capital se halla integrado en materias primas, mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, herramientas, dinero efectivo todo de acuerdo con el balance general practicado para este acto. — Balance de la sociedad Mance y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balance General al 31|12|72. — Activo. — Disponibilidades: Caja, $ 30.703,34; Bancos, $ 48.582,27 — $ 79.285,61. — Créditos. — **Por** ventas: deudores varios, pesos 757.106,16; documentos a cobrar, pesos 102.883,37 — $ 859.989,53. — Otros créditos: anticipos al personal, $ 784,33, anticipos a proveedores, $ 8.000,92; préstamos al personal, $ 10.960,15; garantías bancarias, $ 2.000,00 cuentas Part. socios, $ 187.320,54; fondo p|Gtos. Ds. en gestión, $ 610.00 — $ 209.675.84 — $ 1.069.665 37. — Bienes de cambio: Materiales pesos 363.200,79. — Inversiones: Acciones, $ 208.00. — Bienes de Uso: Maquinarias y herramientas, $ 177.415,34; muebles y útiles, $ 20.209,60; modelos, $ 32.172,60; instalaciones, $ 17.476,80; rodados, pesos 26.499,36 — $ 273.773,70. — Menos: Amortizaciones anteriores, $ 118.194,76, amortizaciones del ejercicio, $ 43.959,81 — $ 162.154,57 — $ 111.619,13. — Sub total del Activo, $ 1.623.978.90. — Bienes inmateriales: No existen — Cargos diferidos: Seguros anticipados, $ 32.331,00; alquileres anticipados, $ 10.461,45 — $ 42.792,45. — Total: $ 1.666.771 35. — Pasivo — Deudas: Acreedores varios, $ 381.810.56; documentos a pagar, $ 454.126,91: anticipos a clientes, $ 151.187,00 — $ 987.124,47. — Bancarias: Cuentas corrientes, $ 5.016,39. — Otras deudas: Gastos a pagar, pesos 35.534.43; cargas Soc. y fiscales, pesos 346.214.54; cuentas Part. socios, pesos 3.805,39 — $ 385.554,36 — $ 1.377.695,22. — Provisiones. — Para Impuestos, pesos 20.123,23. — Total de compromisos, $ 1.397.818,45. — Previsiones. — Fondo Reserva Ley 11.729, $ 47.226,54. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: No existen. — Capital, reservas y resultado: Capital, $ 20.000.00; Reserva Legal, $ 5.724,20 — $ 25.724,20; utilidad del ejercicio, $ 196.002,16 — $ 221.726.36. — Total: $ 1.666.771.35. — Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias período: 1º|1|72 al 31|12|72. — Ventas de mercaderías y servicios, $ 4.080.438 07. Menos: Costo de mercaderías vendidas, pesos 1.924.405,59 — $ 2.156.032,48. — Más: Recúpero de Gtos. de Seguro, $ 3.810,66; Recúpero de Jornales $ 15.256,86; Recúpero de Gastos $ 9.582,41 — $ 28.649,93 — $ 2.184.682,41. — Menos: Amortizaciones $ 43.959,81; Alquileres $ 38.638,55; Adicional Asignaciones $ 240: Bonificaciones y Descuentos $ 22.464,59; Bonificaciones s|Ventas $ 31.829,31; Int. y Comisiones Bancarias $ 58.900,97; Comisiones y Viáticos $ 18.427,55; Escuela Primaria Ayuda $ 1.380; Fletes $ 1.117,20; Gastos Camiones $ 17.100,50; Gastos Administración $ 15.348,83; Gastos Explotación $ 449.132,28; Honorarios a Terceros $ 7.212,60; Impuestos Patentes y Contrib. $ 29.610,27; Intreses y Sellados $ 43.533,13; Jornales $ 405.807,98; Juicios $ 1.157,96; Léyes Sociales $ 400; Indemnizaciones $ 8.773,88; Gastos Prendarios $ 929,60; Propaganda $ 6.269,60; Salario Familiar $ 89.185,60; Seguros $ 45.087,40; Sueldos $ 131.486,21. Sueldo Anual Complementario $ 43.492,72; Previsión Ley 11.729 $ 10.335,46; Trabajos de Terceros $ 369.768,18; Gastos Generales $ 2.263,03; Cargas Sociales $ 94.827,49 — $ 1.988.680 25 — Utilidad $ 196.002,16. — Modificaciones en el estado de Activo y Pasivo del Balance General practicado al 31 de diciembre de 1972, en virtud de la Regularización Impositiva efectuada conforme a la Ley Nº 20.532. — Activo. — Bienes de Cambio. — Materiales $ 854.341,56. — Pasivo. — Provisión para Impuestos. — Impuesto Ventas 1968|72 $ 41.465; Impuesto Ventas 1969 $ 13.484; Impuesto Ventas 1970|71 $ 50.406; Actividades Lucrativas 1969|73 $ 223.559; Educación Técnica 1972 $ 5.150 — $ 334.064. — Capital Reservas y Resultados. — Capital $ 20.000; Reserva Legal $ 5.724,20; Regularización Impositiva - Ley 20.532 $ 177.200; Utilidad Ejercicio 1972 $ 196.002,16 — pesos 398.926,36. — Testado: y el socio Eduardo Dentice mil novecientas setenta y dos cuotas de diez pesos cada una de ellas. No vale.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 626,25 e.29|4 Nº 11.452 v.29|4|75

ADA, Asociación Detectives Argentinos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATOS DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y siete días del mes de setiembre de 1974, entre los señores Julio Alfredo Astrada Sosa, argentino, de estado civil casado, comerciante, nacido el 9 de diciembre de 1905, con C. I. Nº 956.745, domiciliado en la calle Santa Fe 2069, 1º A, Capital Federal; Carlos Alberto Abeucci, argentino, soltero, comerciante, nacido el 27 de setiembre de mil novecientos veintisiete, con C. I. de la Policía Federal Nº 2.430.055 domiciliado en la calle Loria 939 de la Capital Federal, y Jorge Alfredo Astrada, argentino, casado, comerciante, C. I. de la Policía Federal Nº 4.472.413 nacido el 5 de octubre de 1938 con domicilio en la calle Gurruchaga 2205, piso 5º, departamento 23 de la Capital Federal, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ADA ASOCIACION DETECTIVES ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será el de la calle Suipacha 472, piso 3º de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El objeto de la sociedad consistirá en la prestación de servicios de seguridad, vigilancia e investigaciones por cuenta propia o de terceros, así como también efectuar asesoramiento en materia de seguridad, vigilancia e investigaciones. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de dos mil pesos que se dividen en doscientas cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Julio Alfredo Astrada Sosa, ciento cuatro cuotas por un total de un mil cuarenta pesos; Carlos Alberto Abeucci y Jorge Alfredo Astrada cuarenta y ocho cuotas cada uno por un total de pesos cuatrocientos ochenta cada uno. — Del total del capital suscripto se integra en este acto el 50 o|o del mismo lo que se acredita con la pertinente boleta de depósito que se acompaña, consistente en mil pesos, debiendo completarse el restante en el plazo de dos años previstos por el artículo cuarenta y nueve del Decreto Ley 19.550|72. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Julio Alfredo Astrada Sosa con cargo de gerente. — Para el caso de interdicción, ausencia, inhabilitación, enfermedad o muerte, la gerencia será ejercida por los señores Carlos Alberto Abeucci y Jorge Alfredo Astrada en la forma conjunta. — Séptimo: La sociedad para el mejor desempeño de sus negocios podrá por cuenta propia o de terceros y por medio de su gerente o mandatario en su caso, realizar toda clase de actos o contratos por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles, inmuebles, raíces o semovientes, mercaderías, productos, acciones y derechos, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir sus importes, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; constituir toda clase de derechos reales; permutar, ceder, tomar en locación toda clase de bienes y rescindir tales actos; administrar bienes de terceros, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, creados o a crearse de acuerdo con las leyes orgánicas y reglamentos, domiciliados en el país o fuera de él, así como con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales de otras provincias e instituciones o reparticiones públicas o

privadas, nacionales, provinciales y municipales, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas o reglamentos; constituir garantías o hipotecas y cancelarlas; tomar dinero en préstamo, determinando la forma de pago y la tasa de interés; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, transferir, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales prendarias; girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y efectuar en los mismos depósitos de dinero o valores y extraer, total o parcialmente, esos u otros depósitos; aceptar y hacer consignaciones o daciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner y absolver posiciones y todo otro género de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; solicitar convocación judicial de acreedores y|o la propia quiebra de la sociedad en la forma y bajo las condiciones previstas en el régimen legal vigente; formular denuncias y querellar criminalmente; formular protestos y protestas; registrar marcas, patentes y sus transferencias; cobrar y efectuar pagos; representar a la sociedad ante ministerios, secretarías de Estado, Tribunales de Justicia, policías y cualquier repartición pública nacional, provincial y municipal y ante otras cualesquiera oficinas o reparticiones, dentro y fuera del país; tomar y despedir empleados, realizar todos los actos, gestiones y diligencias que demande el giro de la sociedad otorgando y firmando las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar cualesquiera de los actos relacionados con la administración y objeto social. — La enumeración precedente no es taxativa ni excluyente teniendo la sociedad capacidad suficiente para efectuar todo cuanto acto jurídico considere necesario para su administración. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenos al giro social ni comprometerla en fianzas, garantías o avales en favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza o aval. — Novena: Ningún socio podrá ceder ni transferir total o parcialmente sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad excepto que cuente con expresa conformidad unánime de los otros socios conforme lo establecido por el art. 152 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del plazo estipulado para el vencimiento del contrato deberá comunicar su decisión a los demás socios con 60 días de anticipación. Será obligación del saliente ceder a los otros la totalidad de sus cuotas de capital, debiendo éstos, en tal supuesto, abonar al saliente, en concepto de precio un importe igual al valor nominal de las referidas cuotas, con más el saldo acreedor de su cuenta personal y la parte proporcional de utilidades si al último balance general practicado, siempre que su retiro se produzca con anterioridad a la mitad del ejercicio económico en curso. — Se practicará un nuevo balance cuando el retiro se produzca después de transcurrido la mitad del ciclo económico. — Se le abonará lo que por capital y utilidades le correspondiere a los noventa días de su retiro, sin pago alguno en concepto de llave o indemnizacin; en caso de no cumplimentarse el pago aludido dentro del plazo estipulado, la suma total devengará un interés anual del veinte por ciento. — Undécima: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal, y|o interdicción y|o retiro voluntario de alguno de los contratantes se practicará un balance a la fecha en que se produzca el hecho, a fin de determinar la parte correspondiente al socio afectado. — Para el caso de fallecimiento los herederos recibirán la parte correspondiente en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de la aprobación del balance antes mencionado. — Decimosegunda: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen, al 30 de junio de cada año se practicará un balance general e inventario a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha de su entrega a los socios no fuesen observados o impugnados por los mismos mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad. — Una vez aprobado el balance general de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % previsto por el art. 70 del Decreto ley 19.550|72 y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes. Integrada que sea la reserva legal las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en proporción a los aportes. Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán asimismo, en proporción a los aportes. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y los demás rubros que se decidan durante la vida de la sociedad. — Decimotercera: Si alguno de los socios lo declara podrá citar al resto a reunión a celebrarse en la sede social. — A tal efecto deberá cursarle telegrama colacionado al domicilio del socio, con una anticipación no menor de 5 días. — Decimocuarta: En caso de operarse la disolución de la sociedad por cualquiera de las causas previstas en este contrato y en el artículo 94 del decreto ley 19.550|72, la liquidación será efectuada por el gerente quien ajustará su actuación a lo establecido en el Capítulo I, Sección XII, de dicho régimen legal. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital invertido. — Decimoquinta: Todas las cuestiones no previstas en las cláusulas que anteceden, serán resueltas de acuerdo a las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y a las normas del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen a su naturaleza jurídica. A tales fines las partes convienen que para el eventual supuesto de suscitare entre ellos cualquier divergencia derivada de la interpretación y|o cumplimiento de este contrato, del retiro de un socio, la disolución, liquidación o con los herederos de un socio fallecido, incapacitado o interdicto deberá ser resuelto por amigables componedores designados uno por cada parte, con exclusión de la vía judicial. Los amigables componedores deberán designar, antes de conocer en el caso, un tercero para la situación de discordia y el fallo de éste o de aquéllos en caso de unanimidad será obligatorio e inapelable bajo pena de multa, que se establecerá en el acta respectiva, sin perjuicio de exigir el cumplimiento del laudo por vía judicial. — La designación de amigables componedores deberá ser hecha dentro de los 10 días de requerido y éstos deberán expedirse dentro de los 15 días de aceptado el cargo. — Decimosexta: Las partes constituyen domicilio legal en los indicados al comienzo del presente contrato pero se reservan el derecho de modificarlo, debiendo notificar a los demás socios del nuevo domicilio por telegrama colacionado. — Para el caso de una acción judicial los firmantes se someten al fuero ordinario de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observación se obligan recíprocamente los socios, firman este único ejemplar en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 873,25 e. 29|4 Nº 11.430 v. 29|4|75

Euromuebles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Ciento Quince. — Cesión de Cuotas y Modificación Contrato Social: Euromuebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Roberto Amara, casado en primeras nupcias con doña Ornelia Magistro, italiano, nacido el 10 de marzo de 1925, de 48 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.853.156, domiciliado en la calle Cacheuta número 943; don Olegario Roca, casado en primeras nupcias con doña Esther Iglesias, español, nacido el 7 de marzo de 1927, de 46 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.584.664, domiciliado en la calle Independencia número 532; don Ramón García Rosende, casado en primera nupcias con doña Prima Choren, español, nacido el 10 de junio de 1921, de 52 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.849.458, domiciliado en la Avenida Federico Lacroze número 2534, 2º piso, departamento "F"; don Angel Luján Ferrari, casado en primeras nupcias con doña María Julia Alonso, argentino, nacido el 14 de agosto de 1939, de 34 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.481.109, domiciliado en la calle Doctor Juan F. Aranguren número 4048, departamento 5; y don Francisco Carlos Ferrari, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel Zijlstra, nacido el 7 de diciembre de 1941, de 32 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.491.085, domiciliado en la calle Espartaco número 634; todos los comparecientes son vecinos de la Capital Federal, de tránsito en esta Ciudad, comerciantes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el señor Francisco Carlos Ferrari concurre a este acto por su propio derecho, y los cuatro primeros comparecientes lo hacen en nombre y representación de la sociedad EUROMUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Gualeguaychú número 545, Capital Federal, de la que son los únicos componentes, personería que acreditan con los siguientes elementos: a) Con el contrato social celebrado por instrumento privado con fecha 21 de marzo de 1966, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 18 de abril de 1966, bajo el número 676, folio 497, libro 52, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato que en su original tengo a la vista y en fotocopia autenticada se encuentra agregada al folio 242, protocolo año 1969 de este mismo Registro al que me remito, doy fe; y b) Con la escritura de Cesión de Cuotas y Modificación del Contrato Social otorgado por ante mí, con fecha 20 de mayo de 1969, al folio 242, de este mismo Registro, y que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, bajo el número 2.125, folio 380, del libro 60, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 12 de agosto de 1969, al que me remito, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que como consecuencia del convenio privado realizado entre los mismos, vienen por este acto a formalizar la cesión de las cuotas de capital que poseen en dicha sociedad don Rosario Amara, don Olegario Roca y don Ramón García Rosende, a favor de los señores Ferrari, lo cual se registra por las siguientes estipulaciones: Primera: Don Rosario Amara y don Olegario Roca, ceden y transfieren a favor de Angel Luján Ferrari, setecientas cincuenta cuotas cada uno, que poseen en la sociedad citada y don Ramón García Rosende, cede y transfiere a favor de don Angel Luján Ferrari, setecientas cuarenta cuotas y cede y transfiere a favor de don Francisco Carlos Ferrari, diez cuotas que posee en la citada sociedad. — Las cuotas de capital que se transfieren son de un valor nominal de diez pesos Ley cada una. — Segunda: Los cedentes realizan la presente cesión y transferencia de cuotas sociales por la suma de Ciento noventa y cinco mil pesos Ley 18.188, que los cesionarios abonarán a los cedentes de la siguiente forma: a) Diez mil pesos Ley 18.188 será pagadero a cada uno de los cedentes a los 180 días del presente contrato, sin intereses; b) Diez mil pesos Ley 18.188 será pagadero por los cesionarios a cada uno de los cedentes a los 360 días de la fecha sin interés; y c) El saldo que cada uno de los cedentes tiene a cobrar de los cesionarios o sea la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos, será pagadero en veinticuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas de mil ochocientos setenta y cinco pesos cada una, venciendo la primera de ellas a los noventa días de la fecha de este contrato, cuotas que llevarán adicionados el quince por ciento de interés sobre saldos deudores, que será pagadero junto con cada cuota de capital. — Tercera: De común acuerdo ambas partes dejan establecido que el pago de las cuotas precitadas deberá ser garantizado con la constitución de derecho real de hipoteca en primer grado a favor del cedente sobre el inmueble propiedad de la sociedad, sito en la calle Gualeguaychú número quinientos cuarenta y cinco de la Capital Federal, en cuyo momento los pagarés suscriptos revestirán el carácter de hipotecarios. — Cuarta: Como consecuencia de la precedente cesión de cuotas de capital, los cedentes transfieren a los cesionarios todos los derechos y acciones emergentes del contrato social referido y los coloca en su mismo lugar, grado y prelación, con subrogación legal en forma. — Quinta: En esta cesión se incluye el saldo de las cuentas particulares y toda otra suma que tuvieren a percibir de la sociedad los cedentes, desvinculándose total y completamente de la misma. — Sexta: Los cesionarios manifiestan su expresa conformidad con los términos de la presente escritura de cesión de cuotas efectuadas a su favor, quienes como consecuencia del presente instrumento quedan como únicos integrantes de la sociedad de referencia y resuelven modificar el contrato social premencionado en lo referente a los artículos números tres y seis, que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma: 6: La gerencia y administración de la sociedad será ejercida por el socio Angel Luján Ferrari, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social, siéndole prohibido emplearla en asuntos extraños a la sociedad, ni darla en garantía de obligaciones de terceros. — 3º: El capital social lo constituye la cantidad de treinta mil pesos Ley 18.188 ($ 30.000), dividido en diez cuotas de diez pesos cada una, que será integrado en efectivo y en la siguiente proporción por los socios: señor Angel Luján Ferrari, dos mil novecientas noventa cuotas o sea la cantidad de veintinueve mil novecientos pesos, y el señor Francisco Carlos Ferrari: diez cuotas o sea la cantidad de cien pesos. — En este acto se integra el cincuenta por ciento del capital". — Es copia fiel, doy fe. — Presentes en este acto doña Ornelia Concepción Magistro de Amara, titular de la Cédula de Identidad número 7.30[illegible].261, casada en primeras nupcias con don Rosario Amara; doña Esther Iglesias de Roca, titular de la Cédula de Identidad número 5.489.969, casada en primeras nupcias con don Olegario Roca y doña Prima Choren Lugo de García Rosende, casada en primeras nupcias con don Ramón García Rosende, con Cédula de Identidad número 5.718.378, todas mayores de edad, hábiles, vecinas de la Capital, de tránsito en esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este acto al sólo efecto de dar el consentimiento que requiere el artículo 1277 del Código Civil a favor de sus cónyuges. — Leída firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Rosario Amara. — Olegario Roca. — Ramón García Rosende. — Angel Luján Ferrari. — Francisco Carlos Ferrari. — Ornelia Concepción Magistro de Amara. — Esther Iglesias de Roca. — Prima Choren Lugo de García Rosende. — Ante mí: Olga B. Vinogradsky. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 488 del Registro Nº 32, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción, en carácter de primer testimonio expido la presente extendida en cuatro fotocopias protocolares que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Olga B. Vinogradsky. — Escritura Número Veintidós. — Modificación de Contrato Social: "Euromuebles S.R.L.". — En la Ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a ocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Angel Luján Ferrari, casado en primeras nupcias con María Julia Alonso, argentino, nacido el 14 de agosto de 1939, de 34 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.481.109 domiciliado en la calle Juan F. Aranguren Nº 4048, departamento 5 y don Francisco Carlos Ferrari, argentino, casado en primeras nupcias con Raquel Zijlstra, nacido el 7 de diciembre de 1932, de 42 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 5.491.085, domiciliado en la calle Espartaco Nº 634, vecinos de la Capital Federal, de tránsito en esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren en su carácter de únicos integrantes de la sociedad denominada "Euromuebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Gualeguaychu quinientos cuarenta y cinco, de la Capital Federal, lo cual justifican con los siguientes elementos: a) Con el contrato social celebrado por instrumento privado de veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y seis e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 18 de abril de 1966, bajo el número 676, folio 497, libro 52, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, una copia del cual se encuentra agregada al folio 242, protocolo del año 1969 de este mismo Registro de Contratos. — b) Con la escritura de cesión de cuotas y modificación del contrato social otorgada por ante mí con fecha veinte de mayo de 1969, al folio 242 de este mismo Registro y que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, bajo el número 2.125, folio 380, libro 60, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y c) Con la escritura de cesión de cuotas y modificación del contrato social, otorgada en este mismo Registro de Contratos el 22 de agosto de 1973, al folio 488, la cual se encuentra en trámite de inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que a efectos de adecuar el contrato social a las exigencias de los artículos 11, inciso 3) y 70 del Decreto-Ley 19.550|72, vienen por la presente a modificar los artículos cuarto y noveno del contrato original, los cuales quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad es la fabricación de muebles a medida y su comercialización". — "Artículo Noveno: De las ganancias obteni-

das se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital de la sociedad — Cuando la reserva legal quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro". — En esta forma han quedado modificados los artículos mencionados y se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato. — En consecuencia los comparecientes me solicitan expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada la firman los comparecientes, por ante mí, de que doy fe. — Angel Luján Ferrari. — Francisco Carlos Ferrari. — Ante mí: Olga B. Vinogradsky. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número veintidós pasó ante mí al folio sesenta y siete del Registro de Contratos treinta y dos, del Partido de San Martín, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en dos fojas de actuación notarial de un peso cada una, numeradas correlativamente del ciento setenta y cinco mil ciento cinco al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Olga B. Vinogradsky. — Buenos Aires, octubre 16 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 802,50. e.29|4 Nº 11.496 v.29|4|75

Fatri

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduargo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Eduardo Trinchero, argentino, casado, con domicilio en la calle Cuba número 2.778, piso 3º, Dpto. A., Capital Federal, nacido el 1º de diciembre de 1946, titular de la libreta de enrolamiento número 8.261 766, de profesión ingeniero; el señor Alberto Fernández, argentino, casado, con domicilio en la calle Tres Arroyos Nº 2.856, Capital Federal, nacido el 6 de noviembre de 1928, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.047.149, de profesión comerciante; y el señor Quintín Agostino, italiano, casado, con domicilio en la calle Bulnes Nº 55, de la localidad de Ramos Mejía en Jurisdicción del Partido de La Matanza, de la Provincia de Buenos Aires, nacido el 14 de julio de 1936, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.024.045 expedida por la Policía de la Capital Federal, de profesión comerciante, todos hábiles para contratar, comerciar y disponer de sus bienes, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en la plaza bajo la denominación de FATRI S.R.L. y con esta razón social realizará todas sus operaciones. — Segunda: El domicilio Legal y asiento principal de la sociedad se establece en la calle Tres Arroyos Nº 2856 de la Capital Federal, o en el lugar que en el futuro se designe, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior del país o en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: El objeto social lo constituirá la elaboración, fabricación y transformación en todas sus formas y estados, de todos tipo de máquinas de coser y motores eléctricos en general, de todos sus elementos constitutivos y accesorios, sin excepción, incluyendo todas las partes y dispositivos auxiliares necesarios para el funcionamiento de los mismos; b) Comerciales: La empresa se dedicará a la compraventa, tanto al por mayor como al detalle, además de impotar, exportar, distribuir y dar en consignación, ya sea en forma directa, como por representantes, de cuanto producto manufacture, de máquinas de coser, sus respuestos y accesorios, de las materias primas y productos semielaborados a procesar, como de los productos que elabore en cualquiera de sus estados. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de veinte años a contar del 1º de abril de 1974 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: El uso de la firma social será ejercida indistintamente por cualesquiera de dos socios en forma conjunta. — Todos los socios revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y aplicando la firma a todos los asuntos y negocios inherentes a la marcha y desenvolvimiento de la sociedad y para ello tendrán todas las facultades que las leyes acuerdan, incluso las que exigen poderes especiales, con las limitaciones de no comprometer la firma social en actos u operaciones extraños al objeto de la sociedad, al dar fianzas, avales o garantías a favor de terceros o de obligaciones particulares, ni para suscribir documentos a favor o prestaciones a título gratuito. — Los señores gerentes tendrán a su cargo la dirección, administración y representación de la firma social pudiendo para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enejenen bienes, contratar o subcontratar cualquier negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley Nº 5963 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Se requerirá la firma conjunta de los socios gerentes para adquirir, vender, permutar, ceder, donar y en general enajenar a título oneroso o a cualquier otro título "Bienes de Uso" es decir inmuebles, maquinarias, rodados, instalaciones, muebles y útiles, etc. y "Bienes Inmateriales" así como gravarlos, hipotecarlos, arrendarlos, locarlos, prendarlos con o sin registro haciendo extensiva esta limitación a otros derechos reales. — Sexta: El capital social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos ($ 160.000.—), dividido en un mil seiscientas cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, totalmente suscriptas o integradas por los socios en la siguiente proporción: don Eduardo Trinchero, ochocientas (800) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, representativas de ochenta mil pesos ($ 80.000.—); don Alberto Fernández, cuatrocientas (400) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una representativas de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) y don Quintín Agostino, cuatrocientas (400) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una representativa de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—), conforme a los bienes que se detallan en el inventario que se acompaña y que forma parte del presente contrato y cuyos valores fueron consignados con arreglo a los precios de plaza. — Séptima: El día 31 de marzo de cada año se procederá a practicar un balance general y demás documentos ajustándoseles a las disposiciónes legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas, que resulten previa deducción de la Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Los balances se considerarán automáticamente aprobados, transcurridos treinta días desde la fecha de cierre de cada ejercicio, salvo que en este lapso mediara oposición de los socios. — Octava: En cualquier caso de disolución de la sociedad sea por expiración del término de la misma, u otra causa, se procederá de inmediato a su liquidación, la que estará a cargo de los socios gerentes o de las personas que éstos designen, debiendo efectuarse de acuerdo con las normas del Código de Comercio, cancelados primero las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación el remanente o saldo líquido se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado y a medida que se realice el ectivo social. — Novena: Además de los libros de contabilidad exigidos por la ley, la sociedad llevará un Libro de Actas rubricado donde deberá asentarse las deliberaciones y resoluciones de importancia. — Todas las decisiones y acuerdos adoptados, son obligatorios para el futuro, los que entrarán en vigencia después de firmados. — Décima: Los socios gerentes que se dediquen a la actividad social recibirán una retribución mensual fijada por unanimidad por socios dejándose constancia en el libro de "Actas". — Undécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que preavise tal circunstancia con anterioridad de ciento ochenta días pudiendo continuar la sociedad el giro de los negocios siempre que a esa fecha estuviera integrada por un mínimo de dos socios. — Los socios podrán transferir, vender, ceder, gravar o afectar total o parcialmente su parte de capital a terceros extraños a la sociedad, con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por partes de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — Duodécima: Si alguno de los socios falleciera o se incapacite legalmente durante la vigencia del presente contrato, la sociedad que no se considera disuelta, reintegrará a los herederos o sucesores que necesariamente unificarán su representación o a sus representantes legales o curadores según el caso y que desde la fecha de deceso o declaración de incapacidad pasarán a ser acreedores de la sociedad en la que no tendrán ingerencia alguna. — El monto del aporte social del socio se determinará de acuerdo a un balance que se confeccionará dentro de los 15 días y a la fecha de la causal, se abonará el 20 o|o en el plazo precitado y el 80 o|o restante en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Los saldos impagos devengarán un interés anual igual al aplicado por el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de pagarés. — El representante legal o el de los herederos tendrá los más amplios derechos de fiscalización y verificación del monto del aporte social remitiéndose su tarea a la obtención de ésta y feneciendo su período al concluir la misma, no pudiendo intervenir en la gestión de los negocios ni hacer uso de la firma social, como ni tampoco tener el sueldo que percibía el fallecido. — Decimotercera: Si a alguno de los socios le fuera embargado su haber en la sociedad cualquiera de los socios podrá intimarle el levantamiento del embargo y si dentro de los treinta días no diera cumplimiento al mismo quedará de hecho separado de la sociedad y su parte de capital y utilidades acumuladas se liquidarán de acuerdo al último balance. Fijado dicho valor se ajustará en lo restante a lo que se expresa en la cláusula referente a retiro de socios. — Decimocuarta: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato o sus consecuencias, en el período de funcionamiento o liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros amigables componedores, que nombrará cada uno de los grupos en desidencia y si los árbitros no laudaran por unanimidad se llevará en apelación a un tercer árbitro que designarán los árbitros primeros por mayoría y no poniéndose de acuerdo, el nombramiento será por el Juez o Tribunal competente. El fallo que pronuncien surtirá los efectos de la sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada. Bajo las cláusulas que preceden dan por formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmando de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — S|R.: agosto: vale. — Firmado: Eduardo Trinchero. Alberto Fernández. Quintin Agostino. — Hay un sello: Firma(s) certificada(s) en el sello de Actuación Notarial Nº 015222481. — Horacio Raúl Elizalde, Escribano. — Firmado: Horacio Raúl Elizalde. — Inventario General Referente a la Cláusula Sexta del Contrato Social de Fatri S.R.L. — Activo. — I. Máquinas y Motores. — Agujereadora Marca Corti, Mot. Nº 143451: $ 2.100. Compresor Marca Soler, Mot. Nº 79381: $ 2.500; Amoladora Marca Motormech, Mot. número 42916: $ 1.000; Brochadora marca SMA, Mot. Nº 160046: $ 12.000; Punzadora a pedal, sin marca: $ 700. — Pesos 18.300. — II. Herramientas. — Banco con Morsa, limas y martillos: $ 1.500. — III. Instalaciones. — Instalación eléctrica: $ 600. — IV. Muebles y Utiles. — Mueble Metálico: $ 600; Escritorio: pesos 1.100; Mueble fichero: $ 300. — Pesos 2.000. — V. Matrices. — Juego de placas modelos para fundición: $ 12.000; Juego de plantilla y dispositivos para maquinado de partes: $ 3.000; Juego de modelos para bobinas y armar partes de motores: $ 3.000; Matriz para ferrodos: $ 2.100; 1 Maquinaria balanceadora: $ 4.000. — $ 24.100. — VI. Bienes de Cambio. — 3 Motores prototipos, $ 500 c|uno: $ 1.500; 65 Motores 1|3 HP, 1400 rpm, $ 600 c|uno: $ 39.000. 32 Estatores terminados p|motor de 1|3 HP con rotor, $ 269 c|uno: $ 8.600; 537 Rulemanes Skfia 6203 Z, pesos 20 c|uno: $ 10.740; 287 Rulemanes Skfia 6203ZZ, $ 24 c|uno: $ 6.888; 33 Ejes para rotor, $ 18,30 c|uno: $ 603; 178 Bujes de Fundición p|rulemán, $ 14,86: pesos 2.645; 33 Ejes con parte ferrodos, pesos 22 c|uno: $ 726; 40 Ejes sin parte ferrodos, $ 12 c|uno: $ 480; 45 Tapas delanteras terminadas, $ 43,10: $ 1.939; 25 Tapas de embrague, 22,75 c|uno: $ 568; 45 Palancas de Freno s|terminar, pesos 5,52: $ 248; 8 Poleas de Aluminio terminadas, $ 16.50: $ 1.320. 185 Juegos de piezas de tornillería: $ 2.220; 200 Juegos de tornillería: $ 1.110; 1.100 Varillas para tensor resortes, $ 0.75: $ 825; 135 Resortes, $ 1: $ 135; 770 Ferrodos, $ 5: pesos 3.850; 240 kgs. Chapa 22. $ 7,80: $ 1.870; 41 Estatores con rotor M1|2 HP, 2800 rpm: 1.722; 233 Estatores con rotor M1|31400 rpm: $ 19.227; 3.080 kgs. de Chapa DD Nº 24, $ 4,40 c|kg.: $ 13.552. — Pesos 119.768. — Total del Activo: $ 166.268. — Pasivo. — Capital: Eduardo Trinchero, Cta. Capital 800 cuotas de $ 100 c|una: $ 80.000; Alberto Fernández, Cta. Capital 400 cuotas de $ 100 c|una: $ 40.000; Quintín Agostino Cta. Capital 400 cuotas de $ 100 c|una: $ 40.000. — $ 160.000. Eduardo Trinchero, Cta. Particular: pesos 2.090; Alberto Fernández, Cta. Particular: $ 2.089; Quintín Agostino, Cta. Particular: $ 2.089. — $ 6.268. — Total del Pasivo: $ 166.268. — Siguen las firmas:

Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 388,75 e.29|4-Nº 11.490 v.29|4|75

Orión

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "Orión Sociedad de Responsabilidad Ltda." — Escritura número dos mil quinientos cuatro. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diez días de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jorge Arturo Dirube, argentino, comerciante, nacido el 3 de octubre de 1913, casado en primeras nupcias con Lila Berretta, con libreta de enrolamiento número 1.371.758, cédula fiscal 28.321-005-7, domiciliado en la calle O'Higgins 2244, 1er. piso, K, y don Luis Angel Bernardino Ritenutti, argentino, comerciante, nacido el 24 de mayo de 1927, casado en primeras nupcias con Nelly Alcira Pascual, con cédula de identidad de la Policía Federal nº 8.095.152, con cédula fiscal 27.482-009-8, domiciliado en Avenida Corrientes 1642, piso 11, departamento 192, 2º cuerpo, ambos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de común acuerdo han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ORION" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle O'Higgins número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, piso 1º,

K, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero, asignándole o no capital para su giro comercial. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha y al vencimiento del término prefijado —no expresándose voluntad en contrario de los socios mediante notificación fehaciente— la sociedad entrará en liquidación de acuerdo a las disposiciones de la ley sobre esta materia. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a tareas de mantenimiento, limpieza, conservación, recuperación y afines de obras y servicios públicos, de transportes ferroviarios, marítimos y aéreos, edificios, cargas, descargas y trasbordos, asimismo podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros a toda clase de operaciones y actividades comerciales o industriales en general; importación, exportación, compraventa de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados; operaciones inmobiliarias y en general toda clase de actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos totalmente aportado por los socios en bienes, de acuerdo al detalle que se efectúa por inventario aparte. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revisten el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad, pudiendo operar en cuenta corriente, a crédito y en cualquier otra forma en los bancos oficiales, privados y casas de comercio en general; intervenir en licitaciones públicas y privadas; inscribirse en los registros del Estado a que hubiere lugar y correspondiere, peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, contestar, iniciar, intervenir o proseguir demandas por sí o por intermedio de apoderados, como actora, demandada o interesada, comprar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles, transar, remitir, pagar o realizar cualquier otro acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, entendiéndose que la presente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa o taxativa. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes en forma conjunta, para el caso de venta o hipoteca de bienes muebles o inmuebles y en forma indistinta, para todos los asuntos administrativos del desenvolvimiento social y no podrán comprometerla en asuntos de terceros ajenos a la sociedad, salvo que estos compromisos fueran contraídos de común acuerdo entre ambos socios. — Octava: El ejercicio comercial cerrará el día treinta de junio de cada año. A esa fecha se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Si el balance no fuera observado por los socios dentro de los treinta días del cierre, se considerará aprobado. — Novena: Las utilidades y pérdidas que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta la concurrencia del veinte por ciento del capital social, se distribuirá o se soportará según el caso, en la proporción de la integración de cada socio, es decir un cincuenta por ciento para el señor Dirube y un cincuenta por ciento para el señor Ritenuti. — Décima: Cualquiera de los socios podrá renunciar a la sociedad o transferir su capital conforme a la disposición de la Ley 19.550 al socio restante o a un tercero de común acuerdo entre ambos. El socio que se retire lo informará a la sociedad por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación. Los haberes del renunciante le serán entregados en la forma y plazos que de común acuerdo se determine. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá disolverse o continuar con los herederos del fallecido o incapaz. — Duodécima: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, cuando lo resuelvan los socios de común acuerdo. En tal carácter se practicará un inventario y balance general que servirá de base para la liquidación. Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Orión" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les es, se ratifican y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Carlos Soriano, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 3322 del registro 310 a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el registro respectivo, expido el presente primer testimonio en tres folios fotoestáticos de protocolo notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Soriano, escribano. — Inventario de los bienes de uso correspondiente a "ORION S.R.L.", aportados por los socios Luis Angel Bernardino Ritenuti y Jorge Arturo Dirube. — Muebles y útiles: 1 escritorio "Director", metálico, modelo 106 A, con tapa vitrea, 7 cajones, bandejas laterales 1,45 x 0,80, cerradura tipo Yale, $ 2.290; 1 mesa escritorio "Director" de 1,60 x 0,80, modelo 160 E. A., tapa laminado plástico color caoba, base metálica, $ 1.500; 2 sillones "Director" para escritorio, modelo M, metal tapizado goma y telgoflor, $ 727 c|u., $ 1.454; 4 sillas de metal "Director", modelo 711 B 3 tapizado plástico respaldo corto, $ 288 c|u., $ 1.152; 2 mesitas metal apoya-máquina escribir con cajón $ 250 c|u., $ 500; 1 sofá tres cuerpos, tapizado similcuero, $ 2.640, 2 sillones tapizados similcuero $ 1.320 c|u., $ 2.640, $ 5.280. 1 armario "Director" metálico con puertas corredizas modelo 505 LY, 4 estantes regulables, cerradura tipo Yale, 1,50 x 1,50 x 0,45, $ 2.100; 1 archivo "Director" metálico modelo RR, 4 cajones para carpetas colgantes, $ 1.420; 1 ventilador de pie "Airflow" nº 04238, $ 380; 1 perchero "Director" tubos metálicos, $ 185; 1 máquina de escribir Remington nº 57.054 mod. 600 $ 2.300; 1 máquina de escribir Woodstock nº 90.279 mod. 5, $ 1.100. 1 máquina de calcular mecánica Olivetti nº 864.720, $ 1.620. — Máquinas y herramientas: 1 sierra sinfín "Merelle" volante 1,10 diámetro motor ACEC trifásico 15 HP 125 B.S. 54, $ 12.800; 1 afiladora de cintas-sierras automática "El Capataz" nº 1248 con mesa metálica, motor trifásico Siemens 4827 AT, $ 7.100; 1 equipo de soldar cintas-sierras, $ 750; 1 compresor de aire "Arpe Temi" 1 1|2 HP nº 794 M, $ 2.800; 6 sierras cintas "Belleford" de 10 mm. x 7, $ 650 c|u., $ 3.900; 1 armario madera para herramientas y accesorios, $ 120. 1 lote de herramientas varias (destornilladores, tenaza, pinzas, pico de loro, martillos llave inglesa de boca, taladro de mano, mechas, limas, etc.), $ 1.660. — Suma: $ 50.411. — (Firmado): Luis Angel Bernardino Ritenuti, Jorge Arturo Dirube.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 611,25 e. 29|4 Nº 11.416 v. 29|4|75.

Block Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Oscar Alberto Dinatale, argentino, casado, domiciliado en Ramírez 1583 de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de 40 años de edad, L. E. Nº 4.122.347, de profesión arquitecto; Alfredo César Rasmussen, argentino, divorciado, domiciliado en French 3547, primer piso, departamento "C" de la Capital Federal, de 39 años de edad, L. E. Nº 5.363.659, de profesión Ingeniero Civil y Jorge Dardo Sucar, argentino, casado, domiciliado en Coronel Díaz 1462, primer piso, departamento "B" de la Capital Federal, de 40 años de edad, L. E. Nº 6.989.837, de profesión Arquitecto y convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: BLOCK CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Avenida Córdoba 1525, tercer piso, oficina 33 de la Capital Federal, pudiendo establecer filiales o sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto desempeñarse como Empresa Constructora de Obras de Ingeniería y Arquitectura. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y ocho mil pesos, que los socios suscriben por partes iguales, es decir que cada uno suscribe la cantidad de dieciséis mil pesos. — El aporte del mismo se realiza mediante la integración de bienes de acuerdo al balance que se acompaña. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades que resultaren, previa deducción del 5 o|o que establece el Decreto-Ley 19.550|72, se repartirán por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — No habrá distribución de utilidades alguna sin antes haberse enjugado las pérdidas. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios con la denominación de Gerentes. — El uso de la firma social queda conferido a cualquiera de los socios quienes lo harán en forma individual e indistinta. — Para el cumplimiento de sus funciones, los gerentes gozarán de las más amplias facultades para dirigir las actividades de la sociedad, administrar sus bienes, negocios e intereses representando al rubro social en cuantos actos fueran necesarios para la mejor realización del objeto social. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto-Ley número 19.550|72. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo caso podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento o de incapacidad física o mental de alguno de los socios, la sociedad continuará con los representantes del socio fallecido o incapacitado quienes a tal efecto deberán unificar su representación. — Octava: En caso de surgir divergencias entre los socios, éstos nombrarán arbitradores amigables componedores, uno por cada parte, cuyo fallo será inapelable. — Novena: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios por unanimidad, aun antes del plazo que se estipula en el presente contrato. — En tal caso, se practicará un Inventario y Balance General que servirán de base para la liquidación. — No se entregará parte alguna a los socios, si previamente no se han saldado las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo de los socios. — Los remanentes se repartirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto, deberá entregarlas a la caja social en el momento de iniciarse la liquidación. — Bajo las cláusulas que anteceden y en plena conformidad con lo que ellas establecen, firman los interesados en el lugar y fecha al comienzo indicado. — Oscar Alberto Dinatale; Alfredo César Rasmussen; Jorge Dardo Sucar. — Balance de Iniciación de Actividades de: Block Construcciones, S. R.L., al 30 de setiembre de 1974. — Activo. — Saldo en caja: $ 583.—; Facturas a cobrar de: Continente, S. A.: $ 9.417.—; Divano y Corsino (Neuquén): $ 12.000.—; Escuela de Comercio Nº 2 "Dr. A. Bermejo": pesos 15.000.—; 1 mesa de dibujo UTO con tecnígrafo: $ 3.000.—; 1 escritorio tapa fórmica con cajonera: $ 500.—; 1 máquina calculadora Fate Cifra 121: pesos 4.500.—; 1 máquina de escribir Olivetti Lexikon 80: $ 3.000.—; $ 48.000.—. Pasivo. — Capital Social: $ 48.000.—. Aclaración al Balance de iniciación de actividades de: Block Construcciones, S. R. L.: Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: A efectos de cumplimentar los solicitado con respecto a la presentación del Balance de iniciación de actividades de nuestra sociedad nos dirijimos al señor Juez informando que: 1) La máquina de escribir marca Olivetti, modelo Lexikon 80 tiene el Nº 963-37247. — 2) La máquina calculadora marca Fate, modelo Cifa 121, tiene el Nº G. C. 10.196. — Siguen firmas.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 412,50 e. 29|4 Nº 11.489 v. 29|4|75

El Tigre

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.732. — Primer Testimonio. — Número ochocientos catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece: doña Marta Hortensia Josefina Udaondo de Lalor, argentina, hacendada, nacida el 17 de octubre de 1928, con libreta cívica número 89.883, casada en primeras nupcias con don Enrique Lalor, domiciliada en la calle Viamonte 540, tercer piso, de esta Capital; doña Inés Josefina María Udaondo de Ham, argentina, hacendada, nacida el 16 de noviembre de 1930, con libreta cívica Nº 2.583.710, casada en 1ras. nupcias, con don Juan Miguel Ham, domiciliada en la calle Arroyo 863, séptimo piso, departamento A de esta Capital ; y el señor Patricio Federico Ham, argentino, hacendado, nacido el 17 de diciembre de 1951, con libreta de enrolamiento número 10.202.617, soltero, con domicilio en la calle Arroyo 863, séptimo piso, departamento A, de esta Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EL TIGRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede social y domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte 524, tercer piso, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de (10) diez años, contados a partir de la fecha de esta escritura. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de ($ 10.000.—), dividido en (1.000) mil cuotas de ($ 10.—) diez pesos, cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Marta Hortensia Josefina Udaondo de Lalor, quinientas cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.—); Inés Josefina María Udaondo de Ham, trescientas cuotas, o sea la suma de tres mil pesos ($ 3.000.—) y el señor Patricio Federico Ham, doscientas cuotas, o sea la suma de dos mil pesos, ($ 2.000.—). — En este acto los socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento, o sea la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) obligándose a completar el saldo dentro del plazo de dos años a contar de la fecha del presente contrato — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la explotación de campos, bosques y haciendas de establecimientos propios y|o de terceros o asociada a terceros, por compra, venta, cultivo, comisión, consignación, importación, exportación, forestación, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Quinta: Quedan en este acto designados gerentes, la señora María María Silvia Lelor de Udaondo, la señora Marta Hortensia Josefina Udaondo de Lalor y el señor Patricio Federico Ham, quienes tendrán a su cargo la administración de la sociedad y el uso de la firma social, en forma individual e indistinta. — En el ejercicio de la administración los gerentes podrán para cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, e incluso la Caja Nacional de Ahorro Postal y cualquier Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero o instituciones o reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales; celebrar todos los actos necesarios para la mejor marcha de la sociedad siendo la enumeración que antecede sólo enunciativa y no limitativa. — No podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos una vez al año, debiéndose efectuar la citación por carta certificada, con cinco días de anticipación, dirigida al último domicilio constituido por los socios. — Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del decreto ley 19.550. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiere unanimidad de acuerdo al primero y segundo apartado del artículo 160, de la citada ley; de lo tratado y resuelto se dejará constancia en libro de actas. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de mayo se practicarán un balance e inventario general, el que se considerará aprobado si transcurrido quince días desde la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulen objeciones. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten previa las deducciones que prevé el artículo 70, de la ley 19.550, y demás que se resolvran, se repartirán entre los socios a prorrata del capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma forma. — Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo consentimiento expreso de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley 19.550. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del fallecido, lo dispuesto por el artículo 209, de la ley 19.550. — Undécima: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94, de la ley 19.550, se produjera la disolución de la sociedad; la liquidación será practicada por los ge-

rentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece las prescripciones legales en la materia. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá en proporción al capital integrado. — Duodécima: Cualquiera situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes del Código de Comercio y Civil, en su caso. — Las partes dejan formalizado el presente contrato comprometiéndose a su fiel cumplimiento, haciéndose constar que doña Marta Hortensia Josefina Udaondo de Lalor, exhibe cédula fiscal número 28860-010-4; doña Inés Josefina María Udaondo de Ham, me exhibe cédula fiscal número 35555-011-7. — Y don Patricio Federico Ham, me exhibe cédula fiscal número 36.007-011-5. — Presente a este acto la señora Marta María Silvia Leloir de Udaondo, con libreta cívica número 165.218, viuda de primeras nupcias de don Guillermo Alejandro Udaondo, domiciliada en la calle Viamonte 540, de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, manifiesta que acepta el cargo de gerente, de la sociedad que se constituye por esta escritura. Leída que les fue se ratifican y firman, doy fe. — Marta Udaondo de Lalor. — Inés Udaondo de Ham. — Patricio Ham. Marta L. de Udaondo. — Hay un sello. Ante mí: Emilio Castro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro ciento noventa y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en tres sellos de actuación notarial numerados del quince millones setecientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco, al presente que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio Castro. Escribano. — E|L.: solo: vale. — Testado: No vale.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 502,50 e.29|4 Nº 11.413 v.29|4|75.

A.J.A.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo E. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores: don Ignacio Angel Tiscornia, argentino, casado, de 33 años de edad, C. I. número 4.244.919, abogado; don Juan Carlos Leserovich, argentino, soltero, de 31 años de edad, C. I. número 5.016.992, abogado, y don Mario Pizarro, argentino, casado, de 38 años de edad, C. I. número 3.975.250, abogado, todos hábiles para contratar y con domicilio en la calle Tucumán 994, piso 10, Capital Federal, y convienen por este acto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550, y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social "A.J.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio en la calle Tucumán 994, P. 10, Cap. sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de veinticinco años, a partir del día primero de julio del corriente año. — Tercera: El objeto de la sociedad será: Importación y exportación, compraventa, comercialización, distribución, representaciones y mandatos de productos relacionados con la industria textil. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en diez mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Ignacio Angel Tiscornia, tres mil trescientas cincuenta cuotas que representan treinta y tres mil quinientos pesos (33.500 pesos); Juan Carlos Leserovich, tres mil trescientas cincuenta cuotas que representan treinta y tres mil quinientos pesos (33.500 pesos), y Mario Pizarro, tres mil trescientas cuotas que representan treinta y tres mil pesos (33.000 pesos), cada uno de ellos respectivamente. — Dicho capital está totalmente aportado por los socios, según balance que firmado por los mismos se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato. — Se hace constar que los bienes fueron valuados a su valor de origen, cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes, los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma separada o indistinta cualquiera de ellos, precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, el artículo 9 del Decreto Ley 5965|63 y los artículos 58, 59 y 157 del Decreto-Ley 19.550, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos, quedándole terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno (31) de diciembre se practicará un inventario y balance general, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los noventa (90) días del cierre del ejercicio; si en este plazo no hicieran observaciones mediante telegrama, el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 o|o), para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo consideren necesario cualquiera de ellos para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato, una mayoría especial o unanimidad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, los restantes socios podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería. — b) En caso contrario se practicará un balance general e inventario dentro de los treinta días a fin de establecer el capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad y el valor que surja de dicho balance será abonado en ocho trimestres iguales y consecutivos, sin intereses, abonándose el primero una vez conformado por las partes el balance e inventario realizado al efecto. — Decimaprimera: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo se acreditará a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes, y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que se determina en la cláusula séptima del presente contrato. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, así como también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Los socios constituyen domicilio legal en el citado al comienzo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — S|R.: septiembre. Vale. — Siguen firmas. — Balance de Iniciación de Actividades de "A.J.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º|7|74. — Detalle de Mercaderías. — Calidad. — Art. — Metros — Precio — Unit. — Total. — Algodón Estampado — 1028 — 25 — 70,22 — 1.755,50. — Algodón Estampado 1050 — 30 — 39,51 — 1.185,30. — Algodón Estampado — 1067 — 33,70 — 43,82 — 1.476,73. — Algodón Estampado — 1071 — 25,40 — 43,82 — 1.113,03. — Algodón Estampado — 1089 — 42 — 57,20 —. 2.402,40. — Algodón Estampado — 1134 — 20 — 70,22 — 1.404,40. — Algodón Estampado — 1139 — 42 — 37,75 — 1.585,50. — Algodón Estampado — 1973 — 29,02 — 37,75 — 1.095,41. — Georgett Estampado — 2365 — 46,90 — 92,40 — 4.333,56. — Fibra Estampada — 2333 — 30,50 — 43,82 — 1.336,51. — Fibra Estampada — 2352 — 27,50 — 43,82 — 1.205,05. — Fibra Estampada — 2337 — 51,20 — 43,82 — 2.243,58. — Fibra Estampada — 1708 — 70,10 — 79,90 — 5.600. — Stella Estampada — 2353 — 103,10 — 69,52 — 7.167,51. — Jersey Estampado — 2377 — 40 — 104,72 — 4.188,80. — Jersey Estampado — 2374 — 39,50 —104,72 — 4.136,44. — Jersey Estampado — 1700 — 49,30 — 69,90 — 3.446,07. — Chifonil Bordado — 185-16 — 25,60 — 237,00 — 6.067,20. — Creppe — 481 — 88,30 — 52,50 — 4.635,75. — Lana 1024 — 27,90 — 120 — 3.348. — Lana — 1125 — 16,30 — 185 — 3.015,50. — Lana — 9201 — 25 — 156,51 — 3.912,75. — Lana 9259 — 22 — 95,75 — 2.106,50. — Lana 9254 — 12 — 144,73 — 1.736,76. — Lana 9249 — 51,50 — 184,50 — 9.501,75. — Total: $ 80.000. — Detalle de Muebles y Utiles e Instalaciones de "A. J. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 1º|7|74: 1 Máquina de sumar marca Olivetti, modelo Divisuma 14 Nº 921017, $ 2.500.—. — 4 Mostradores de hierro, madera aglomerada y fórmica blanca que miden 1,80 de largo x 0,60 de ancho por 1 metro de alto, a razón de $a. 2.500 cada uno, $ 10.000.—. — 15 metros lineales de estanterías de 0,55 mts. de ancho con seis estantes que alcanzan un alto total de 2,20 mts., confeccionadas en estructura de hierro y fórmica, $ 7.500.—. — Total $ 20.000.
— Siguen firmas.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 615 e.29|4 Nº 11.313 v 29|4|75

Enlozados Cruz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí; escribano autorizante, comparecen los señores Roberto Eduardo Tramontozzi, soltero, argentino, comerciante, de 28 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.668.651, domiciliado en la calle Quirno Costa 5339, Villa Diamante, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; don Pascual Raimundo Petraca, casado, italiano, comerciante, de 58 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.891.542, domiciliado en la calle Pilcomayo 628, Aldo Bonzi, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; don Angel Giordano, casado, italiano, comerciante, de 35 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.574.115, domiciliado en Avenida San Martín 1248, Villa Madero; y don Antonio Andrizzi, casado, italiano, comerciante, de 38 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.967.541, domiciliado en la calle Cuba 1767, San Justo, Provincia de Buenos Aires; todos de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 14 de setiembre de 1970, pasada ante mí, al folio 1.388, de este mismo Registro, Protocolo de dicho año, los comparecientes constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza, calle Francisco Fernández de la Cruz número 1872, bajo la denominación de "Enlozados Cruz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un plazo de duración de veinte años a contar desde la fecha de la citada escritura, y un capital de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales. — Dicho contrato en su testimonio, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 29 de diciembre de 1970, bajo el número 3.273, al folio 86, del libro 84, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y el señor Roberto Eduardo Tramontozzi, contnúa diciendo: Que vende, cede y transfiere a favor de los otros tres comparecientes, quienes las adquieren en la proporción de 333 cuotas cada uno de los dos primeros y 334 el señor Andrizzi, las mil cuotas que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad. — Esta venta, cesión y transferencia se realiza por el valor nominal de lo cedido, vale decir, por la suma de Diez mil pesos, que el cedente declara haberla recibido íntegramente antes de este acto, de manos de los cesionarios, en dinero en efectivo y a entera satisfacción, por cuya suma les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en [illegible] En consecuencia, coloca a lo[illegible] en el mismo lugar, grado y prelación que a lo cedido había y tenía con absoluta subrogación en forma. — Por su parte, los cesionarios, enterados de los términos de esta cesión efectuada a su favor, manifestaron su conformidad y aceptación con la misma. — En este estado las partes manifiestan que han ajustado entre ellos todo lo relativo a dividendos, cuentas particulares y demás rubros, no teniendo en consecuencia nada que reclamarse recíprocamente por ningún concepto. — Y los señores Petrarca, Giordano y Andrizzi, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Enlozados Cruz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", agregan: Que han resuelto aumentar el capital social de la suma de Cuarenta mil pesos, a la de Cien mil pesos, integrándose el aumento de sesenta mil pesos por partes iguales y en la siguiente forma: Cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos con veintiséis centavos ($ 54.375,26) con el importe de las cuentas particulares de los socios de que instruye el balance del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1973, que firmado por el contador público nacional Osvaldo F. Aguirre tengo a la vista y agrego fotocopia autenticada por cabeza de la presente, y el saldo de cinco mil seiscientos veinticuatro pesos con setenta y cuatro centavos en dinero en efectivo. — Asimismo, vienen por la presente a darle nueva redacción al contrato social, a fin de adecuarlo a las exigencias de la Ley 19.550, quedando en consecuencia redactado de la siguiente manera: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ENLOZADOS CRUZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal y asiento de sus operaciones en esta Ciudad, Avenida Francisco Fernández de la Cruz 1872, pudiendo, por resolución de todos los socios, cambiarlo, establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración se fija en Veinte años, contados desde el 14 de setiembre de 1970. — Tercera: El objeto de la sociedad será fabricar por cuenta propia o de terceros, enlozados en general, pudiendo realizar todo aquello que tenga atingencia con dicho objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: los Sres. Petrarca y Giordano, tres mil trescientas treinta y tres cuotas de diez pesos cada uno y el señor Andrizzi, tres mil trescientas treinta y cuatro cuotas de diez pesos. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado por los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes asumen el cargo de gerentes, y el uso de la firma social a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, con las más amplias facultades y con la única limitación de comprometerla en garantías o fianzas a favor de terceros o en negocios ajenos al objeto social. — A tal efecto podrán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Administrar los negocios sociales con toda amplitud, pudiendo, en consecuencia, comprar, vender, arrendar, permutar, ceder, transferir inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, constituir hipotecas; c) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad; dar y tomar dinero prestado; d) Operar en todos los órdenes, directa o indirectamente con los bancos oficiales, privados y mixtos y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo solicitar créditos de cualquier naturaleza o importe, renovarlos y cancelarlos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales y pagarés; abrir cuentas corrientes; girar cheques contra depósitos o en descubierto, dar y aceptar cartas de créditos; e) Estar en juicio en nombre de la sociedad como actora o demandada, pudiendo transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; f) Otorgar poderes generales o especiales. — Sexta: La sociedad llevará, además de los libros que determina la legislación vigente, uno de actas, donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios. — Séptima: Todos los treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de caja que podrán hacerse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas y realizadas, se descontará el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: En caso de muerte, demencia o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado, siempre que éstos estuvieren de acuerdo, debiendo unificar la representación. — Si no quisieran continuar se les abonará la parte que al socio corresponde, resultante de un balance e inventario que se

realizará a ese efecto a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en dos cuotas trimestrales, sin interés. — Novena: Cualquier duda, diversidad o divergencia que se suscite sobre la interpretación de este contrato, al disolverse o liquidarse la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la forma expuesta, dejan formalizado el presente con arreglo a derecho. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, doy fe. — Roberto N. Tramontozzi. — Petrarca Pascual. — Angel Giordano. — Antonio Andrizzi. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge F. Taquini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 637 del Registro 459 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en 3 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 015703683 al presente, serie "A", que sello y firmo en Buenos Aires, a 10 de julio de 1974. — Fdo: Jorge Félix Taquini. — Hay un sello. — Enlozados Cruz, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General correspondiente al 4º Ejercicio 1º|1|73 al 31|12|73. — Activo. — Disponibilidades: Caja — $ 283,22. — Bancos — $ 3.496,36 — $ 3.779,58. — Créditos: Por ventas. — Documentos a cobrar — $ 281.215,32. — Otros créditos: Anticipos a Proveedores — $ 12.433,16 — $ 293.648,48. — Bienes de uso: Instalaciones — $ 32.798. — Amortizaciones anteriores — $ 5.066. — Amortizaciones del ejercicio — $ 2.339 — $ 7.405 — $ 25.393. — Muebles y útiles — $ 11.869. — Amortizaciones anteriores — $ 2.073. — Amortizaciones del ejercicio — $ 1.187,90 — $ 3.260,90 — $ 8.608,10. — Máquinas de oficina — $ 4.021. — Amortizaciones anteriores — $ 611,19. — Amortizaciones del ejercicio — $ 402,10 — $ 1.013,29 — $ 3.007,71. — Rodados — $ 6.500. — Amortizaciones anteriores — $ 2.600. — Amortizaciones del ejercicio — $ 1.300 — $ 3.900 — $ 2.600 — $ 39.608,81. — Total del Activo — $ 337.036,87. — Cuentas de orden: Documentos descontados — $ 352.909,07. — Angel Giordano, Socio Gerente. — Pascual Petrarca, Socio Gerente. — Antonio Andrizzi. Socio Gerente. — Osvaldo F. Aguirre, Contador Público Nacional. — T. 52. — F. 118. — C. P. C. E. C. F. — Enlozado Cruz. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General correspondiente al 4º Ejercicio 1º|1|73 al 31|12|73. — Pasivo. — Deudas: Comerciales — $ 44.136.57. — Financieras — $ 69.586,71. — Bancarias $ 21.432,12. — Deudas fiscales — $ 12.011 05. — Deudas sociales — $ 32.492,41. — Otras deudas: Sueldos a Pagar — $ 14.968,19. — C. S. F. P. I. — $ 4.095.28. — Socios Ctas. Particulares — $ 54.375,26 — $ 253.097,59. — Previsiones: Ley 11.729 — $ 8.769. — Capital reservas resultados: Capital social — $ 40.000 — Reserva legal — $ 5.917,68 — $ 45.917 68. — Más utilidades del ejercicio — $ 29.252,60 — $ 75.170,28. — Total del Pasivo — $ 337. 036,87. — Angel Giordano, Socio Gerente. — Pascual Petrarca, Socio Gerente. — Antonio Andrizzi. Socio Gerente. — Osvaldo F. Aguirre, Contador Público Nacional. — T. 52 — F. 18 — C.P.C.E.C.F. — Enlozado Cruz, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas. 4º Ejercicio 1º|1|73 al 31|12|73. — Cuentas de beneficios: Trabajos realizados — $ 1.182.706.86. — Sellados cobrados — $ 11.714 — $ 1.194.420.86. — Cuentas de gastos: Gastos de producción: Sueldos — $ 263.656,90. — Aguinaldos — $ 21.494,19. — Cargas sociales — $ 90.817.49. — Combustible — $ 71.050,95. — Acido — $ 10.031 82. — Materias primas esmalte — $ 318.415,02. — Obras sanitarias — $ 768,85. — Alquiler — $ 24.100. — Servicio médico — $ 78,80. — Trabajos realizados — $ 74.798,36. — Gastos camión — 11.713,40. — Luz — $ 23.278,59. — Gastos molino — $ 1.885,20. — Seguros — 8.024,90. — Uniformes — $ 2.165. — Indemnización preaviso y despido — $ 5.703. — Amortización instalaciones — $ 2.339. — Amortización mueble y útiles — 1.187,90. — Amortización rodados — $ 1.300. — Gastos generales de fabricación — $ 42.366,51 — $ 975.185 88. — Gastos de administración: Librería e imprenta — $ 1.100,10. — Sellados y comisiones — $ 4.578,61. — Intereses — $ 135.704,14. — Teléfono, franqueo, telegramas — $ 2.683,05. — Honorarios — $ 11.000. — Impuestos a las ventas — $ 6.706. — Impuesto actividades lucrativas — $ 8.349,40. — Impuesto educación técnica — $ 5.731.76. — Amortización máquinas de oficina — $ 402,10. — Gastos generales — $ 13.727,20 — $ 189.982,38. — Utilidad del ejercicio — $ 29.252,60 — $ 1.194.420,86. — Angel Giordano, Socio Gerente. — Pascual Petrarca, Socio Gerente. — Antonio Andrizzi, Socio Gerente. — Osvaldo F. Aguirre. Contador Público Nacional. — T. 52 — F. 118 — C.P.C.E.C.F. — Dictamen. — He examinado el Balance General de Enlozados Cruz, S. R. L., al 31 de diciembre de 1973 y el correspondiente estado de resultados para el ejercicio terminado en esa fecha. — Mi examen se practicó de acuerdo a normas de auditoría generalmente aceptadas, e incluyó en consecuencia los procedimientos de auditoría que he considerado necesarios en las circunstancias. — Por lo tanto el Balance General y el Estado de Resultados; concuerdan con las registraciones contables, llevadas de conformidad con las disposiciones legales, habiéndose observado criterios de valuación teóricamente correctos. — Se deja constancia que al 31 de diciembre de 1973 se adeuda a la Ex Caja de Jubilaciones de la Industria la suma de $ 21.531,49, de los cuales $ 6.899,01 corresponden a aportes devengados no vencidos. — En mi opinión el Balance General y Estado de Resultados que se acompañan presenta adecuadamente la situación financiera de Enlozados Cruz, S. R. L. al 31 de diciembre de 1973 y el resultado de sus operaciones por el año terminado a esa fecha. — Buenos Aires, veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Osvaldo F. Aguirre, Contador Público Nacional, Tomo 52, Folio 118, C.P.C.E.C.F.. — Legalización. Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Osvaldo F. Aguirre, inscripto en el Tomo LII, Folio 118, de la matrícula de Contador Público Nacional correspondiente a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Ottorino Ongaro, Contador Público Nacional. — Prosecretario de Legalizaciones.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742,50 e. 28|4 Nº 11.216 v. 28|4|75

Mafor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Federico Carlos Berger, de setenta años, viudo, argentino, empresario, titular de la Libreta de Enrolamiento número veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y uno, domiciliado en Garay ciento veinticinco; don Claudio Baumgart, de sesenta y tres años, casado, alemán, empresario, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón ochocientos diecinueve mil novecientos treinta y tres, domiciliado en Corrientes trescientos dieciséis; don Guillermo Raúl Badaracco, de cuarenta y cinco años, casado, argentino, escribano, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos once domiciliado en Corrientes trescientos dieciséis, séptimo piso, y doña Lilian Gisela Berger de Baldonado, de treinta y cinco años, casada, argentina, empresaria, titular de la Libreta Cívica número un millón ochocientos nueve mil novecientos trece domiciliada en Avenida del Libertador tres mil seiscientos veinticuatro, todos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que exponen: Que convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas especiales: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "MAFOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida Corrientes trescientos dieciséis, séptimo piso, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder remplazarlo por resolución de los gerentes —que deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio— y establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el país y en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, distribución, representación y fabricación de maquinarias y sus accesorios, instalaciones e implementos mecánicos destinados a la forestación, explotación de la madera en bosques-naturales y artificiales, aserrado, aglomerado, debobinado, impregnado, secado, conservación y preservación. También podrá realizar por sí o asociada a terceros operaciones forestales o industriales derivadas de la explotación forestal que tiendan al cumplimiento del objeto social detallado precedentemente. — Podrá a tal efecto realizar toda clase de actos o contratos por sí o asociada a terceros y comprar, gravar, vender y de cualquier modo disponer de bienes muebles, inmuebles, fondos de comercio e instalaciones directamente relacionadas con sus fines. — Tercera: Su duración será de veinte años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad con anterioridad a su vencimiento debiendo dar aviso de ello a los demás socios y a la sociedad, en forma fehaciente, con ciento ochenta días de anticipación a la fecha en que el retiro deba tener lugar, en cuya oportunidad se practicará dentro de los treinta días subsiguientes, un Inventario y Balance General para determinar el valor real actualizado, en base a las disposiciones vigentes, el capital y las utilidades que correspondan al socio saliente. — El haber neto que resulte a su favor le será abonado en seis cuotas semestrales iguales y sucesivas, a partir de la fecha del retiro con un interés igual al fijado para operaciones de descuento por el Banco de la Nación Argentina en esa oportunidad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una; que los socios suscriben e integran totalmente, en dinero efectivo, por partes iguales. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios y aceptarse para ello la incorporacion de uno o más socios nuevos en la forma prevista por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de los cuatro socios y para ello deberán firmar conjuntamente, quedando designados como gerentes de la sociedad a sus efectos legales. Los gerentes actuando en la forma indicada, es decir, dos cualesquiera conjuntamente, ejercerán la representación legal de la sociedad, y quedan facultados para el uso de la firma social en nombre y representación de la sociedad. Deberán llevar un Libro de Actas en el que se transcribirán las resoluciones de la gerencia y de los socios, que se reunirán trimestralmente, cuando corresponda de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los gerentes podrán: administrar, adquirir y transferir fondos de comercio y bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles; a título oneroso o gratuito, darlos o tomarlos en arrendamiento por menos o más de seis años aceptarlos o entregarlos en pago de deudas, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías, aceptar, constituir, dividir, modificar, ceder y extinguir derechos reales y personales; registrar marcas y patentes, hacer operaciones con Bancos y demás instituciones financieras oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, entre ellas el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos del país, conforme a sus leyes y reglamentos especiales; abrir y cerrar cuentas y cartas de crédito; girar contra fondos depositados o en descubierto; librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés, documentos de crédito y cualquier clase de documentos comerciales y financieros relacionados con importaciones y exportaciones; emitir debentures con garantía especial o flotante o sin garantía, hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar, percibir y dar recibos, conceder quitas y esperas; nacer novaciones, cancelar y otorgar cartas de pago; recurrir a las autoridades administrativas y judiciales nacionales, provinciales y municipales; entablar y contestar demandas y renovaciones, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores; prorrogar jurisdicciones y declinarlas; constituir domicilios especiales, entablar querellas y denuncias del fuero correccional y criminal; formar y liquidar sociedades; aceptar, conferir y revocar mandatos y poderes, incluso para representar a la sociedad con el solo uso de una firma por un apoderado especial; otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados y practicar los demás actos y contratos a que se refieren los incisos uno a cuatro, siete y nueve a diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos cuarenta y cinco|sesenta y tres, siendo la enumeración precedente simplemente enunciativa y no limitativa. — Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social y conceder fianzas, dar avales o garantías a favor de terceros por operaciones particulares. — Séptima: Los gerentes podrán percibir en concepto de retribución mensual una suma que se establecerá periódicamente, de común acuerdo entre los socios, teniendo en cuenta la prestación personal de los mismos. — Octava: El ejercicio económico cerrará anualmente el día treinta y uno de diciembre, practicándose en esa fecha un Inventario, Balance General y la cuenta Estados de Resultados, cuadros, notas y anexos del período. — Los gerentes deberán presentar estos documentos y la distribución de ganancias a los socios para su aprobación antes de los tres meses de cerrado el ejercicio. Todo Inventario, Balance y Cuenta de Resultados que no fueran reclamados u observados dentro de los tres meses del cierre de cada ejercicio, se tendrá por aprobado con o sin la firma de cualquiera de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará anualmente el cinco por ciento para formar la Reserva Legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital. — Décima: Las utilidades que resulten del Balance General una vez aprobado, se repartirán entre los socios en la proporcin de su capital. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en idéntica proporción. — Decimoprimera. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos, por intermedio de uno de ellos o de su representante legal, pasarán automáticamente a ser socios de la firma con todos los derechos y obligaciones emergentes de este contrato. exceptuando lo determinado en la cláusula sexta, respecto a la administración nombramiento como gerente y retribución lo que deberá ser el resultado de la resolución de los socios supérstites, que pueden aceptar o no su incorporación con cargo de gerentes. — Decimosegunda: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, pero sí en el caso de perdida de más del cincuenta por ciento del capital social. Decidida la disolución de la sociedad por esa causa o por decisión unánime de los socios, la liquidación estará a cargo de los gerentes, quienes procederán de acuerdo al Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. El producto de la liquidación se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción de los gastos de la liquidación. — Decimotercera: Las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los gerentes, con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como así también con respecto a la liquidación o disolución de la sociedad, serán dirimidas con exclusión de la vía judicial, por árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte en disputa y un tercero para el caso de discordia, nombrado por los dos primeros en el acto de aceptar ellos su cargo. El fallo de los árbitros que deberá ajustarse al espíritu de este contrato será inapelable y deberá cumplirse dentro de los treinta días de su emisión y comunicacion a las partes en forma fehaciente. — Decimocuarta: Todo lo no previsto en este contrato, se aplicará en función a las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Bajo las cláusulas estipuladas precedentemente, los comparecientes dan por constituída la sociedad "Mafor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de las mismas. — Terminan solicitándome los comparecientes, expida testimonio de la presente a los fines legales correspondientes. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman ante mí, de todo lo que doy fe. — F. Berger. — C. Baumgart. — G. R. Badaracco. — L. G. B. de Baldonado. — Hay un sello. — Ante mí: A. Etulain. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos sesenta y nueve del Registro Notarial quinientos ochenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del quince millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y dos al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro. — E|L.: que se reunirán trimestralmente: Vale.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 727,50 e.29|4 Nº 11.298 v. 29|4|75

Pampa Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

TESTIMONIO: — Escritura número treinta: En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Jorge Jerónimo Russo, documento único de identidad Nº 1.635.322, nacido el 24 de febrero de 1921, domiciliado en la calle Avenida Cabildo número 1247, piso 3º, departamento "D", argentino, casado en primeras nupcias con Magdalena Francisca Brianso, farmacéutico, quien exhibe la Cédula Fiscal vigente, inscripción Nº 19.389-001-9; don Mario René Beauzil, documento único de

identidad Nº 0.152.295, nacido el 14 de diciembre de 1917, domiciliado en la Avenida del Libertador Nº 5390, argentino, casado en primeras nupcias con María Dabas, farmacéutico, quien exhibe la Cédula Fiscal vigente inscripción número 210.486-001-2; Roberto Julio de Dios, Cédula de identidad Nº 2.719.027, nacido el 4 de enero de 1929, domiciliado en la calle Donado Nº 1762, declara ser de estado civil divorciado, argentino, constructor, quien exhibe la Cédula Fiscal vigente inscripción Nº 763.190-001-6; don Domingo Di Lonardo, Cédula de Identidad Nº 1.988.754, nacido el 11 de junio de 1923, domiciliado en la calle Echeverría Nº 3301, argentino, casado en primeras nupcias con Delia Iácono, farmacéutico, quien exhibe la Cédula Fiscal vigente inscripción Nº 1.289.972-206-5; don Marcelino Joaquín Elías, Libreta de Enrolamiento Nº 0.415.380, nacido el 2 de junio de 1920, domiciliado en la calle Paraguay Nº 4125, piso 2º, departamento "B", argentino, casado en primeras nupcias con Isabel del Río, farmacéutico, quien exhibe la Cédula Fiscal Vigente inscripción Nº 274.380-006-3; don Héctor José López, Libreta de Enrolamiento Nº 7.333.166, nacido el 10 de noviembre de 1926, domiciliado en la calle Gualeguaychú Nº 2527, argentino, soltero, farmacéutico, quien exhibe Cédula Fiscal vigente inscripción Nº 426.128.002-2; don Antonio Carlos Messi, nacido el 13 de febrero de 1917, Cédula de Identidad número 2.960.392, domiciliado en Tinogasta 3702, argentino, casado en primeras nupcias con María Francisca Luiz, farmacéutico, quien exhibe Cédula Fiscal vigente inscripción 10.898-002-3; don Tulio Scherman, nacido el 25 de diciembre de 1917, Libreta de Enrolamiento Nº 4.112.736, domiciliado en la Avenida Forest Nº 1557, piso 7º, departamento "A", argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Celia Slisaransky, idóneo en farmacia, quien exhibe Cédula Fiscal vigente inscripción Nº 274.106-001-1; don Rufino Ricardo Sanz, nacido el 29 de julio de 1916, Libreta de Enrolamiento Nº 1.574.055, domiciliado en la calle Charcas Nº 1317, argentino, casado en primeras núpcias con doña Elida Caillaba, farmacéutico quien exhibe Cédula Fiscal vigente inscripción Nº 146.646-011-0; y don Juan José Iamele nacido el 2 de noviembre de 1927, Cédula de Identidad Nº 2.479.467, domiciliado en Malabia Nº 1341, argentino, casado en primeras nupcias con Olga Beatriz Marchiano, comerciante, quien exhibe Cédula Fiscal vigente inscripción Nº 832.046-007-6. — Todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyos efectos otorgan el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre: La Sociedad girará bajo la denominación de "PAMPA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Objeto: La sociedad que por este acto se constituye, tendrá por objeto principal la compra y venta de inmuebles; construcción de edificios por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros; la afectación de los mismos al régimen de propiedad horizontal Ley 13.512 y sus decretos reglamentarios; su venta en block o en unidades funcionales; pudiendo locarlos, hipotecarlos, gravarlos, financiar su compra y en general realizar sobre los mismos todo tipo de actos de administración y|o disposición. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: Domicilio: La sociedad girará en la ciudad de Buenos Aires y tendrá su domicilio principal en la calle Echeverría Nº 3323, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero y cambiar cuando corresponda el lugar de su domicilio. — Cuarta: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos cincuenta y cinco mil, representado por cien cuotas de pesos tres mil quinientos cincuenta cada una, el cual es aportado de la siguiente forma: Jorge Jerónimo Russo: diez cuotas; Mario René Beauzil, diez cuotas; Roberto Julio de Dios: diez cuotas; Domingo Di Lonardo: diez cuotas; Marcelino Joaquín Elías: diez cuotas; Héctor José López: diez cuotas; Antonio Carlos Messi: diez cuotas; Tulio Scherman: diez cuotas; Rufino Ricardo Sanz: diez cuotas; Juan José Iamele: diez cuotas. — El capital social ha sido totalmente integrado en dinero efectivo, el que fué afectado en su totalidad a la compra de un inmueble adquirido por los señores Marcelino Joaquín Elías y Antonio Carlos Messi en comisión para la sociedad "Pampa Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación, con dinero que aportaron los socios, la que oportunamente formalizará la respectiva aceptación. — Dicho inmueble comprende el lote de terreno que se deslindará y la construcción existente en él, que consiste en una estructura de hormigón, termina y algunas edificaciones secundarias, y se halla ubicado en la Zona Norte de la Capital Federal, Parroquia de Belgrano, Circunscripción decimosexta, calle El Cano tres mil ciento noventa y ocho, formando esquina a la de Conde mil quinientos treinta y siete, hoy mil quinientos veintitrés al mil quinientos ventinueve. — El lote de terreno se designa en el plano que cita su título, con el número treinta y cuatro de la manzana "M", el cual mide: nueve metros noventa centímetros de frente al Nord Oeste, lindando con la calle El Cano; diecinueve metros cincuenta centímetros en su otro frente al Sudoeste, por donde linda con la calle Conde; diecinueve metros cuarenta y un centímetros en el costado Noreste por donde linda con el lote treinta y tres, teniendo en su contrafrente al Sudeste, diez metros sesenta y ocho centímetros, por donde linda con el lote treinta y ocho de su manzana. Nomenclatura Catastral: Circunscripción diecisiete, Sección treinta y siete, Manzana setenta y ocho, Parcela diecisiete. — La escritura traslativa de dominio lleva el Nº 159, de fecha 7 de marzo de 1974, otorgada al folio 390 del Registro Nº 58 de la Capital Federal, ante el Escribano, don Martín Detry, la que tuvo entrada en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 28 de marzo de 1974, bajo el Nº 048.750, con relación a la Matrícula 17-13.067, que en original he tenido a la vista y fotocopia autenticada agrego a la presente; siendo la vendedora "Empresa Constructora Bartos y Compañía Argentina S.A.C.I.F.C. e I". — El precio total de compra fue de pesos setecientos diez mil de los cuales se abonaron al contado pesos trescientos cincuenta y cinco mil y el saldo se obligaron los compradores en comisión para la presente sociedad, a oblarlo en cuatro cuotas trimestrales y consecutivas de pesos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta cada una, a las que se les adicionará el interés del quince por ciento anual, sobre saldos deudores pagaderos por trimestres adelantados. — Dicha obligación de pago del saldo de precio adeudado y de sus intereses la asume la sociedad que por este acto se constituye. — Quinta: Duración y liquidación: La sociedad tendrá una duración de veinte años, pudiendo prorrogarse a su vencimiento, o disolverse antes del mismo si la mayoría de los socios que representen el sesenta por ciento del capital así lo disponen, entrando en ese instante en liquidación y siendo los socios gerentes los liquidadores, debiendo los socios restantes aceptar las decisiones sin reclamo alguno. — Sexta: Actividades sociales: A los efectos del mejor desenvolvimiento de su actividad, la Sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales o industriales que estime convenir a sus intereses, pudiendo entre otros otros actos: Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructo, permutar, hipotecar, prendar, gravar y tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones; tomar dinero en préstamo y realizar toda otra operación financiera de las que se efectúan en el Banco Central de la República Argentina, Banco Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares, cooperativas y|o instituciones de crédito, con garantía real de hipoteca, prenda o de otra especie, o sin ellas, y en general celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Se deja expresamente establecido que la sociedad podrá conferir poderes generales y|o especiales para representarla a terceros. — La enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa ni limitativa. — Séptima: Representación y gerencia: La representación y gerencia, dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios Domingo Di Lonardo, Roberto Julio de Dios, Marcelino Joaquín Elías y Tulio Scherman, cuyos datos personales se indican al comienzo, quienes actuarán conjunta, separado, alternados o individualmente con la sola obligatoriedad de que todos los actos deben ser firmados por lo menos por dos de los cuatro gerentes — Los gerentes ejercerán su cometido con toda amplitud de facultades dentro de las que le conceden la Ley 19.550, las que acuerdan los Códigos Civil y de Comercio y todas las que se requieran para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Así podrá constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, prorrogar o declinar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, transar y renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, cobrar, otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, otorgar y firmar escrituras adquisitivas o traslativas de dominio, y demás instrumentos públicos y|o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración de la presente sociedad, y en general para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean inherentes a la marcha de la sociedad. — Les corresponderá el uso de la forma social con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios personales, ajenos al giro de la misma, o con garantías, o negocios de terceros o propios. — Podrán hipotecar, prenda y gravar bienes de la sociedad. — También tienen amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad conforme a la Ley 19.550, inclusive realizar los actos previstos en los artículos 782, 806, 841, inciso 3º, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos y especialmente para ejecutar todos los actos que sean conducentes a la mejor marcha de los negocios sociales; siendo la remuneración precedente simplemente enunciativa y no limitativa. — Los socios gerentes durarán en sus funciones por todo el tiempo del contrato y su nombramiento podrá ser depado sin efectó de acuerdo a lo dispuesto más abajo. — Los socios gerentes quedan obligados a prestar la máxima dedicación, de acuerdo a sus posibilidades, a los negocios sociales; quedan asimismo facultados para solicitar y tramitar, individualmente cualquiera de ellos, la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, solicitar se ordenen las publicaciones de Ley, la inscripción del presente en el Registro de la Propiedad Inmueble, y demás requisitos que fueren necesarios de acuerdo a las prescripciones legales. — Octava: Utilidades, inventario y balance: Anualmente, el 30 de abril de cada año, se practicará un balance e inventario general, el que será puesto a consideración de los socios, una vez terminados con diez días de anticipación a la reunión que deberá realizarse anualmente para su consideración, la que deberá efectuarse dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — El balance se realizará con las siguientes oases: a) Se destinarán las sumas necesarias para cubrir riesgos establecidos por las leyes laborales constituyendo al efecto las previsiones que correspondan. — b) Las sumas necesarias para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital. — c) La integración de cuotas suplementarias, mediante acuerdos de socios que representen el sesenta por ciento del capital social. — Los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sidó publicada e inscripta. — Dbeen ser proporcionales al número de cuotas que de cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacer las efectivas. — Figurarán en el balance a partir de la inscripción. — d) El resto se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus cuotas sociales. — La forma y modo de distribución de dichas ganancias las resolverán los socios por mayoría de cuotas y de acuerdo a las necesidades de la marcha de la sociedad. — En caso de que se produzcan pérdidas las mismas se soportarán en forma proporcional a las cuotas sociales suscriptas. — Novena: Liquidación parcial: En caso de fallecimiento, incapacidad, quiebra, concurso civil, disolución de sociedad conyugal, o cualquier otro hecho o acto jurídico cuyos efectos afecten el normal desenvolvimiento social, la sociedad continuará entendiéndose con los sucesores, acreedores o interesados, o con sus representantes legales, que deberán unificar su personería para tal fin. — Salvo que el sesenta por ciento del capital representado por los socios restantes los acepten, los sucesores y demás legitimados, no integrarán la sociedad. — En tal caso el haber que resulte de acuerdo al último balance, si el hecho ocurriera tres meses después del cierre del ejercicio o dentro de los tres meses, o el que se practicara al efecto, se pagará a los interesados en doce meses, contándose el primer pago a los tres meses de ocurrido el hecho determinante, y a lo que se adeude se le adicionará un interés bancario según plaza, para las instituciones oficiales. — Si los legitimados por unanimidad, en su caso, no quisieran integrar la sociedad deberán ceder sus cuotas sociales de acuerdo a las prescripciones legales. — Décima: Prohibiciones: Ningún socio podrá comprometer a la sociedad con su firma o su gestión y cualquier acto que se realizare en perjuicio de la sociedad en exclusivamente de su responsabilidad personal, salvo las facultades y atribuciones conferidas a los socios gerentes. — Undécima: Desacuerdo: En caso de desacuerdo con la interpretación o aplicación de este contrato los socios deberán someterse al arbitraje de un árbitro que designen los gerentes. — Décima Segunda: Jurisdicción: Las partes para el cumplimiento de este contrato entre sí o con terceros se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Capital Federal, y constituyen domicilios en los ya establecidos precedentemente. — Bajo las cláusulas precedentes se deja formalmente constituida la Sociedad "Pampa Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada", autorizándose al socio gerente don Tulio Scherman a otorgar y firmar la documentación necesaria para solicitar y obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio y en los que corresponda, la expedición de testimonios inscripto, pudiendo delegar a terceros dichas facultades. — Lec a los comparecientes, quienes la otorgan y firman ante mí doy fe. — Jorge J. Russo — M. R. Beausil — R. de Dios — Domingo Di Lonardo — M. J. Elías — H. J. López — A. C. Messi — Tulio Scherman — Rufino Sanz — Juan J. Lamele. — Ante mí: Mario S. Kovalivker. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 75. del Registro Nº 82 de La Plata, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en 5 fojas simples repuestas con estampillas fiscales de 1 peso, cada una, números correlativos de la 4.841.956 a la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S.R.: 2.719.027 — enero — Elida — Caillaba — doña — y — domiciliada — Sigue texto ilegible. — Mario S. Kovalivker, escribano. — Sigue legalización Colegio de Escribanos. — Manustrito: "Russo" — "Beauzil" — Lemele.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 915.— e.29|4 Nº 11.192 v.29|4|75

Casa Orefice

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 86. CONSTITUCION de sociedad: "Casa Orefice, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Número ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Gilda María Montone de Boggino, argentina, viuda, ama de casa, de 52 años de edad, domiciliada en la Avenida del Libertador número 2682, con Cédula de Identidad número 1.895.904, expedida por la Policía Federal, don Cayetano Orefice, italiano, divorciado, comerciante, de 79 años de edad, con Cédula de Identidad número 1.721.351 de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida del Libertador 2682; don Anibal Esteban Viviani, argentino, casado, comerciante, de 61 años de edad, domiciliado en la calle Segurola 1188, planta baja B, con Cédula de Identidad número 903.847 de la Policía Federal; don Horacio Nicanor Iglesias, argentino viudo, comerciante, de 57 años de edad, con Cédula de Identidad número 1.996.584 de la Policía Federal, domiciliado en la calle San Martín 996, piso 6º D, de este vecindario; y don Julio César Arias, argentino, casado, comerciante, de 45 años de edad con Cédula de Identidad número 3.004.399 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Moreno 2981 de Caseros, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que viene por la presente a celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al 1º de enero del corriente año ha quedado constituida entre los firmantes una sociedad que girará bajo el nombre: "CASA OREFICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Sálguero número 818, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad es de dos años a contar de la fecha indicada en el artículo primero y quedará automáticamente renovado en lo sucesivo, por iguales períodos, salvo que un socio, con seis meses de anticipación, notifique fehacientemente a los demás su decisión en sentido contrario. — Artículo Tercero: El objeto principal de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de materias primas y mercaderías, relacionadas con el ramo gráfico y del papel, pudiendo efectuar representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: Fabricación de toda clase de productos y subproductos relativos o vinculados a la industria gráfica y papelera. — Para el cumplimiento de los fines indicados, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que fueren necesarias y en especial podrá comprar y vender inmuebles suburbanos, rurales, edificios y realizar

si □no Pag.

cualquier otra clase de actividades directa o indirectamente vinculadas a su objeto en el país o en el extranjero. — La sociedad podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capital y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. — También podrá por cuenta propia y|o ajena efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones, nacionales, provinciales y municipales, sociedades o bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Desarrollo e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles y semovientes, así como también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, sesión, permuta, locación, depósito, mutuo usufructo comodato, uso, por los precios, plazos, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero en efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de Bancos, así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos, dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todos ellos, las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso. — A tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sean en carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deuda sobre toda clase de créditos acordados y que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e interés. — Efectuar en toda clase de bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro y fuera del país toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. — Efectuar depósitos de dinero, valores, títulos o acciones de garantía de deuda ya existentes o de las que contraigan en lo sucesivo. — Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. — Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto caja de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo. — Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los bancos y bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocio con facultad de sustituirlos o no; d) gestionar, obtener y comprar y vender patentes de invención, procedimientos designaciones y marcas comerciales; e) celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en treinta mil pesos dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios íntegramente en dinero en efectivo en la siguiente proporción: doña Gilda María Montone de Boggino, once mil doscientos cincuenta pesos; don Cayetano Orefice, once mil doscientos cincuenta pesos. don Aníbal Esteban Viviani, dos mil quinientos pesos; don Julio César Arias, dos mil quinientos pesos; don Horacio Nicanor Iglesias, dos mil quinientos pesos. — Artículo Quinto: La Dirección y Administración estará a cargo del socio gerente señor Cayetano Orefice y del Gerente no socio señor don Humberto Angel Montone, argentino, casado, comerciante, de 49 años de edad, domiciliado en la Avenida del Libertador 2687, con Cédula de Identidad número 2.081.004 de la Policía Federal, quienes podrán actuar para cualquier tipo de asuntos en forma conjunta, alternada, continua o separada y por el socio Gerente señor Horacio Nicanor Iglesias quien podrá actuar siempre que lo haga en forma conjunta con uno de los otros dos Gerentes. — La firma social solo podrá destinarse a los fines de la sociedad. — Artículo Sexto: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario general y balance, siguiendo las prácticas comerciales en uso. — Las ganancias líquidas y realizadas que resultaren, previa deducción de la reserva legal, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Gilda María Montone de Boggino, veinticinco por ciento; Cayetano Orefice, treinta por ciento; Aníbal Esteban Viviani, veinte por ciento; Julio César Arias, quince por ciento y Horacio Nicanor Iglesias, diez por ciento. — Artículo Séptimo: Queda expresamente prohibida la transferencia de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad sino fuere con la expresa conformidad de todos los demás. — En caso de transferencia de cuotas, se determinará su valor de acuerdo con el último balance con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en cuatro cuotas semestrales, iguales y vencidas, sin interés. — Artículo Octavo: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de un socio no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de designar representante único. — Artículo Noveno: Para el caso de disolución y liquidación social, quedan designados como liquidadores, con todas las facultades que la ley les acuerda, a los gerentes designados en este contrato, quienes procederán en la forma legal correspondiente. — En la forma expuesta los comparecientes dejan formalizado el contrato de la sociedad "Casa Orefice, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí doy fe. — Raspado: 1721351, compra, incluyen, pudiendo, cualquier, César, vale. — Raspado: relacionadas, con el. Vale. — Gilda M. de Boggino. — C. Orefice. — A. Viviani. — Horacio Iglesias. — Julio Arias. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo A. Villa. — Es fotocopia auténticada de su matriz obrante al folio 170 del Registro número 220 de esta Capital a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro xeroscopias que sello y firmo en Buenos Aires, a 29 de marzo de 1974. — Hay un sello. — Ricardo A. Villa. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su original, doy fe. — Fº 1.314. — Nº 462. — Reforma Contrato: "Casa Orefice, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Número cuatrocientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Gilda María Montone de Boggino, argentina, viuda, ama de casa, de 54 años de edad, domiciliada en la Avenida del Libertador 2682, con cédula de identidad número 1.895.904, expedida por la Policía Federal; don Cayetano Orefice, italiano, divorciado, comerciante, de 79 años de edad, con cédula de identidad Nº 1.721.351 de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida del Libertador 2682; don Aníbal Esteban Viviani, argentino, casado, comerciante, de 61 años de edad, domiciliado en la calle Seguróla 1188, planta baja B, con cédula de identidad número 903.847 de la Policía Federal; don Horacio Nicanor Iglesias, argentino, viudo, comerciante, de 57 años de edad, con cédula de identidad número 1.996.584, de la Policía Federal, domiciliado en la calle San Martín 996, piso 6º D, de este vecindario, y don Julio César Arias, argentino, casado, comerciante, de 45 años de edad, con cédula de identidad número 3.004.399 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Moreno 2981 de Caseros, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que el 25 de marzo del corriente año por escritura pasada ante mí al folio 170 del presente Registro constituyeron la sociedad "Casa Orefice Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo testimonio se presentó para su inscripción en el Registro Público de Comercio observando éste el artículo segundo y tercero de dicho contrato. — Que a efectos de subsanar dicha observación, vienen a modificar el artículo segundo y tercero los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo segundo: El plazo de duración de la sociedad es de dos años a contar de la fecha indicada en el artículo primero. — Artículo tercero: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades comerciales: compraventa, importación y exportación de materias primas y mercaderías, relacionadas con el ramo gráfico y del papel, pudiendo efectuar representaciones, comisiones y consignaciones, industriales, fabricación de toda clase de productos y subproductos relativos o vinculados a la industria gráfica y papelera. — Para el cumplimiento de los fines indicados, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que fueren necesarias y en especial podrá comprar y vender inmuebles suburbanos, rurales, edificios y realizar cualquier otra clase de actividades directa o indirectamente vinculadas a su objeto, en el país o en el extranjero. — La sociedad podrá formar parte de cualquier otra sociedad, creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capital y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. — También podrá, por cuenta propia y|o ajena, efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones, nacionales, provinciales y municipales, sociedades o bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Desarrollo o Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipotecas, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes; b) realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo, en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos y descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de bancos, así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos, dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, interés, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todos ellos, las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso. — A tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sean en carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos, los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deuda sobre toda clase de créditos acordados y que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e interés. — Efectuar en toda clase de bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro y fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos en las condiciones que los mismos les conceden, pudiendo firmar a todos esos efectos, las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. — Efectuar depósitos de dinero, valores, títulos o acciones de garantía de deuda ya existentes o de las que contraigan en lo sucesivo. — Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. — Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo. — Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar, y negociar de cualquier modo en los bancos y bolsas de la República o con cualquier persona o entidad toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. c) aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocio con facultad de sustituirlos o no; d) gestionar, obtener y comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; e) celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Los comparecientes dejan de esta manera reformados los artículos segundo y tercero dejando subsistentes, firmes y válidas las demás cláusulas del referido contrato. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí, doy fe. — Gilda Montone de Boggino. — Cayetano Orefice. — Aníbal Viviani. — Horacio Nicanor Iglesias. — Julio C. Arias. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo A. Villa. — Es fotocopia auténtica de su matriz obrante al folio 1.314 del Registro 220 de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fotocopias que sello y firmo en Buenos Aires a 18 de octubre de 1974. — Para el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel de su original, doy fe. — Ricardo A. Villa, escribano.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.387,50 e.29|4 Nº 11.272 v.29|4|75

Charcas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Santiago Antonio Calado, argentino, casado en primeras nupcias con Nora Josefa Palme, libreta de enrolamiento 1.820.103, comerciante, de 56 años de edad, domiciliado en la calle Neuquén 587 de esta Ciudad; don Angel Villa, argentino, casado en primeras nupcias con doña Hortensia María Del Carmen Carrera, de 64 años de edad, con libreta de enrolamiento número 509.380, domiciliado en la calle Martín de Gainza 59 de esta Ciudad, comerciante; don Narciso Jaime Aulet, argentino, casado en primeras nupcias con doña María de las Mercedes Fernández, comerciante, de 52 años de edad, con libreta de enrolamiento 1.730.435, domiciliado en la calle Agustín Alvarez 849 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Alejandro José Calado, argentino, casado en primeras nupcias con doña Berta Dionisia Loredo, comerciante, de 62 años de edad, con libreta de enrolamiento número 360.691, domiciliado en la calle Antonio Machado 680 de esta Ciudad. — Todos los comparecientes hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que los 2 primeros dicen: Que son únicos integrantes de la Sociedad que gira en esta Ciudad, bajo la denominación de "Charcas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio actualmente en la calle Entre Ríos número 1055 de esta Ciudad, justificando, la personería jurídica de la Sociedad, el carácter invocado y facultades para este acto de la siguiente forma: a) con el contrato originario de su constitución labrado por instrumento privado el 5 de noviembre de 1957 que resultó inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de febrero de 1958 al número 320 folio 208, libro 34 de sociedades de responsabilidad limitada; b) Con el contrato de modificación labrado por escritura del 19 de setiembre de 1960 pasada ante el escribano de esta Ciudad don M. Araceli Pérez Sisay, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 30 de diciembre de 1960 bajo el número 3.175, al folio 432 del libro 39 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; c) Con el contrato de modificación labrado por instrumento privado del 31 de mayo de 1967 que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 25 de agosto del mismo año bajo el número 2.456 al folio 259 del libro 56 de sociedades de responsabilidad limitada, y d) Con el contrato de modificación de la sociedad labrado por instrumento privado el 18 de diciembre de 1967 la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 27 de marzo de 1968 bajo el número 553, al folio 93, libro 55 de sociedades de responsabilidad limitada. Los contratos relacionados el autorizante los tuvo a la vista en sus testimonios originales y en fotocopias debidamente autenticadas se agregan a la presente, doy fe. Y los señores Santiago Antonio Calado y Angel Villa, luego de manifestar que los contratos referidos no han sido modificados y que las facultades que surgen de los mismos no han sido modificadas y permanecen plenamente vigentes, dicen: Que a los efectos de ampliar el giro social de la sociedad que integran, de común acuerdo

han resuelto aumentar el capital social de la sociedad, incorporando dos nuevos socios, comparecientes del acto, señores Narciso Jaime Aulet y Alejandro José Calado quienes aportan a la sociedad en este acto, en dinero en efectivo, por ante mí, doy fe, la suma de cinco mil pesos cada uno, y los señores Santiago Antonio Calado y Angel Villa la suma de cuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos cada uno, quedan integrado el capital social de la sociedad en la suma de veinte mil pesos. Y todos los comparecientes agregan: Que por la presente vienen a adecuar el contrato social y sus modificaciones a la Ley 19.550, conviniendo que "Charcas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se rija por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CHARCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Entre Ríos número 1055. Por resolución de todos sus socios, podrá establecer sucursales en cualquier parte del país o del exterior, asegurándoles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) Explotar la compraventa de inmuebles urbanos, inclusive los sometidos a la Ley 13.512 de propiedad horizontal, suburbanos, rurales y la administración de propiedades, urbanos, suburbanos o rurales y b) La importación, exportación, compra, venta y comercialización de productos químicos. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una. El capital es aportado por los socios señores Narciso Jaime Aulet, Alejandro José Calado, Santiago Antonio Calado y Angel Villa, en la siguiente forma: cinco mil pesos cada uno. El capital social se halla integrado en dinero efectivo en forma total, en este acto. — Quinta: Ninguno puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por parte iguales entre todos los socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno o algunos de ellos, en cuyo supuesto podrá realizarse la cesión a favor de otro u otros socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad debiendo unificar personería en el término de treinta días, rigiendo al respecto el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso que los herederos o legatarios optaran por el retiro de la sociedad deberá practicarse un balance general de las actividades comerciales dentro de los diez días del fallecimiento, a fin de determinar el capital y utilidad del socio fallecido. Debiendo los bienes inmuebles y los muebles tasarse por peritos designados por las partes a saber: uno por la sociedad y otro por los derechohabientes que se retiren, siempre que no acuerden la designación de un solo perito para realizar la tasación. Estos importes se abonarán a los herederos o legatarios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento dentro de los treinta días de practicado el balance y el cincuenta por ciento restante en seis cuotas trimestrales iguales y consecutivas a partir la primera de ellas a los noventa días de abonado el cincuenta por ciento al contado, todo ello con un interés del veinte por ciento anual sobre saldos que comenzará a devengarse a partir de la fecha del balance. — Sexta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de dos socios en forma conjunta, quienes a tal efecto revestirán el carácter de gerentes. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el que se adquiera o enajenen bienes muebles o inmuebles y gravarlos; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren conveniente, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — Séptima: El 30 de junio de cada año se practicará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán lo mismo que las pérdidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes, quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá proporcionalmente al capital integrado hasta cubrir este y el saldo que surgiere por las utilidades o pérdidas acumuladas en la cuenta de cada socio. — Noveno: La fiscalización será ejercida por cualquiera de los socios. — Décima: Las reuniones de socios serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto, rigiendo para su convocatoria, deliberación y decisiones entre socios, lo establecido por los artículos 159, 160 y 161 de la Ley número 19.550. Bajo las diez cláusulas precedentes dejan los comparecientes adecuado el contrato social de Charcas, Sociedad de Responsabilidad Limitada y solicitan del autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos legales. El autorizante deja constancia que el impuesto fiscal al acto se abona sobre la suma de diecinueve mil cien pesos en razón de haberse abonado el impuesto de sellos sobre pesos novecientos al constituirse la sociedad, doy fe. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. Santiago Antonio Calado, Angel Villa, Narciso Jaime Aulet, Alejandro José Calado. Hay un sello. Ante bí: Ezequiel L. Gallo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 549 a mi cargo. Para el Registro Público de Comercio expido un primer testimonio en cinco fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento Ezequiel L. Gallo. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 712,50 e.29|4 Nº 10.987 v.29|4|75

Butch

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento ochenta y uno. — En la localidad de Olivos, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Julio Pinkas, argentino, casado en primeras nupcias con Zulema Gampel, domiciliado en la Avenida Angel Gallardo 1032 de la Capital Federal, de 41 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.820.903, viajante; don Guido Alberto Julio, argentino, casado en primeras nupcias con Mary Ermelinda Sánchez, domiciliado en Gavilán 65, Departamento H, de la Capital Federal, de 46 años de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número 5.842.910, comerciante y don Abraham Browarnik, polaco, casado en primeras nupcias con Norma Miljberg, domiciliado en Morelos 582, departamento 1, de la Capital Federal, de 40 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.942.610, industrial; todos los comparecientes de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen por la presente en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de BUTCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle General Martín de Gainza 1007. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha del otorgamiento de la presente escritura. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero la venta y fabricación de prendas de vestir en general, utilizando materias primas naturales o sintéticas de cualquier naturaleza, importación, exportación y artículos del ramo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos, divididos en novecientas cuotas de cien pesos, cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en partes iguales, es decir, trescientas cuotas cada socio. — El capital social se encuentra totalmente integrado en bienes que constan en el inventario que firman los socios por separado y que se agrega como cabeza de escritura, cuyos valores fueron determinados por las facturas y demás comprobantes que obran en la empresa y conforme a lo dispuesto por el artículo 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Dicha integración se realiza íntegramente en mercaderías. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo juntamente por cualesquiera de dos de los socios. — Para obligar a la sociedad deberán usar sus firmas precedidas del sello de la razón social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales tomar en locación bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos 732 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Asimismo para constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder y avalar, se requerirá la firma de todos los socios. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el 31 de julio de cada año deberá practicarce un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los sesenta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulte del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la Restrva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes, por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de seis meses, pudiendo tomarse esta determinación luego del primer año de vigencia del presente contrato. — Los socios tendrán la preferencia de la compra de las cuotas en proporción a la respectiva participación en el Capital Social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el treinta por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce meses por los adquirentes y en cuotas bimestrales sin interés. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la Sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el Balance que al efecto se practicará. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen continuar en la Sociedad, se les abonará el haber que corresponda en la forma y plazo previsto en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resultasen de un balance que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumulado. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimaprimera: Las causales de disolución serán previstas por el artículo 94 de la Ley Nº 19.550. — Decimasegunda: La liquidación será practicada por los Gerentes o una tercera persona designada como tal, que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimatercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimacuarta: La Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuere previsto en este contrato. — En este acto los comparecientes exhiben las correspondientes cédulas impositivas: señor Julio Pinkas, número de réditos 32.040-007-4; señor Guido Alberto Julio, número de réditos: 45.940-003-6 y señor Abraham Browarnik, número de réditos 571.008-007-9. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, tal como acostumbran, de lo que doy fe. — Julio Pinkas. — Guido Alberto Julio. — Abraham Browarnik. — Hay un sello: Ante mí, A. Enrique Ber. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 480 de este Registro número 72, de Vicente López, a mi cargo. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 1.841.195 al 1.841.198, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: por — jurisdicción — sintéticas — cuarta — administración — extranjero — 1.881 — Decreto — reuniones — computándose — aprobado — deducción — interés — socios — causante — cuentas — disolución — proporción — cualquier — común — acto — más. — Vale. — Firmado: doctor Adolfo Enrique Ber, escribano. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 649.213 que se agrega. — La Plata, 9 set. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90. inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano, D. Adolfo Enrique Ber, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.841.198. — La Plata, 9 set. 1974. — Firmado: Rubén A. Tamagno, escribano. — Delegación La Plata. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — Butch S. R. L. — Balance General al 1º de agosto de 1974. — Activo: 1.500 mts. tela de algodón con rayón, el mt. $ 59.90... pesos 90.449. — Total del Activo: $ 90.449. — Pasivo: Capital $ 90.000. — Cuenta particular: $ 449. — Total del Pasivo: pesos 90.449.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 693,75 e. 29|4 Nº 11.403 v. 29|4|75

Marken Comercial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En LA Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 1974: entre los señores Orlando Orestes Echavarría, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Maximina Angela Scorzato, nacido el 15 de octubre de 1941, domiciliado en la calle Roque S. Peña 635, Capital Federal, C.I. 6.060.514, Policía Federal: Ilda Rogelia Rivero, argentina, comerciante, soltera, nacida el 16 de agosto de 1933, domiciliada en Mario Bravo 58, Capital Federal, L. C. 0.354.675, y Dámaso Fabio Roldán, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Marta Ester Pintos, nacido el 15 de marzo de 1937, domiciliado en la calle Mitre y María Antonieta, de la localidad de Rafael Calzada, Buenos Aires, L. E. 4.254.071, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que

se regirá por la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de MARKEN COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en Roque Sáenz Peña 635, Capital Federal, sin perjuicio de que en el futuro pueda ser trasladada a cualquier otro lugar y|o domicilio de la República, si de común acuerdo así lo resuelven los integrantes de la sociedad. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años a partir del 13 de diciembre de 1973, fecha a la cual retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser disuelta antes del plazo fijado por los siguientes motivo: a) Si los socios, por unanimidad antes de dicha fecha acordaran la liquidación de los negocios sociales y la liquidación de la sociedad; b) A su vencimiento, salvo que por unanimidad se acuerde prorrogar el plazo. — Tercera: El objeto de la sociedad es de dedicarse a la explotación de un negocio de librería, papelería y artículos de oficina. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en muebles y útiles en la siguiente proporción: Orlando Orestes Echavarría, novecientas cuotas, Ilda Rogelia Rivero cincuenta cuotas, y Dámaso Fabio Roldán, cincuenta cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, designándose en este acto para tal función al señor Orlando Orestes Echavarría. Hará uso de la firma social anteponiendo la denominación de la sociedad a la firma del gerente actuante para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales con las más amplias facultades que determina la Ley 19.550 y sin otra limitación que la de no comprometerla en garantías, fianzas y obligaciones ajenas a la sociedad. — Puede asimismo efectuar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial particular o mixto, creado o a crearse, incluso solicitar préstamos y|o descuento de documentos, girar en descubierto hasta sumas acordadas otorgar poderes de cualquier naturaleza, ya sean generales o especiales y revocarlos, incluso aquellos en que una sola persona —socio o no— pueda con su sola firma obligar a la sociedad. También tendrá amplias facultades para actuar ante Juzgados de cualquier fuero y|o jurisdicción, pudiendo absolver posiciones, transar y realizar cuantos más actos fueran necesarios para mayor defensa de los intereses sociales, sin que esta enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa. — Será suficiente la sola firma del gerente para la ejecución de los siguientes actos: endosar cheques para su depósito en cuenta corriente de la sociedad, solicitar libretas de cheques y conformar saldos bancarios, firmar vales y conformes de mercaderías, representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunal de Trabajo, oficinas nacionales, provinciales y|o municipales, entidades autárquicas en general, así como también representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, ante la Dirección General Impositiva y Ministerios de la Nación y sus dependencias. Su sola firma será suficiente también para la firma de cheques y cualquier obligación que emita la sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general para establecer la marcha de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas del ejercicio. — Dentro de los 90 días del cierre del ejercicio —que se establece el 31 de diciembre de cada año— la gerencia entregará a cada socio una copia del balance para su aprobación o rectificación. Si dentro de los 10 días siguientes no se hiciera ninguna observación se considerará aprobado. En caso de ser observado por alguno de los socios, quienes deberán manifestar expresamente los puntos impugnados, se citará a una reunión de socios, la que por mayoría de capital resolverá su aprobación o rectificación definitiva. — Séptima: De las utilidades que arroje el balance se destinará el 5 o|o a Reserva Legal hasta cubrir el 20 o|o del capital social. Las utilidades o pérdidas que resulten después de hecha las previsiones legales u otras que por mayoría se acordase, serán distribuidas o soportadas por todos los socios en proporción al número de cuotas que posee cada uno. — En caso de pérdidas mayores del 30 o|o del capital social, la sociedad resolverá por unanimidad de capital la conveniencia de reducir el capital social o proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, nombrándose en el último caso por mayoría tres liquidadores, socios o no, para llevar a cabo tal cometido. — Octava: En las asambleas de socios en las que se recurre a votación para resolver cuestiones referentes a la sociedad, cada socio tendrá el mismo número de votos que cantidad de cuotas de capital le pertenezca. Si alguno de los socios después de ser citados expresamente no concurriera a la reunión, se tomarán acuerdos prescindiendo de ellos, siempre que los presentes representen la mayoría del capital social, con lo que se considerará formando quórum. Cualquiera de los socios podrá hacerse representar por escrito por otro socio únicamente. Los acuerdos que tomen en las reuniones serán insertados en un libro de actas rubricado en el que firmarán los socios asistentes y su cumplimiento será obligatorio para todos los integrantes de la sociedad hayan estado presentes o no. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus causas habientes o curador —unificando su representación en una sola persona que tendrá la misión de vigilar la marcha de los negocios sociales sin interferir en la administración ni cobrar haberes por sus funciones— tendrá opción a continuar en la sociedad o transferir su parte a los demás socios. — Décima: Los socios renuncian a pedir intervención judicial para dirimir asuntos sociales y en caso de duda o divergencia entre ellos con respecto a la interpretación de este contrato o de otros motivos imprevistos durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, la cuestión será resuelta amigablemente nombrándose por cada parte en discordia un amigable componedor, los que antes de conocer las cuestiones nombrarán a un tercero para el caso de discrepancias. — Los amigables componedores serán nombrados dentro de los 15 días de ser solicitado, debiendo expedirse dentro de los 30 días siguientes. — Si alguna de las partes no nombrara el amigable componedor que la represente dentro del término fijado, la otra parte podrá recurrir al Juez de Comercio de Turno para que haga el nombramiento, siendo los gastos que esto ocasionare por cuenta exclusiva de la parte remisa. — Los fallos de los amigables componedores serán acatados por todos los socios con fuerza de ley, y si alguna de las partes no aceptara este veredicto o iniciara alguna acción judicial contra él, perderá de hecho a favor de los demás socios la suma de cinco mil pesos por cada vez que esto ocurra, quedando la sociedad autorizada a retener esta suma de los haberes que a esta parte correspondan en la sociedad por utilidades y|o capital. — Decimaprimera: Los casos no previstos en este contrato se entienden convenidos de acuerdo a las prácticas comerciales y serán resueltos según las prescripciones de la ley 19.550 y supletorias del Código de Comercio y Civil, sometiéndose los contratantes al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero y|o jurisdicción que pudiera corresponder. — Conforme con las cláusulas que anteceden y previa lectura firman las partes en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Testado: Si a partir de los tres años de su constitución una mayoría mínima que represente el 60 % del capital social; mayoría. No vale. — Entrelíneas: si los socios por unanimidad antes de dicha fecha; unanimidad. — Vale.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 495.— e.29|4 Nº 11.159 v.29|4|75

Ascar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil doscientos setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Alejandro Alfredo Carta, argentino, nacido el 14 de junio de 1948, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Berta Norma Gómez, libreta de enrolamiento número 5.268.048, domiciliado en esta Capital, Avenida Corrientes número 5225, piso 7º "A", y don Nivardo Ascheri, argentino, nacido el 5 de agosto de 1914, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Irma Esilda Casanova, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número 802.272, domiciliado en la calle Uruguay número 205, San Martín, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley número 19.550 y las del presente: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ASCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de cincuenta años a contar del día primero de agosto de 1974, a cuya fecha se retrotraen sus actividades. — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Aranguren número 3990, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier sitio del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, fabricación, importación, exportación de artículos componentes o piezas que hacen el ramo de la construcción de bienes inmuebles, y con especial referencia a puertas y ventanas. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, las que fueron totalmente suscriptas e integradas en bienes, en la siguiente proporción: el señor Alejandro Alfredo Carta, ciento cincuenta cuotas o sea pesos quince mil; y el señor Nivardo Ascheri, ciento cincuenta cuotas, o sea pesos quince mil, conforme surgen del inventario debidamente firmado por los socios, siendo los valores asignados, similares a los corrientes en plaza, cuyas facturas y demás comprobantes obran en poder de la sociedad. — El capital podrá ser aumentado cuando las necesidades económicas de la empresa así lo requieran, con el acuerdo unánime de los socios. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios con el cargo de gerentes que se les confiere en el presente instrumento, los que obligarán a la sociedad con su firma personal en forma conjunta precedida por la razón social, ejerciendo así la representación legal de la misma. — Los gerentes durarán en sus funciones hasta el vencimiento del contrato siendo de aplicación a los fines de la remoción el primer párrafo del artículo veintinueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Les queda prohibido comprometer a la firma social en negocios ajenos al objeto. — Podrán conferir y revocar poderes, mandatos y comisiones generales o especiales. — Sexta: La sociedad queda facultada a través de sus representantes para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, excepto los incisos quinto y sexto, setecientos ochenta y dos del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales y o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — Séptima: La fiscalización de las oepraciones podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas en donde constarán las resoluciones que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente el treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que será considerado aprobado automáticamente si dentro de los ocho días no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a las que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General Anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance como mínimo el veinte por ciento del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, corresponderá y será distribuido entre los socios en partes proporcionales al aporte de capital. — Si el resultado del Balance fuere negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes, por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno, o bien en acta donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor a treinta días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuentas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, deberá ser abonado dentro de un plazo no mayor de seis meses por los adquirentes. — El socio cedente, no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que se practicará. — Undécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales en un plazo no mayor de seis meses. — El haber se formará con el capital actualizado, según valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o acreditarán al haber, según corresponda. — Duodécima: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen este tipo de sociedades. — Decimotercera: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador, y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarta: Por resolución unánime de los socios, la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Decimoquinta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato, obligándose a cumplirlo en todas sus partes de acuerdo a derecho. — El escribano autorizante hace constar que tiene a la vista las Cédulas Fiscales de los comparecientes estando inscriptos; el señor Alejandro Alberto Carta bajo el número 37.065-097-1, y el señor Nivardo Ascheri, bajo el número 360.539-015-2. — Previa lectura y ratificación, los comparecientes firman por ante mí, doy fe. — A. A. Carta. — Nivardo Ascheri. — Hay un sello. — Ante mí: Rafael H. Pinasco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos veinticuatro de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos, números: quince millones ochocientos un mil ochocientos setenta y uno, quince millones ochocientos un mil ochocientos setenta y dos, quince millones ochocientos un mil ochocientos setenta y cuatro y el presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Rafael H. Pinasco (escribano). — Estado Patrimonal de Constitución de la Sociedad. — Activo. — Mercaderías: 1 puerta balcón metálica, de 1,80 x 2,05 mts., $ 1.242. — 1 puerta metálica de 2,00 x 2,05 mts., $ 1.287. — 2 puertas balcón metálicas, de 2,40 x 1,60 metros, $ 1.986. — 2 ventanas metálicas, 2,00 x 1,10 mts., $ 1.928. — 5 ventanas metálicas de 2,00 x 1,60 mts., $ 4.525. — 2 ventanas metálicas, 1,50 x 1,10 mts., pesos 1.678. — 2 ventanas metálicas, de 1,20 x 1,10 mts., $ 1.378. — 4 ventiletes metálicos, de 1 x 0,50 mts., $ 930. — 4 ventiletes metálicos, de 0,60 x 0,50 mts., $ 525. — 4 ventiletes metálicos, de 0,70 x 0,50 metros, 532. — 2 ventiletes metálicos, de 1,40 x 0,95 mts., $ 1.116. — 3 ventiletes metálicos, de 0,60 x 0,95 mts., $ 540. — 2 ventiletes metálicos, de 1,20 x 0,95 mts., $ 726. — 3 ventiletes metálicos c|vidrios, de 0,80 x 0,73 mts., $ 759. — 1 portón corredizo metálico, de 3 hojas, $ 1.851. — 4 puertas metálicas, de 0,80 x 2,00 mts., $ 1.596. — 2 puertas metálicas, de 0,80 x 2 mts., $ 866. — 2 puertas metálicas, de 0,80 x 2 mts., $ 606. — 23 puertas placas de madera pino, de 07042, 10 mts., $ 5.330. — Total de mercaderías: $ 30.000. — Pasivo. — Capital Social: $ 30.000. — Total del pasivo: $ 30.000. — Certifico que el presente estado patrimonial de constitución de Ascar, Sociedad de Responssbilidad Limitada representa razonablemente la situación económica y financiera de la referida sociedad a la fecha de su constitución. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — Siguen firmas. — Jorge Jakimszuk, contador público nacional. — Enmendado: párrafo — agencias. — Entrelíneas: Rafael H. Pinasco (escribano).

— Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742,50. e.29|4 Nº 11 475 v.29|4|75

Cabildo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, capital de la República Argentina, a 14 días del mes de octubre de 1974, se reunen los señores Eduardo Fraga, argentino, soltero, con domicilio legal y constituido en la calle Luis Sáenz Peña, número 234, departamento "E" de esta ciudad, nacido el 15 de mayo de 1912, libreta de enrolamiento Nº 251.405, de profesión comerciante; el señor Antonio Agustín Fajar, argentino, casado, con domicilio legal y constituido en la calle José León Suárez Nº 261, departamento "A" de esta ciudad, nacido el 11 de agosto de 1927, Libreta de Enrolamiento Nº 4.035.808, de profesión comerciante y el señor Carlos Alberto Piñeiro, argentino, casado, con domicilio legal y constituido en la calle Almirante Daniel de Solier Nº 1136 de esta ciudad, nacido el 4 de diciembre de 1935, con libreta de enrolamiento Nº 4.158.535, de profesión comerciante, todos mayores de edad y hábiles de actuar y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo con la ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CABILDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Fraga, Fajar y Piñeiro" y tendrá domicilio real y legal en la calle Cabildo Nº 677 de la ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer cuando lo estimen conveniente nuevas sedes, sucursales o anexos, en cualquier lugar del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 20 años, a partir del 21 de marzo de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente por ser la de la iniciación efectiva de las operaciones comerciales y de acuerdo a las habilitaciones solicitadas y otorgadas por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a nombre de la sociedad de responsabilidad limitada. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el rubro de lotería, prode y todo otro juego que explote o llegue a explotar la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos, pudiendo realizar todos los actos y contratos que tengan relación con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) dividido en cinco mil (5.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una que los socios suscriben íntegramente de esta manera: el señor Eduardo Fraga veinticinco mil (25.000) pesos, el señor Agustín Fajar doce mil quinientos (12.500—) y el señor Carlos Alberto Piñeiro doce mil quinientos ($ 12.500) que se integran con bienes cuyo detalle se adjunta en el inventario adjunto certificado por contador público y que debe considerarse parte integrante de este contrato. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios y la previa autorización de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales en vigor. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuya firma obligará a la sociedad, sin ningún otro requisito. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes especiales o generales, comprar, vender toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, tomar dinero en crédito o en otras formas, con o sin fianzas, sea ésta personal, real o de cualquier otra forma y de toda otra persona o institución, sea bancaria o no, nacional, provincial, municipal o privada, mixta o no, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, y de cualquier otro, pudiendo librar vales, cheques, pagarés, letras y cualquier otro documento, como así también endosarlos y realizar todos los actos enumerados en el artículo 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil y, en fin, realizar cuantos más actos sean necesarios para su gestión, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa. — Igualmente podrán realizar los actos dispuestos en el artículo 9 del decreto ley número 5965 del año 1963, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 21 de marzo de cada año se confeccionará un balance e inventario general de las operaciones realizadas y previa la deducción del 5 o|o de la ganancia habida con destino a la reserva legal, hasta llegar al 20 o|o del capital social, y de las reservas voluntarias que los socios estimen convenientes realizar, se distribuirá la ganancia entre los socios en proporciones iguales, temperamento que también se aplicará en caso de tener que absorber pérdidas, todo ello de acuerdo con el reglamento impuesto por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, que establece que la distribución debe ser por partes iguales. — Octava: La sociedad no se disolverá por incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, ocupando los herederos, el lugar del causante, debiendo unificar su representación. — En estas condiciones, la sociedad continuará hasta finalizar el próximo ejercicio social, oportunidad en que se procederá a abonar la parte del socio fallecido que se efectuará en cuatro cuotas trimestrales iguales con más los intereses que para las operaciones normales tenga establecido el Banco de la Nación Argentina, al momento de cada pago. — En tal circunstancia se solicitará a la Lotería Nacional y Casinos, la continuidad de la adjudicación de lotería, prode, quiniela y todo otro juego que explote o llegue a explotar, pues los socios sobrevivientes se harán cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Novena: La disolución o liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios en forma conjunta y toda duda que se suscite será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, propuesto uno por cada parte, con facultades de designar un cuarto, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes a concurrir a los Tribunales con la sola excepción de solicitar el cumplimiento del laudo arbitrador. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Cabildo Sociedad de Responsabilidad Limitada de Fraga, Fajar y Piñeiro", firmando los tres socios en prueba de conformidad. — Eduardo Fraga. — Carlos Piñeiro. — Antonio Agustín Fajar. — Cabildo S. R. L. — Balance general al 21 de marzo de 1974. — Iniciación de las actividades comerciales. — Activo: Máquinas de oficina, $ 16.200,00 — 1 Máquina de sumar Multisuma Olivetti, eléctrica, industria argentina número A-6176831, $ 5.000,00 — 1 Máquina de sumar Multisuma Olivetti eléctrica, industria argentina, Nº A6-176.831, pesos 5.000,00 — 1 Máquina de escribir Olivetti, modelo línea 88|38 Elite, 165 espacios número B-185.673, $ 6.200,00 — Muebles e instalaciones, $ 36.400,00 — 5 Cuerpos de modulares, teniendo cada cuerpo 2 modulares separados con base de caño y 1 estante regulable de 1,50 x 0,45 x 2 c|u., pesos 2.000.— $ 10.000.— 3 escritorios metálicos tapa de laminado plástico modelo arza, 3 caj. de 1,20 x 0,70, c|u. 12.— $ 3.600.— 1 Escritorio metálico tapa laminado plástico modelo Secretaire, 2 cajones y bandeja, $ 1.200.— 1 Mesita metálica para máquina de escribir, tapa laminado plástico, cajón útiles y bandeja, $ 360.— 2 Archivos metálicos, 4 cajones, $ 2.000.— 1 mesa madera, cedro lustrado de 1,60x1,10, $ 2.340.— 1 Mesa mostrador con 24 gavetas con cerradura, en cedro lustrado de 1,80x0,70, $ 2.720.— 1 Juego sillones de cuero (3 sillones indiv.), $ 3.200.— 1 Araña Colonial en hierro forjado de 6 luces, $ 1.570.— 6 sillas metálicas tapizadas en cuero marrón, pesos 3.000.— 4 Equipos luz fluorescente de 4 tubos en acrílico, $ 1.000.— 1 equipo transistorizado para música funcional con tres parlantes, $ 2.670 — 2 Ventiladores de pie Yelmo, $ 940.— 6 Lámparas de mesa, en bronce, $ 1.800.— $ 52.600.— Pasivo. Cuentas particulares de socios: $ 2.600.— Eduardo Fraga: $ 1.500.— Carlos A. Piñeiro, 1.100.— Capital social: $ 50.000.— 50.000.— 52.600.— Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Carlos Alberto Piñeiro. Eduardo Fraga. Antonio Agustín Fajar. Certifico que el presente Inventario eneral de la firma "Cabildo S.R.L., de Fraga, Rajar y Piñeiro", es fiel reflejo del patrimonio de la misma, habiendo verificado las respectivas facturas de compra y recibos de pagos. — La valorización de los bienes ha sido realizada al precio de costo, precio actual, por tratarse de compras realizadas en el mes de marzo de 1974. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Héctor Eduardo Bernabó, contador público nacional C.P.C.E., Tomo XIII, Fº 60. — E|l.: "$ 2.600.—": Vale.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 513,75 e. 29|4 Nº 11.034 v.29|4|75

Vemetal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Alfredo Antonio Campanelli, argentino, comerciante, casado, de cincuenta y dos años de edad, Cédula de Identidad Nº 4.485.458 de la Policía Federal y Beatriz Claridad Fernández de Campanelli, argentina, comerciante, casada, de cuarenta y ocho años de edad, Cédula de Identidad Nº 2.540.359 de la Policía Federal ambos domiciliados en Luis María Drago 2922, Castelar, Provincia de Buenos Aires, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad la que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas que a continuación se expresan. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "VEMETAL" S. R. L. — Segunda: Tendrá una duración de veinte años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo 1438, piso sexto, departamento B. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la elaboración, manufactura compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación y representación de artículos metalúrgicos, eléctricos y de la madera. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, las que fueron totalmente suscriptas e integradas en bienes y en partes iguales entre los socios, es decir dos mil cuotas cada uno o sea la suma de veinte mil pesos cada uno de ellos, conforme al Inventario debidamente firmado por los socios que se acompaña y forma parte del presente contrato, los que por tratarse de documentos a cobrar firmado por terceras personas ajenas a la sociedad han sido valuados por su valor nominal. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los dos socios los que revestirán la calidad de gerentes quienes obligarán a la sociedad mediante la firma individual e indistinta de uno cualesquiera de ellos. — Séptima: La sociedad queda facultada a través de sus representantes para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, excepto los incisos quinto, sexto y setecientos ochenta y dos del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales, privadas o mixtas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo en su caso la realización de balances o rendiciones de cuentas especiales. — Novena: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente el treinta y uno de diciembre, deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los 30 días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirá en proporción a sus capitales. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará operando sin variación ni modificación alguna, debiendo los herederos del socio fallecido unificar su representación a efectos de ocupar el lugar de éste en la sociedad. — El representane de los herederos del socio fallecido no podrá intervenir en la dirección y administración de la empresa, excepto que sea expresamente autorizado por el otro socio, salvo esta prohibición, tendrá en la sociedad los mismos derechos y obligaciones que el causante. — Décima Segunda: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Décima Tercera: La liquidación será practicada por los dos socios. — Cancelado el Pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima Cuarta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato será dirimida por un arbitrador o amigables componedores elegidos, de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima Quinta: Bajo las quince cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los (14) días del mes de octubre de 1974. — Sobrerraspado: (14) Vale. — Beariz Claridad Fernández de Campanelli — Alfredo Anonio Campanelli — Firmas certificadas en la foja de Actuación Notarial Nº A.015922617. — Hay un sello: Cristóbal P. Ortega. Escribano. - Inventario al 14|10|1974. - Activo: Créditos. Documentos a cobrar: Carlos Alberto Garmendia vto. 15|12|14, 6.000; Gustavo Galligani, vto. 20|12|74, 12.000; Eduardo Citadino, vto. 20|12|74, 10.000; Guillermo Cardone, vto. 26|12|74, 7.000; Américo Marcucci, vto. 26|12|74, 5.000. Total del Activo: $ 40.000. - Pasivo: No existe. - Capital Social: $ 40.000. - Alfredo A. Campanelli, cta. aporte, 20.000; Beatriz Claridad Fernández de Campanelli, cta. aporte, 20.000, $ 40.000.

Buenos Aires 13 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 375.— e.29|4 Nº 11.037 v.29|4|75

Northside

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Northside S. R. L. — Escritura número doscientos veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, el nueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen, don Nicolás Kantemiroff, ruso, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Susana Vaccaro, 53 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.067.637, domiciliado en la Calle Rodríguez Peña número 554, piso 2, Capital Federal, y don Manfredo Reinaldo Petersen, argentino, soltero, 23 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.876.071, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 554 piso 2, Capital Federal. — Ambos comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NORTHSIDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rodríguez Peña número 554, piso 2, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de la presente. — Cuarta: Tendrá por objeto la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos, ya sea por cuenta propia o ajena o asociada o vinculada a terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital social se fija en la suma de quince mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en dinero efectivo, en la siguiente proporción: Don Nicolás Kantemiroff setecientas sesenta cuotas, o sea siete mil seiscientos pesos, y don Manfredo Reinaldo Petersen setecientas cuarenta cuotas, o sea siete mil cuatrocientos pesos. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas individual e indistintamente obligan a la sociedad. — Séptima: Para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, los gerentes tienen las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, inclusive aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63, con la sola limitación de no comprome-

ter a la sociedad con garantías ni fianzas a terceros. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Octava: El día 31 de enero de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten. — Décima: La aprobación de los balances y demás resoluciones que interesan a la sociedad se resolverán por la mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes se incorporarán a la sociedad, unificando su representación. — Duodécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas sexta y séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima Tercera: Cualquier divergencia o cuestión que se suscite entre los socios, deberá ser dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte con un interés distinto, quienes designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Para todo asunto no previsto expresamente en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones supletorias pertinentes del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Bajo las cláusulas precedentes dan por concluido este contrato y dejan formalmente constituída la sociedad. — Yo el escribano autorizante hago constar: a) Que por declaración jurada se abonará en concepto de impuesto de sellos la suma de ciento cincuenta pesos, correspondiente al capital social fijado en la suma de quince mil pesos. — b) Que los otorgantes solicitan les entregue los testimonios que correspondieren con el objeto de gestionar personalmente la inscripción del contrato social en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, y c) Que a los efectos de lo dispuesto por la Resolución General número 1.601 de la Dirección General Impositiva, los socios fundadores exhiben la cédula fiscal y el talón de recibo con la leyenda "Cédula fiscal en trámite" otorgada por dicha Dirección a don Nicolás Kantemiroff y a don Manfredo Reinaldo Petersen, respectivamente, los que contienen como inscripción en el Impuesto a los Réditos los números 12.242-009-4 y 26.112-008-9, y cuya fecha de validez ha sido prorrogada hasta el día 30 de setiembre de 1974, según Resolución General número 1.615 de la Dirección General Impositiva. — Leída que les es a los comparecientes la presente escritura, que he redactado a su requerimiento y conforme a las declaraciones recibidas, ratifican su contenido, prestan su consentimiento, y firman en prueba de ello, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Nicolás Kantemiroff — M. Petersen. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto B. Friedman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí del folio 606 al folio 608 del Registro número 167 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres fojas fotocopiadas de sus originales numeradas correlativamente del número A019933706 al número A01993378, y la presente, que sello y firmo en Buenos Aires, el 12 de setiembre de 1974. — Hay un sello: Ernesto B. Friedman, escribano. — Hay una firma: Ernesto B. Friedman.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.29|4 Nº 11.031 v.29|4|75

Las Artes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 12 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Pablo Quagliatini, italiano, domiciliado en Avenida Libertador esquina Hipocampo, Pinamar, provincia de Buenos Aires, de 35 años de edad, Cédula de Identidad número 1.921.875 de la provincia de Buenos Aires, constructor, casado en primeras nupcias con Octavia Baldassarri. Guillermo Jorge Rawson, argentino, domiciliado en Espora 953, Acassuso, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de 57 años de edad, Cédula de Identidad número 1.285.830 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Susana René Larrague; Juan Eduardo Rawson, argentino, domiciliado en Avda. Belgrano 342, de Capital Federal, de 47 años de edad, Cédula de Identidad Nº 1.888.137 de la Policía Federal, divorciado; y María Julia Dupuy de Lome, argentina, domiciliada en Avda. Figueroa Alcorta 3650 de Capital Federal, de 49 años de edad, Libreta Cívica número 0.226.557, soltera, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas legales en vigencia y en especial por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LAS ARTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Lavalle 1672, planta baja, departamento "B" de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o fuera de él asignándoles o no capital para su giro. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tendrá por objeto el negocio inmobiliario en general, y en particular compra, venta, construcción y|o locación de bienes inmuebles y todas las actividades concurrentes a la realización de las operaciones arriba indicadas y demás comprendidas generalmente en el negocio inmobiliario, quedando expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías, o negocios ajenos a la misma. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000) dividido en 1.000 cuotas de $ 100 (cien pesos) que se suscriben en la siguiente forma: Pablo Quagliatini 500 (quinientas) cuotas que representan $ 50.000 (cincuenta mil pesos); Guillermo Jorge Rawson 250 (doscientos cincuenta) cuotas que representan $ 25.000 (veinticinco mil pesos); Julia Dupuy de Lome 125 (ciento veinticinco) cuotas que representan $ 12.500 (doce mil quinientos pesos) y María Julia Dupuy de Lome (ciento veinticinco) cuotas que representan $ 12 500 (doce mil quinientos pesos). El capital suscripto en este acto se integra en dinero efectivo en un 50 por ciento que aporta cada uno de los socios, es decir que se encuentra integrada la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). — Quinta: Ningún socio puede ceder cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del resto de los socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto-Ley Nº 19.550. En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder todas o partes de sus cuotas a los socios restantes quienes podrán incrementar su capital en proporción al aportado. Si alguno de estos no hiciese uso del derecho de preferencia, el resto de los socios podrán acrecer en proporción a su capital. Se estará a lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto-Ley Nº 19.550, en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Guillermo Jorge Rawson y Pablo Quagliatini quienes actuarán en forma conjunta o separada, revistarán el carácter de gerentes, ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social conjunta o indistintamente. Desempeñarán sus funciones mientras dure la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. Para el cumplimiento del objeto social podrán, actuando conjunta o separadamente, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar, cualquier clase de negocios, solicitar, créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales en particular la sucursal Pinamar, y cualquier otro estatal o privado del país o del extranjero; constituir hipoteca de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente. Las enumeraciones precedentes son sólo enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar avales y|o garantías a favor de terceros. — Séptima: En los casos en que el socio Pablo Quagliatini actúe como director de obra en construcciones de edificios por cuenta de Las Artes, S.R.L. percibirá como única y total retribución por su tarea el monto equivalente al cinco por ciento del costo directo de la obra, entendiéndose por tal el importe de los materiales y mano de obra empleados directamente y los importes abonados por trabajos subcontratados (gremios), sin incluir el valor del terreno u otros gastos. — Octava: El 30 de setiembre de cada año, se practicará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del 5 por ciento para la reserva legal —conforme al artículo 70 del Decreto-Ley 19.550— y otras voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital, salvo los casos enumerados en el artículo 160 del Decreto-Ley 19.550 para los que se requiere unanimidad de votos. Las reuniones serán comunicadas fehacientemente por el gerente al último domicilio denunciado por los socios, haciéndoles saber fecha lugar y temas a tratar. Se dejará constancia en el libro respectivo de los asuntos considerados y resoluciones tomadas, debiendo todos los presentes firmar las actas correspondientes. — Décima: Disuelta la sociedad, se designará liquidador por mayoría de capital, quien actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto. — Buenos Aires 8 de agosto de 1974. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. S. D. — Dando cumplimiento al autos de fecha 29 de julio de 1974 que dice: "Por presentados y constituido domicilio. Ajústese al instrumento de fojas 1|4, a lo establecido por el art. 11, inciso 1º del Decreto-Ley 19.550|72", en el expediente caratulado: "Las Artes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", consignamos a continuación los datos de los integrantes de la sociedad: Pablo Quagliatini, italiano domiciliado en Avenida Libertador esquina Hipocampo, Pinamar, provincia de Buenos Aires, de 35 años de edad, Cédula de Identidad Nº 1.921.875 de la provincia de Buenos Aires, constructor, casado en primeras nupcias con Octavia Baldassarri; Guillermo Jorge Rawson argentino domiciliado en Espora 953, Acassuso, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de 57 años de edad, Cédula de Identidad Nº 1.285.830 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Susana René Larrague, industrial; Juan Eduardo Rawson argentino, domiciliado en Avenida Belgrano 342 de Capital Federal, de 47 años de edad, Cédula de Identidad Nº 1.888.137 de la Policía Federal, comerciante, divorciado; y María Julia Dupuy de Lome, argentina, domiciliada en Avenida Figueroa Alcorta 3650 de Capital Federal, de 49 años de edad Libreta Cívica Nº 0.226.577, comerciante, soltera. Siguen firmas. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 611,25.— e.29|4 Nº 11.178 v.29|4|75

Las Gamas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

NUMERO 401. — Aumento de capital y adecuación: Las Gamas, S. R. L. — Escritura número cuatrocientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante, comparecen los señores don Roberto Montouto, casado en primeras nupcias con doña Martha Viltes, nacido el 1º de diciembre de 1929, con libreta de enrolamiento número 4.054.665, domiciliado en esta Ciudad, calle Campana 1531; don Horacio César Reggiani, casado en primeras nupcias con doña María Elena Liendo, nacido el 17 de noviembre de 1929, con libreta de enrolamiento 4.796.425, domiciliado en Villa Sarmiento, Haedo, provincia de Buenos Aires, en la calle Rivera Indarte 788; don Enrique Iriarte Villanueva, casado en primeras nupcias con doña Gloria María Rodríguez Lubary, nacido el 13 de mayo de 1938, con libreta de enrolamiento 4.277.887, domiciliado en la calle J. A. Pacheco de Melo 2432, piso 13 "D", de esta Capital; don Juan José Arresecigor, casado en primeras nupcias con doña Elvira Couselo, nacido el 2 de junio de 1918, con libreta de enrolamiento 0.434.860, domiciliado en esta Ciudad, calle Juan B. Ambrosetti 470, y don Luis Durañona, casado en primeras nupcias con doña Esther Young, nacido el 24 de diciembrede 1933, con libreta de enrolamiento 4.115.711, domiciliado en esta Ciudad, calle Cabello 3854, 6º piso "A", todos argentinos, comerciantes y conocidos por mí, de lo que doy fe, como de que dicen: I) Que por escritura número 1.837 del 3 de mayo de 1971, pasada ante el escribano Juan José Nievas Ibáñez al folio 2.702 del Registro 349 de Capital Federal, los comparecientes, como únicos socios, constituyeron la sociedad denominada "Las Gamas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, plazo de duración hasta el 3 de mayo de 1981 y un capital de diez mil pesos, habiéndose aumentado este último a la suma de cien mil pesos por escritura pasada ante el mismo escribano el 18 de octubre de 1972, con el número 1.735 al folio 3.493 de ese Registro. — Agrego a la presente fotocopias autenticadas de los testimonios de ambas escrituras, que tengo a la vista con sus notas de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, del 23 de junio de 1971 con el número 1.294 al folio 485 del libro 59, y del 29 de mayo de 1973 con el número 625 al folio 10 del libro 63, respectivamente, ambos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II) Que, como únicos socios de "Las Gamas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la presente escritura realizan los siguientes actos: a) Prorrogar el plazo de duración de la sociedad hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — B) Aumentan el capital social a la suma de doscientos mil pesos, mediante la capitalización de saldos de las cuentas particulares de los socios, en proporción a sus cuotas, o sea por partes iguales. — C) Adecuan el Estatuto Social a las disposiciones del decreto ley 19.550 de 1972, el que queda redactado así: "Estatuto de "Las Gamas", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La sociedad gira con la denominación de "LAS GAMAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, y sede actual en la calle Florida número 520, piso 3º, oficina 508, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El Plazo de duración es hasta el treinta de de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compraventa importación, exportación, permuta, representación, mandato, comisión, consignación, distribución, asesoramiento y financiamiento de toda clase de productos, subproductos, semovientes y frutos derivados de la agricultura, ganadería, pesca, forestación y sus afines, productos químicos y maquinarias y rodados relacionados con las mismas; b) Agropecuarias: Mediante la explotación y|o administración directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros y demás aspectos relacionados con la agricultura, ganadería, pesca, forestación, sus derivados y afines, actuar como consignatarios de haciendas y frutos del país en todo tipo de ferias y mercados; c) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El Capital Social está constituído por la suma de doscientos mil pesos, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente integrado, correspondiendo cuatrocientas cuotas que representan cuarenta mil pesos, a cada socio. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad están a cargo de todos los socios en el carácter de gerentes, quienes tienen el uso indistinto de la firma social. — Sexto: Los gerentes deberán rendir cuentas mensualmente a los demás socios de los actos que realicen, especialmente de disposición y otorgamiento de poderes, como también informar en forma detallada a pedido de cualquiera de los socios. — Séptimo: Los socios se reunirán a deliberar por lo menos una vez al año o a requerimiento de uno cualesquiera de ellos. — Las decisiones se adoptarán por las mayorías legales establecidas, debiendo labrarse acta de lo tratado y resuelto. — Octavo: El ejercicio social se cerrará el treinta de junio de cada año, debiendo confeccionarse a esa fecha y dentro de los dos meses, el inventario, balance general y estado de resultados, sobre cuya aprobación deberá tratarse luego de los quin-

y dentro de los cuarenta y cinco días de puestos a disposición de los socios. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se efectuará una reserva del cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, distribuyéndose el remanente de la siguiente forma: a) Cincuenta por ciento entre los socios gerentes que actúen operativa y activamente en los negocios sociales, en la proporción que establezca la mayoría de los socios; b) El otro cincuenta por ciento entre todos los socios, en proporción a sus cuotas. c) Las pérdidas, si las hubiere, serán afrontadas por todos los socios, en proporción a sus cuotas. — Décimo: La sociedad podrá transformarse, escindirse o fusionarse, como también integrar, adquirir, constituir o formar parte de otras sociedades, con la restricción del artículo 31 del decreto ley 19.550 de 1972. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, que deberán unificar representación dentro de los noventa días, o con el representante legal del incapaz. — Y duodécimo: En caso de disolución, serán liquidadores los socios gerentes que se designen por mayoría de votos. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí, el autorizante, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran, de lo que doy fe. — R. Montouto. — H. Reggiani. — E. Iriarte Villanueva. — J. Arreseigor. — Luis Durañona. Hay un sello. Ante mí: Alejandro J. Arias. - Balance General al 30 de junio de 1973. — Activo: Disponibilidades: Caja y Bancos, $ 175.001,34. — Créditos Comerciales, Deudores de Negocios por cuenta de terceros, 2.358.817,68. — Otros créditos: Deudores diversos, 21.44,03 — Depósitos en garantía: 1.360.— Ctas. Particulares Sociales: 45.227,91 — 68.028,97 — 2.426.846,65. — Bienes de Cambio: Hacienda vacuna, 196.650.—. Inversiones: No existen. — Bienes de uso Muebles y Utiles Valor Original: 10.259,50. — Menos: Amortizaciones anteriores 733,35. — Amortizaciones del ejercicio, 1.025,95 — 1.759,30 — 8.500,20. — Bienes Inmateriales: No existen. Cargos Diferidos: Gastos Constitución: 775,00. Menos: Amortizaciones anteriores: 155 00. — Amortizaciones del ejercicio: 155,00 — 310,00. — Saldo: 465. — Anticipos Impuestos: 5.534,07 - 5.999,07. - Total Activo 2.812.997,26. — Pasivo: Deudas Comerciales. Acreedores de negocios por cuenta de terceros: 2.440.146,70. Acreedores varios: 91.634,40 — 2.531.781,10. — Bancarias. Adelanto en cuenta corriente: 155.628,69. — Deudas por cargas sociales y fiscales: 4.603,54. — Otras deudas: Ctas. Particulares Socios: 744,35 — 2.692.757,68. — Provisiones: Provisión para impuestos: 4.113,18. — Menos: Anticipos: 3.873,60. — 239,58. — Total compromisos: 2.692.997,26. — Previsiones: no existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros. — No existen. — Capital, Reservas y Resultados. Capital Social: 100.000,00. — Reserva Legal, 20.000,00 — 120.000. — Total pasivo: 2.812.997,26. Siguen firmas.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 566,25 e.29|4 Nº 10.855 v.29|4|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

ACLARACION

Industria Textil Dragui

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso publicado en la edición del Boletín Oficial del 9/4/75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ..."Industria Textil Gragui, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"

Debe decir: ..."Industria Textil Dragui, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria".

e.29|4 Nº 26.979 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 2 de abril de 1975, ante el escribano René Marcelo Recondo, se protocolizaron las actas de asamblea y de directorio, de fecha 12|12|74, de "ARIMAC, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE MANDATOS", cuyo Directorio quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Ariel Inolfo Minetti; Vicepresidente: Alberto Rocchitelli; Directores: María Esther Nostro de Ostman y Enrique Ostman; Síndicos, Titular y Suplente: José Santos Lovera y César Emidio Mele; y por escritura de la misma fecha y año, se modificaron los artículos 1º y 4º, resuelto por la asamblea celebrada el 16 de setiembre de 1974, y aprobado por Resolución I.G.P.J. Nº 0779, de fecha 21 de marzo de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina Arimac, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y de Mandatos. — Tiene su domicilio legal en esta Capital Federal, en la calle Uspallata 2457. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cien mil pesos (100.000), representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 175. e.29|4 Nº 33.353 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El socio de JOSE NOVOMISKY E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Isaac Juan Nowomyszvki, que así figuró en en el contrato constitutivo inscripto Lº 33, Fº 2, Nº 2.300 y en la modificación inscripta Lº 63, Fº 466, Nº 176, figuró como Isaac Juan Novomisky, según aclaratoria presentada con fecha 25 de setiembre de 1974 para su inscripción aclara que el verdadero según figura en su documentación es el último o sea Isaac Juan Novomisky.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91. e.29|4 Nº 33.276 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 15 de noviembre de 1974, fueron elegidos directores de ROTAFLEX ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, los señores Kurt Karplus, Herberto Hugo Karplus, Hedwig Basch de Karplus e Isabel Faerman de Karplus. Y por acta de directorio de la misma fecha, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Kurt Karplus. Vicepresidente: Herberto Hugo Karplus.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.29|4-Nº 33.459 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 20 de noviembre de 1974, fueron elegidos y distribuidos los cargos del directorio de HILANDERIA SUD AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de la siguiente forma: Presidente: Sonia Zetrin de Cuán; Vicepresidente: Ermanno Zetrin; Directores titulares: Eduardo Cuán y Javier Julio Sequeira, y Director Suplente: Aldo Revere.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.29|4-Nº 33.458 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 29 de noviembre de 1974, fueron electos directores de TINTORERIA INDUSTRIAL MODELO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, los señores Hermán Lew, Carlos Enrique Landín y Raúl Enrique Dabadie. Y por acta de directorio de la misma fecha, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Hermán Lew. Vicepresidente: Carlos Enrique Landín.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.29|4-Nº 33.455 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 29 de octubre de 1974 y reunión de Directorio del 4 de noviembre de 1974, el Directorio de INDUSTRIAS MONTEFIORE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha quedado así constituido: Presidente: Ingeniero León Montefiore; Vicepresidente: Julio Montefiore; Directores Titulares: José Montefiore, Marisa Segré de Montefiore. Directores Suplentes: Magda Battino de Montefiore, Mariana Segré de Montefiore, Elena Montefiore y Carmelo Carluccio.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 34.— e.29|4-Nº 33.559 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 12 de diciembre de 1973, pasada al folio 3.055, del Registro 264, a cargo del escribano don Miguel P. C. Barbot, la sociedad "JESUS P. MORENO Y COMPAÑIA", con domicilio en Avenida de Mayo 633, 4º piso, Capital Federal, cuyo contrato fue inscripto el 8 de agosto de 1951, bajo el Nº 224, folio 265, del libro 223, de Contratos Públicos, otorgó poder general a favor de los señores don Héctor Luis Moreno (Libreta de Enrolamiento Nº 1.808.858); don Luis Alberto Rico Moreno (Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.671.798); don José Clemente (Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.917.306); y don Fernando Moreno (Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.005.733), para que asuman la personería de la sociedad y la representen en todos los asuntos, negocios, trámites y gestiones de cualquier clase y naturaleza, actuando en forma conjunta dos de cualesquiera de los mandatarios para celebrar toda clase de convenios y operaciones comerciales relacionados con el objeto social y para realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad. — Actuando en forma indistinta e individual cualquiera de los mandatarios, para intervenir en todos los asuntos y gestiones de orden administrativos y judicial. — Que por escritura de fecha 28 de febrero de 1974, pasada al folio 302, del Registro 264, por ante la escribana doña María A. Truchi de Guerrero, la sociedad "Jesús P. Moreno y Compañía", con el domicilio e inscripción indicadas precedentemente confirió poder general a favor del ingeniero Raúl Enrique Rius Oliva, para que asuma la personería de la sociedad y la represente en todos los asuntos, negocios, trámites y gestiones de cualquier clase y naturaleza, ejercitando su personería con libre, franca y general administración con facultad para realizar los siguientes actos de acuerdo a lo relacionado en el citado poder.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 266. e.29|4 Nº 33.181 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974, la sociedad SONDMMER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, designó directores a los señores: Eduardo Maher, Mario Maher, José Napque, Nadia Bitar de Maher y Norma Lewinson de Maher, y por Acta de Directorio de fecha 4|11|1974 distribuyó los cargos de la siguiente manera: Presidente: Eduardo Maher; Vicepresidente: Mario Maher; Directores: José Napque, Nadia Bitar de Maher y Norma Lewinson de Maher.

Buenos Aires, abril 16 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.29|4-Nº 33.453 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 7|11|74, la sociedad D'AMICO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, designó directores a José D'Amico, Mario D'Amico y Juan D'Amico, y por Acta de Directorio de 12|11|74, distribuyó los cargos de la siguiente manera: Presidente: Juan D'Amico; Vicepresidente: Mario D'Amico, y Director Titular: José D'Amico.

Buenos Aires, abril 16 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 34.— e.29|4-Nº 33.454 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea Nº 13 de fecha 20 de diciembre de 1974 y Acta de Directorio Nº 102 de fecha 20 de diciembre de 1974, el Directorio de "ISIDRO E. ANDICOECHEA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda así constituido: en la Asamblea se designan Directores a Isidro Eugenio Andicoechea, Petrona González de Andicoechea, Isidro Eugenio Andicoechea (hijo), Petrona Isabel Andicoechea y Graciela Andicoechea, y en el Acta de Directorio se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Isidro Eugenio Andicoechea; Vicepresidente: Petrona González de Andicoechea. Directores: Isidro Eugenio Andicoechea (hijo), Petrona Isabel Andicoechea y Graciela Andicoechea; Síndico Titular: Nicolás Florencio Whelan; Síndico Suplente: Marta Josefa Vázquez. Duración del mandato: un año.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.29|4-Nº 33.463 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA MERCANTIL AGROSUD LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de octubre de 1974, procedió a la designación del Directorio, que quedó así integrado: Presidente: Alfredo Leopoldo Weil; Vicepresidente: Juan Otto Hajnal; Director Titular: Andrés Miguel Hajnal. Todos por un año. — Asimismo, y también por un año, fueron designados Síndicos Titular y Suplente respectivamente, las contadoras Araceli Somoza Salgado y Marta Novaro.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98. e.29|4 Nº 33.513 v.29|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 21 de noviembre de 1974, pasada ante el Escribano Antonio Jacinto Armando, la Sociedad "ESCORIAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", que por Actas de Asamblea de fecha 20 de julio de 1974 se acepta la renuncia de los Directores Azucena Fernández y Alberto Vollmer, designándose en su remplazo a los señores Ernesto Jorge Fernádez y Alfredo Fernández, y por Acta de Directorio de fecha 14 de agosto de 1974, quedó designado: Presidente: Laureano Alfredo Fernández. — Vicepresidente: Alfredo Fernández y Director: Ernesto Jorge Fernández.

Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e.29|4 Nº 33.543 v.29|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo Marcelo Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día: Que el Directorio de NORWICH EATON ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con sede social en Carlos Pellegrini 885, 3er. piso, Capital Federal, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea de fecha 27 de setiembre de 1974, ha quedado constituido como sigue: Presidente: Sr. Morris Skiff Weeden. — Vicepresidente: Sr. Néstor Rodolfo Alvarez. — Directores: señores Marcos Schwarz, Ernesto O'Farrell y Daniel Juan José Molina, Enrique Jorge Reig.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 e.29|4 Nº 33.483 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 7 de febrero de 1975, pasada ante el escribano Esteban Roberto Holgado, la sociedad "ARMANDO F. GENTILE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA", por acta de asamblea y reunión de directorio de fecha 31 de octubre de 1974, quedaron designados, para el cargo de presidente: Juan Daniel Gentile; vicepresidente: Juan Martorell; directores titulares: Armando F. Gentile y Nélida Gentile; director suplente: Carlos Weimeyer.

Buenos Aires, abril 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 e. 29|4 Nº 33.542 v. 29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad TRES ASES, SOCIEAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA, por Acta Nº 14, del 26 de agosto de 1974, de Asámblea, fueron designados en seis el número de Directores por un período de dos años, a: Segundo P. Grisanti, Enrique Grisanti, Alberto E. Balaguer, Jorge A. García, Tomás R. del Campo y Haroldo H. Grisanti; y por Acta número 16, del 24 de octubre de 1974 procedieron a designar también como miembro del Directorio al señor Domingo Oscar Caraballo, y por Acta Nº 138 del 3 de setiembre de 1974 se distribuyeron los cargos, siendo designados Presidente: Segundo P. Grisanti; Vicepresidente: Enrique Grisanti.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126. e.29|4 Nº 33.416 v.29|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día; Que el Directorio de GUAMBARE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA por Asamblea y reunión de directorio de fecha 30 de abril de 1974 ha quedado constituido en la siguiente forma: Presidente: Dr. César Luis Alberto Garay. — Vicepresidente: Srta. Elvira Graciela Macri. — Director: Sra. María Basso. — Directores suplentes: señores José Aramendi y Dr. Juan Carlos Garay. — Síndico titular: Contador Ricardo M. Garzarón y Síndico suplente: contador Francisco Vignola.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 e.29|4 Nº 33.471 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el actual directorio de "COVINEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por elección en su asamblea general ordinaria del 30 de setiembre de 1974, y reunión de directorio del 2 de octubre de 1974, con mandato hasta el 31 de octubre de 1975, distribuyó los cargos de la siguiente forma: presidente: Humberto Cogliati; vicepresidente: Carlos Alejandro Bascouer; director: Francisco Mario Pennisi, Juan Esteban Bonaventura, Ernesto Ricardo Saborido; síndico titular: Francisco Félix Roca; síndico suplente: Héctor Weihmuller.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 e. 29|4 Nº 33.387 v. 29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "PRIMERO DE MARZO, SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA", comunica que en la asamblea realizada el 18 de noviembre de 1974 y en la reunión de directorio celebrada el 19 del mismo mes, el nuevo directorio ha quedado constituido en la siguiente forma: presidente: señor Alfredo Horacio Scarpati. vicepresidente: ingeniero Ernesto Tomás Scarpati; vocal: señor Roberto Bianchi Fiorito; síndico titular: contador Félix Gabriel Veraldi; y síndico suplente: doctor Carlos Alberto Galli.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 e. 29|4 Nº 33.378 v. 29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea celebrada el 31 de octubre de 1974, y por acta de directorio de la misma fecha, la sociedad "WILL L. SMITH, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", ha elegido y distribuido respectivamente, los cargos de su directorio de la siguiente forma. presidente: Hubo Alberto Caputi; vicepresidente primero: Roberto Beverly Smith; vicepresidente segundo: Roberto Miguel Smith; director titular: Guillermo Granvielle Sydney Barnfather; director titular: Esteban Victoriano Mazzino; director suplente: Alfredo Cerviño y Ernesto Jacobs.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 e. 29|4 Nº 33.411 v. 29|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marco Alberti, (a cargo interinamente), secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Se aclara que en la publicación efectuada en el Boletín Oficial del acto constitutivo de la sociedad METALPO S. R. L. aparecida el jueves 24 de octubre de 1974, se puntualiza erróneamente como fecha del otorgamiento el 14 de mayo de 1974. — La misma corresponde en realidad al día 28 de mayo de 1974.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 e.29|4 Nº 33.478 v.29|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMERCIAL BELGO ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL", por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de diciembre de 1974; procedió a designar Directores titulares a Sr. Alfredo Federico Strauss (un año). — Dr. Raúl Salaberren, (un año). — Dr. Mauricio Edmundo Poodts, (dos años). — Sr. Nicolás Spruyt, (dos años). — Sr. Arturo Silvester, (dos años). — Directores suplentes: Sr. Angel Santos, (un año). — señor Federico Buchle (un año). — Síndico titular: Sr. Eduardo J. Damonte, (un año). — Síndico suplente: Dr. Rafael E. Lobos, (un año). — Y, por Acta de reunión de Directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Sr. Alfredo Federico Strauss. — Vicepresidente: Dr. Raúl Salaberren. — Directores titulares: Dr. Mauricio Edmundo Poodts, Sr. Nicolás Spruyt, Sr. Arturo Silvester. — Directores suplente: señor Angel Santos, Sr. Federico Buchle. — Síndico titular: Sr. Eduardo J. Damonte. — Síndico suplente: Dr. Rafael E. Lobos.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147 e.29|4 Nº 33.512 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "FINAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA", que en la asamblea realizada el 2 de diciembre de 1974 y en la reunión del directorio celebrada el 3 del mismo mes, el nuevo directorio ha quedado constituido en la siguiente forma: presidente: doctor Juan Pablo Chevalier Boutell; vicepresidente: señor Heriberto Germán Fiorito; vocales titulares: doctor Carlos Alberto Isidro Chevalier Boutell y coronel (R) Eduardo Aníbal Navas; director suplente primero: ingeniero Carlos María Fiorito; y director suplente segundo: doctor Carlos Alberto Galli; síndico titular: doctor Abraham del Azar Suaya; y síndico suplente: contador Félix Gabriel Veraldi.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105 e. 29|4 Nº 33.377 v. 29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 30|10|1974, la sociedad PREPAN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, designó directores a: Rol. Alfredo Loesch, Ursula Gertrud Trurnit y Johann Dietrich Trurnit y por acta de directorio de misma fecha distribuyó los cargos de la siguiente manera: Presidente: Rolf Alfredo Loesch; Vicepresidente: Ursula Gertrud Trurnit, Director Titular: Johann Dietrich Trurnit. — Buenos Aires, abril 16 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 — e.29|4-Nº 33.452-v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 17 de diciembre de 1974, la sociedad CEVIPE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL designó directores a los señores: Isaac Lew, Jorge José Lopatin y Manuel Werner y por acta de directorio del 18|12|1974, distribuyó los cargos de la siguiente manera: Presidente: Isaac Lew; Vicepresidente: Jorge José Lopatin y Director: Manuel Werner. — Buenos Aires, 14 abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 42 — e.29|4-Nº 33.443-v.29|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, rD. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de la sociedad "PLUMERLLOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA", celebrada el día 10|10|74, y en reunión de Directorio celebrada el día 11 de octubre de 1974, se resolvió integrar el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Alberto Horacio Rodríguez Cerruti. — Vicepresidente: Margarita Rosa Grondona de Rodríguez Cerruti. — Directora: Nora Rosa Rodríguez Grondona de Mansilla. — Síndico titular: Enrique Seguí Estévez. — Síndico suplente: Enrique Jorge Seguí.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e.29|4 Nº 33.475 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "ONFISA, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INVERSORA", que en la asamblea realizada el 10 de julio de 1974 y en la reunión del directorio celebrada el 12 del mismo mes, el nuevo directorio ha quedado constituido en la siguiente forma. presidente: ingeniero Bartolomé David Naon; vicepresidente: doctor Alberto Antonio Fiorito; vocal: Heriberto Germán Fiorito; directores suplentes: ingeniero Juan Carlos Fiorito, señor Guillermo Luis Viticcioli; doctor César E. Parisi; síndico titular: Félix Gabriel Veraldi; y síndico suplente: Juan Carlos A. Castro.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 e. 29|4 Nº 33.376 v. 29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PRODUCTOS PULPA MOLDEADA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 31 de octubre de 1974, procedió a reelegir, por el término de un año, a los actuales directores señores: Alberto Boris Segal, Rogelio Antonio Galarce, Julio de la Torre, María Paulina Alva de Tonello. Además incorporó al directorio a los señores: Torcuato Azzerboni y Osvaldo Antonio Mancini; síndicos titular y suplente respectivamente, y por el término de un año fueron electos el contador público nacional Roberto Massacone y el doctor Julio Guillermo de la Torre. Y por acta de reunión de directorio de la misma fecha, se distribuyeron los cargos que quedaron así: presidente: Alberto Boris Segal; vicepresidente: doctor Julio de la Torre.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119 e. 29|4 Nº 33.361 v 29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 30 de abril de 1974, fueron electos los directores de la sociedad "JOSE LUPPINO Y HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". Y por acta de directorio de fecha 2 de mayo de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Domingo Antonio Luppino; Vicepresidente: Rosa Queirolo de Luppino; Director Titular: Rosa Luppino de Fimmano. — Buenos Aires, abril 3 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 — e.29|4-Nº 33.429-v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974, designando los miembros del directorio quedó constituido el mismo de la sociedad FRIMER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA de la siguiente forma: Presidente: Ramón Tobal; Vicepresidente: Marta Linda Dabbah de Tobal; Directores: José Dabbah y Ricardo Isaac Saúl; Síndico Titular: Dr. Simón David Hershcovich y Síndico Suplente: Contador Público Nacional: Jacobo Guillermo Salem. — Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 — e.29|4-Nº 33.426-v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 29|10|74, la sociedad ISOCRON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, MANDATARIA Y FINANCIERA, designó directores a: Alfredo Bohlmann, Astrid Elena Bohlmann de Krüger y Alfredo Horacio Rocco y por acta de directorio de misma fecha distribuyó los cargos de la siguiente manera: Presidente: Alfredo Bohlmann; Vicepresidente: Astrid Elena Bohlmann de Krüger; Director Titular: Alfredo Horacio Rocco. — Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 — e.29|4-Nº 33.442-v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de PLACIDO MARTINEZ SOBRADO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL, por resolución de la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de julio de 1974, han sido designados directores: Sr. Plácido Rómulo Martínez; Sra. Ethel Roselló de Martínez; Sr. Plácido Alberto Martínez y Srta. María Estela Martínez, por el término de un año con permanencia en el cargo hasta la próxima asamblea (art. 11 de los estatutos) con designación para ocupar los cargos de Presidente; Vicepresidente y Directores Titulares respectivamente". — Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 — e.29|4-Nº 33.423-v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día: Que en la sociedad ORGANIZACION VELOX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE TURISMO Y MANDATOS, por actas de asambleas de fechas 23|9|74 y 13|3|75 y acta de directorio de fecha 24|9|74, ha quedado designado el siguiente directorio: Presidente: Osvaldo Luis Cantileno, Vicepresidente: Carlos María Cardoso; Directores: Manuel Carracedo, Norberto Luis Giacchino y Dimitrio Papantonakis. — Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.29|4 Nº 33.606 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea y Reunión de Directorio de fecha 22 de setiembre de 1973, la Sociedad "MAQUINARIAS CASEROS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, designó Presidente: Loreto Chichiarelli; Vicepresidente: Susana María Hovsepian de Chichiarelli; Vocal titular: Italo Chichiarelli; Vocal suplente: Rubén Hovsepian.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e.29|4 Nº 33.541 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día: Que por acta de fecha 21|10|74, en la sociedad R.U.D.A. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA, se ha designado al siguiente directorio: Presidente: José Enriquez; Vicepresidente: Clara Heffesse de Enriquez; Directores: Diana Ester Abuaf; Fortunata Enriquez de Abuaf; Síndico titular: contador Jaime Carlos Ainbinder; Síndico suplente: contador Carlos David Zúccolo. — Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Tatiana Shifris, secretaría.

$ 70.- e.29|4 Nº 33.608 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día: Que en la sociedad NOGAL HOTEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, por actas de fechas 7 y 8 de febrero de 1975, se ha elegido al siguiente directorio: Presidente: Ramón Santos: Vicepresidente: Francisco Sorbara; Director titular: Hércules Portella; Directores suplentes: Juan Díaz y Antonio Omar Fernández. — Buenos Aires, abril 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.- e.29|4 Nº 33.607 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en Asamblea General Ordinaria y Reunión de Directores del 30 de octubre de 1974, eligió y distribuyó, respectivamente los cargos del Directorio de "SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y FINANCIERA DEL NEUQUEN, en la siguiente forma: Directorio: señor Guillermo Hope van Deurs, Presidente; señor Stelvio Barbieri, Vicepresidente; señor Jorge Carlos Dickinson, Director titular, y señores Miguel O'Dwyer y Alan Roberts, Directores suplentes. Consejo de Vigilancia: señor Patricio Cormack, Presidente; Rafael Antonini, Vicepresidente; Manuela Romero, Consejera Titular, y señores Eugenio Romano y José Montini, Consejeros suplentes. — Y Acta de Reunión del Directorio del 2 de diciembre de 1974, en la que, por ausencia temporaria del presidente, señor Guillermo H. van Deurs, y del Director titular, señor Jorge Carlos Dickinson, asumirá el cargo de Director titular el señor Alan Roberts y se nombró interinamente como Presidente al señor Stelvio Barbieri. Por la misma escritura se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 14 de abril de 1971, que redujo voluntariamente el capital emitido, suscripto y realizado de $ 204.000 a $ 102.000 y aprobada por Resolución I.G.P.J número 4.195 de fecha 21 de noviembre de 1974, elevada a escritura pública el 20 de diciembre de 1974 por ante el escribano Alfredo Pombo.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 196.— e.29|4 Nº 33.421 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la Asamblea General Ordinaria y Reunión de Directores del 30 de octubre de 1974, eligió y distribuyó, respectivamente, los cargos del Directorio de "MURRAY-LEA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, en la siguiente forma: Presidente: señor Francisco Agustín Morando; Vicepresidente señor Marcelino Laya; Directora Titular: señorita Irene Laya; Directores Suplentes: señores Enrique Alfredo Ricagno, Carlos Alberto Felici y José María Lanuza; Síndicos: Titular: señor Armando Fregonese; Suplente: señor Alberto Senen Sánchez.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.29|4 Nº 33.420 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en Asamblea General Ordinaria y Reunión de Directorio del 19 de noviembre de 1974, eligió y distribuyó respectivamente, los cargos del Directorio de "ESTANCIAS LA COLMENA", COMPAÑIA LIMITADA, en la siguiente forma: Presidente: don Juan Alejandro Frazer; Vicepresidente: don Julián David Frazer; Director Titular: don John B. F. Taylor; Directores Suplentes: señores Alan Roberts y John S. S. Haslam; Consejo de Vigilancia: Presidente: don Patricio Cormack; Vicepresidente: señorita Delia Rallo; Titular: don Rafael Antonini; Suplentes: señores Bernardino Ramos y José Montini.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.29|4 Nº 33.418 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día: Que en la sociedad LIRA SOCIEDAD ANONIMA EDUCACIONAL Y COMERCIAL, por acta de directorio de fecha 5 de julio de 1974, se ha procedido a la designación del siguiente directorio: Presidente: Martha Eleonora Fracassi de González O'Donnell; Vicepresidente: Walter Norman González O'Donnell; Vocales: María Angélica Fracassi de Salatino y María Angélica Grüning. — Buenos Aires, abril 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.- e.29|4 Nº 33.605 v.29|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria y reunión de directorio de fecha 31 de enero de 1974 de HILOS YELMO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se ha procedido a designar directores titulares y suplentes de la siguiente forma: Grupo A: Benjamín Katzaf y Lidia Ana Chavin de Katzaf; Grupo B: Alcides Fausto Maymo y Oscar José Maymo; Grupo C: Ricardo Antonio Saa Ruiz y Matilde Zamora de Saa Ruiz, respectivamente, recayendo el cargo de Presidente en el señor Alcides Fausto Maymo y el de Vicepresidente en el señor Benjamín Katzaf. — Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.- e.29|4 Nº 33.570 v.29|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza a BERNARDO MAGARIL para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos: "Magaril, Bernardo s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en este proceso. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 56.— e. 29|4 Nº 33.568 v. 29|4|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por dos días a don JUAN CARLOS RODRIGUEZ para que comparezca a tomar intervención en los autos: "Zirollo de Rodríguez Luisa Hilda c|Rodríguez Juan C. s|suspensión de la patria potestad", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 84.— e. 29|4 Nº 33.534 v. 30|4|75

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría número 29, durante seis meses cita una vez por mes a estar a derecho a MIGUEL WINIARSKI en los autos "Winiarski Miguel s|Ausencia con presunción de fallecimiento".

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Arturo Ricardo Yungano, juez.

$ 35. —e. 29|4 Nº 33.472 v. 29|4|75

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, en autos "Conti Leopoldo Fabriciano s|información", hace saber por sesenta días que LEOPOLDO FABRICIANO CONCHA solicita cambio de su nombre por el de Leopoldo Fabriciano Conti. — Publíquese dos veces, una vez por mes.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Salvador J. Mammana, secretario.

$ 84. —e. 29|4 Nº 24.854 v. 29|4|75

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza a MARIA CARMEN GOMEZ de VIVAS por 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor oficial. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 56.— e. 29|4 Nº 33.556 v. 30|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días en los autos de quiebra de "CHEISTWER VICTOR JORGE", que con fecha 31 de diciembre de 1974, se procedió a la siguiente regulación de honorarios a favor de José Setton en ochenta y cuatro pesos, a favor de Enrique Emilio Esteban Accinelli en sesenta pesos, al Dr. Miguel Tohme en sesenta pesos, y al Contador Pedro A. Matrero en trescientos sesenta pesos.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 126. —e. 29|4 Nº 33.600 v. 30|4|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el nuevo proyecto de distribución de fondos de la quiebra de "INDUSTRIAS TEXTILES GABRIEL PROCZYNSKI", S.A.C.I., que será aprobado si no se formulan observaciones dentro del término de diez días de efectuada la última publicación.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 84.— e.29|4 Nº 33.490 v.30|4|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de cinco días a los señores RAUL MELNIK, FERNANDO JULIAN AZUA, ISRAEL MELNIK y ROBERTO SALOMONE y OSCAR KENIG, a fin de que por sí o por apoderado comparezcan a tomar intervención en los autos: "Sigma", S.A., incidente de calificación de conducta", bajo apercibimiento de tenerlos por representados por el señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Susana A. Llorente, secretaria.

$ 56.— e.29|4 Nº 33.537 v.29|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

e.29|4 Nº 029 v.2|5|75

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	14| 4|75	Raúl Nicolás ROCCATAGLIATA	29|4	2|5|75	32.601	90
3	5	Heriberto E. Ballerini	8| 7|74	Oscar Ricardo LUCCHINI	29|4	2|5|75	32.670	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	25| 3|75	Antonio BARREIROS	29|4	2|5|75	32.688	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	10| 4|75	Juan Carlos FERESIN	29|4	2|5|75	32.536	90
4	8	Omar J. Cancela	5| 3|75	Carlos Alfredo BORGHI	29|4	2|5|75	32.559	90
4	8	Omar J. Cancela	11| 3|75	Abraham BRONFMAN	29|4	2|5|75	32.588	90
6	11	María S. Beneventano	11| 4|75	Dorinda GAMALLO DE GARCIA	29|4	2|5|75	32.634	90
7	14	Mario A. Latorre	16| 4|75	Dionisio RODRIGUEZ	29|4	2|5|75	32.531	90
7	14	Mario A. Latorre	1| 4|75	Julio VALERO	29|4	2|5|75	32.576	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	21| 4|75	Gabriel ROSSELLO	29|4	2|5|75	32.706	90
10	20	Justo J. Giraudy	16| 4|75	Woney Juan Bautista VACOTTO	29|4	2|4|75	32.639	90
10	20	Justo J. Giraudy	31| 3|75	Víctor CHIESA	29|4	2|5|75	32.541	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	16| 4|75	Catalina HALCEPO DE RIVERA	29|4	2|5|75	32.596	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15| 4|75	Simón UMANSKY	29|4	2|5|75	32.658	90
12	23	Horacio A. Magliano	17|12|74	Avelino ESPINA	29|4	2|5|75	32.685	90
12	23	Horacio A. Magliano	16|10|74	Julio MONTOYA	29|4	2|5|75	32.545	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	7| 4|75	Santa FALCONE DE FALCONE	29|4	2|5|75	32.622	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	14| 4|75	Norma GANZOLEZ DE CAMPESE	29|4	2|5|75	32.695	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	15| 4|75	Humberto Nicolás TORIELLI y María Luisa COLOMBO DE TORIELLI	29|4	2|5|75	32.660	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	10| 3|75	Alfredo Emilio LOMMI	29|4	2|5|75	32.703	90
16	31	Ana María Conde	11| 4|75	Albina GIORGI DE CAPECCHI y Dino CAPECCHI	29|4	2|5|75	32.542	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	21| 3|75	Marino SUDIRO y Jorge Marino SUDIRO	29|4	2|5|75	32.599	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17| 4|75	CHAVEZ, José Mercedes	29|4	2|5|75	32.557	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	11| 4|75	Sofía GAVENSKY DE BIRMAJER	29|4	2|5|75	32.527	90
21	41	José Antonio Faro	8| 3|75	Esther Sara PEÑA DE MORENO	29|4	2|5|75	32.562	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	16| 4|75	Carmen BELLO DE MANTEIGA	29|4	2|5|75	32.702	90
22	43	Enrique H. Rodino	11| 4|75	Catalina MADOERY DE VIANA	29|4	2|5|75	32.519	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18|12|74	Horacio Hipólito BADANO	29|4	2|5|75	32.637	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4| 4|75	Irán Hércules PARODI	29|4	2|5|75	32.535	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21| 4|75	Angela BASSI DE CINCONEGUI	29|4	2|5|75	32.571	90
26	52	Guillermo C. Mercado	10| 4|75	Domingo Pantaleón GANGEMI	29|4	2|5|75	32.713	90
27	53	Ana María Luaces	15| 4|75	Vladimiro OBODOVS y Magdalena PERRONE DE OBODOVS	29|4	2|5|75	32.709	90
30	59	Eduardo R. Liguori	15| 4|75	Leonor Lucrecia LANGET DE SOLANO	29|4	2|5|75	32.578	90
30	59	Eduardo R. Liguori	17| 4|75	Domingo Eusebio BARILARI	29|4	2|5|75	—.—	—
*30	—	Beatriz T. Bonora	16| 4|75	José o José Luis TARANTO y María TARANTO DE BOERO	29|4	2|5|75	32.567	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e. 29|4 Nº 029 v.2|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 15

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 15, hace saber que en autos: "MANER, S.A.I. y C. c|ARGENTFER, S.R.L. s|nulidad y cancelación", se ha dispuesto citar y emplazar por el término de diez días a endosantes de la prenda con Registro Nº C-676.153, de fecha 13 de diciembre de 1971, suscripta por "Maner", S.A.I. y C., a favor de "Argentfer", S.R.L., por valor de u$s 120.886,50, y a endosantes y tenedores de las siete letras de cambio de la misma prenda libradas por "Investa", S.A., de Praga, Checoslovaquia, y aceptadas por "Maner", S.A.I. y C., con los siguiente números, montos y vencimientos: 1 por u$: 19.056 vto. 26|12|71; 2 por u$s 18.460,50 vto. 26|6|72; 3 por u$s 17.865 vto. 26|12|72; 4 por u$s 17.269,50 vto. 26|6|73, 5 por u$s 16.674 vto. 26|12|73; 6 por u$s 16.078,50 vto. 26|6|74, y 7 por u$s 15.483 vto 26|12|74 a fin de que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes para que los represente (artículos 145, 146, 147, 343 y 486 del Código Procesal) — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Rubén A. Alberti, secretario.

$ 252.— e.29|4 Nº 33.384 v.30|4|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

ROSARIO

Nº 2

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de Rosario, doctor Pedro Alegría Cáceres Secretaría del doctor Juan J. Dimas Picón, se hace saber que dentro de los autos: "Fata", Sociedad de Seguros Mutuos c|Sandoval, Juan M. y otro, cobro sumario de pesos", se ha dictado el siguiente decreto: "Rosario, 7 de marzo de 1975. Téngase presente lo manifestado en la diligencia de fs. 47 v. y como se solicita, cítese al codemandado señor JUAN MARCOS SANDOVAL, para que comparezca a estar a derecho en el término de diez días por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Nación y diario "Crónica", de esta Ciudad, por el plazo de dos días, bajo apercibimiento de nombrarle representante al señor Defensor Oficial, con quien se entenderán las ulterioridades de la causa. — Dr. Pedro Alegría Cáceres. Juez Federal".

Rosario, abril de 1975. — Juan J. Dimas Picón, secretario.

$ 168.— e.29|4 Nº 33.359 v.30|4|75

REMATES JUDICIALES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos: "PANE, VICENTE y ROSALES DE PANE, MARIA EUGENIA s|sucesiones. Expediente Nº 6.100", que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará el día miércoles 7 de mayo de 1975, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el inmueble ubicado en la calle Terrada 5.689, Circ. 16, Manzana 67, Lote Nº 8, de 8,65 mts. fte. S.O. por 14,30 mts. de fondo; Sup. 123,83 m2., linda al fte. calle Terrada, fondo con un terreno en la misma manzana, al N.O. con el lote Nº 9 y al S.E. lote Nº 7. - Consta de comedor, tres dormitorios, baño, cocina y negocio al fte. - Base: $ 120.000 (10 % al suscribirse el boleto y el 90 % restante, al entregarse la escritura traslativa de dominio y entregarse la posesión). — Seña: 10 %. - Comisión: 3 %. — Estado de ocupación: Ocupado. — Visitar días 3, 5 y 6 de mayo de 10 a 12 y 16 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. Justo J. Giraudy, secretario.

$ 357.— e.29|4 Nº 33.525 e.3|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7 Secretaría Nº 13, comunica por dos días en autos: "RIGGI Y CABANNE S. A. C. I. c|TRESSA S. A. s|Ord., Expediente número 31.609", que el martillero Juan Carlos Núñez rematará en el Salón de Ventas, calle Venezuela 1320|22, donde se exhiben en días y horas hábiles, el lunes 12 de mayo de 1975, a las 15 horas, los siguientes bienes: Una máquina de sumar Olivetti, multisuma 20, eléctrica, con número AG744461, funcionando. - Un fichero metálico de 4 cajones. — Sin base. - Al contado. - Comisión: 10 %. - Entrega inmediata.— El o los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 140.— e.29|4 Nº 33.424 v.30|4|75

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por dos días en el juicio "INCA S. A. CIA. DE SEGUROS c|MALICH HNOS. S. C. A. s|ejec.", que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 30 de abril de 1975, a las 9 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 848, Capital, donde se exhiben de 10 a 18 horas, los siguientes bienes: Un tocadiscos marca "Winco" con su mesita, s|nº visible. - Un televisor marca "Zenith" con tres controles al frente, con su mesa correspondiente. - Una mesa de fórmica de 2,00 mts. por 0,70 mts. aproximadamente. - Seis sillas tapizadas en cuerina gris. — Sin base, al contado. - Seña 30 por ciento. - Comisión: 10 %. — Expediente Nº 801|73.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 168.— e.29|4 Nº 33.524 v.30|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 30

Juzgado Nacional Especial, Civil y Comercial Nº 30, comunica por un día, en el juicio: "APOLO ONCE S.A.C.I.F.I.F. c| GRAMAJO, ROBERTO ANTONIO y otro s|ejec., Expediente Nº 181.158", que el martillero Manuel E. Loza, rematará el 6 de mayo de 1975, a las 10 horas, en la calle Corrientes 2063, piso 1º, oficinas 21|22, en donde diariamente se exhiben de 9 a 12 y de 14 a 17 horas, los siguientes bienes: Un tocadiscos "Ranser" de pié, s|nº visible. - Un televisor "Noblex", portátil, s|nº visible, con mesa. — Sin base, al contado, al mejor postor. - Comisión: 10 %, todo en efectivo. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Beatriz T. Sonora, secretaria.

$ 70.— e.29|4 Nº 33.369 v.29|4|75

Nº 41

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por tres días, en los autos caratulados: "VEIGAL S. R. L. c| LITA, LUIS EDUARDO s|ejecutivo prendario, Expediente Nº 27.767|72", que el martillero público don Juan Andrés Mielnik, rematará el día 16 de mayo de 1975, a las 16 horas, en la calle Azcuénaga 43, de Capital Federal, exhibiéndose en la calle Avenida República Nº 110, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 horas: Una máquina para hacer crema café de dos canillas a hidropresión con electroválvula, marca Veigal, modelo 88, Nº 5.811, con un inyector de agua como accesorio del mismo bien, completamente equipada y en perfecto estado de funcionamiento. — Base: $ 1.937.00. Al contado y mejor postor. — Comisión: 10 %. — Todo en dinero efectivo.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 273.— e.29|4 Nº 33.526 v.2|5|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30/12/74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602/74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12.45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BERTA EPSTEIN de SCHOTTLENDER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

e.25|4 Nº 415 v.29|4|75

Nº 7

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza al demandado en autos "DELGADO de CASTILLO MICAELA c|CASTILLO y FERNANDEZ, RAMON, s|Divorcio", para que en término de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de designarle al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 84. e.28|4 Nº 33.033 v.29|4|75

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza al demandado, en autos "MELENDI de NOBUA DORA c|NOBUA FRANCISCO ROBERTO, s|Divorcio", para que en el término de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de designarle al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 84. e.28|4 Nº 33.179 v.29|4|75

Nº 12

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725 inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — GONZALEZ HERNANDEZ de BADELL, INES. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

e.25|4 Nº 416 v.29|4|75

Nº 13

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por quince días a HUBERTO PEITLER, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el proceso. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 98. e.28|4 Nº 33.048 v.29|4|75

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, emplaza por quince días a SELIM TOTAH, a que comparezca a tomar intervención en autos "Deutsch de Totah, Liliana C. c|Totah, Selim, s|Divorcio", bajo apercibimiento de designarse al señor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 84. e.28|4 Nº 33.138 v.29|4|75

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL PULIDO — Publíquese por tres días.

Buenos Aires 31 de marzo de 1975. — Julio Campos, secretario.

e.25|4 Nº 417 v.29|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 6, en autos: "TOOL RESEARCH ARGENTINA S. A. I. C. s|cancelación de pagaré", comunica que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por $ 100.000.— suscripto por Telesud S. A., con domicilio en Rómulo S. Naon 2980, Capital, vencimiento 15 de abril de 1975, extendido a la orden de Tool Research Argentina S. A. I. y C. — Adviértese que se autorizará el pago de la referida documentación si no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 840.— e.22|4 Nº 32.253 v.13|5|75

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber por dos días en autos: "RUTOIS, GREGORIO s|quiebra", que se ha presentado proyecto de distribución, debiéndose formular oposiciones, si las hubiere, dentro del plazo de diez días.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 70.— e.28|4 Nº 33.119 v.29|4|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber por dos días en autos: "DOMINGO CASSIA, S.A., s|quiebra", que se ha presentado proyecto de distribución, debiéndose formular oposiciones, si las hubiere, dentro del plazo de diez días.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 70.— e.28|4 Nº 33.166 v.29|4|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber por dos días en autos: "NAFTALI, S.A.I.C.I.F. s|pedido de quiebra por Costa Guillermo", la siguiente providencia: "Buenos Aires, marzo 13 de 1975. Cítese al representante legal de la demandada para que dentro del quinto día de notificado comparezca a dar explicaciones sobre el estado de sus negocios, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 19.551. Notifíquese. — Fdo.: Dr. [illegible]do Bianchi Juez".

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 140.— e.23|4 Nº 3[illegible].121 v.29|4|75

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de JUAN LALAYAN. Fecha provisional de cesación de pagos: 25 de junio de 1967. Síndico: contador Carlos Luis Bianchi, domiciliado en Donato Alvarez Nº 62, piso 1º, Depto. "2", a quien los acreedores presentarán los títulos justificativos hasta el 10 de junio de 1975. Se designa la audiencia del día 21 de agosto de 1975, a las 9 horas, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado a fin de efectuar la junta de acreedores, si así correspondiere, bajo apercibimiento de que se celebrará con cualquiera sea el número de acreedores que concurran a la misma. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.25|4 Nº 420 v.2|5|75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días que en autos caratulados: "HANUS, FRANCISCO, s|quiebra", se encuentran depositados en el expediente el proyecto de distribución, que será aprobado si no se formula observación dentro de los diez días.

Oscar N. Malariño, secretario.

$ 84.— e.28|4 Nº 33.113 v.29|4|75

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco d[illegible]s en la quiebra de "SALMAS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, DE SALOMON MASRI Síndico, Horacio Dos Santos [illegible]árquez, con domicilio en la calle Viam[illegible]nte 1336, 5º oficina 30, a quien los acreed[illegible]res deberán presentar los títulos justific[illegible]vos de sus créditos hasta el día 16 de [illegible]io de 1975. En caso de presentar concor[illegible]o resolutorio, la Junta se celebrará [illegible] día 29 de agosto de 1975, a las 9 hor[illegible] en la Sala de Audiencias del Juzgado. [illegible] intima al fallido y a cuantos tengan [illegible]nes y documentos del mismo a por[illegible]s a dispo-

sición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Intímese al fallido y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los dos días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que dentro de las 24 horas cumpla con los requisitos del artículo 93 del Decreto-Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.24|4 Nº 410 v.30|4|75

Nº 12

El Juzgado Comercial Nº 12, de la Capital Federal, Secretaría Nº 23, cita a quienes se creyeren con derecho a formular oposición en autos "CARAMES SOMOZA GUMERSINDO y otra sobre cancelación de letra de cambio", con relación a la cancelación de la letra de cambio incompleta librada por Sade Obrelmec S.R.L. con vencimiento el 22 de setiembre de 1974, aceptada por el Banco de Santander (Villa Crespo), por la suma de $ 10.000 (Nº 20.652), autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 1.050 e. 21|4 Nº 29.788 v. 12|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 18|4|75.

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber por dos días en autos: "DECIMAR", S.A., s|quiebra" las siguientes regulaciones de honorarios: doctores De Buono y Balbiene, quinientos cincuenta pesos en conjunto; señor Osvaldo Sánchez, tres mil pesos; escribano Taquini, doscientos sesenta pesos; liquidador Wodt, dos mil ochocientos pesos, y los de su letrada apoderada, trescientos pesos: liquidador, doctor De Santo, mil ochocientos pesos, y doctor Mancebo, doscientos cincuenta pesos.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 112.— e.28|4 Nº 33.268 v.29|4|75

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de: "CARROCERIAS SERRA", S.A.I.C.F. e I. Fecha provisional de cesación de pagos, 18 de mayo de 1970. Síndico: Jorge A. Pardo, con domicilio en San Martín 690, planta baja, a quien los acreedores deberan presentar los títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase la audiencia del día 13 de junio de 1975, a las 10 horas, para que tenga lugar la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — José A. Uriburú, secretario.

$ 420.— e.28|4 Nº 33.277 v.5|5|75

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en la quiebra de "ELENA BLASCO de DEVINCENTE": Atento a las constancias de autos y lo dispuesto por los artículos 213, Ley 19.551, y 100 y 101 de la Ley 11.719, se regulan en cien pesos los honorarios del letrado de la fallida, doctor Carlos Alberto Ciavarino, por sus trabajos en la convocatoria hasta fs. 119; en trescientos cincuenta pesos los de la sindicatura, contadora Marta I. Martínez, por sus trabajos en la convocatoria de acreedores hasta fs. 119; en doscientos pesos los del liquidador, Jorge Arnaldo Scalone; en cincuenta pesos los de su letrada apoderada, doctora Elba Margarita Hernando, y en setenta pesos los de la escribana Adela Mercedes García de Vidal. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 168.— e.28|4 Nº 33.076 v.29|4|75

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, en los autos caratulados: "ERAÑA DE PENDAS MARIA y otra sobre extravío de documento", ordena publicar por 15 días el siguiente edicto: Procédase a la cancelación de la letra de aceptación Nº 41.686 con aval de The Royal Bank of Canadá, por la suma de $ 20.000, librada por Refinerías de Maíz S.A. el 13 de mayo de 1974, con vencimiento al 9 de noviembre de 1974, siempre de no producirse oposición del tenedor. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 840 e. 21|4 Nº 31.949 v. 12|5|75

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber por dos días que se ha presentado proyecto de distribución de fondos en los autos: "SERIGRAFICA, S.A.C.I.F.I.A. s|quiebra", que sera aprobado si no se formularen observaciones, dentro de los diez días posteriores a la última publicación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 84.— e.28|4 Nº 33.031 v.29|4|75

Nº 19

Juzgado Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por 5 días que en los autos "RICARDO J. ROSSI S.A. sobre quiebra" ha resultado desinsaculado síndico, en reemplazo del anterior, la contadora Amalia B. Salzman, con domicilio en Cangallo 1685, piso 3, departamento "A", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos hasta el día 9 de junio de 1975. La audiencia para la celebración de la junta de acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el 9 de octubre de 1975, a las 8.30 horas, en la sala de audiencias del juzgado, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, abril 17 de 1975. — Adela Norma Fernández, secretaria.

e. 25|4 Nº 428 v. 2|5|75

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco dias la quiebra de VICENTE RUFFOLO. — Síndico: don Héctor Szúlik, con domicilio en Raúl Scalabrini Ortiz 464, piso 5º "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 14 de julio de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 2 de octubre de 1975, a las 8.30 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e.24|4 Nº 412 v.30|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 47

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — MINGO, ISABEL. — Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial, en lo Civil y Comercial Nº 47.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Ricardo A. Sargione, secretario.

e.25|4 Nº 429 v.29|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juez Nacional, Civil y Comercial Federal Nº 1, Dr. Daniel César Albornoz Suffern, Secretaría Nº 1 de la Dra. Jimena María del Pilar Ramos, hace saber por cinco días que en los autos caratulados "POWER TANKERS IN CORPORATED Ltd. sobre abandono buque "Tien Chee", se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, abril 9 de 1975. Por presentado y por constituido el domicilio. Por parte en los términos del art. 48 del Código Procesal. Agréguese la boleta de depósito acompañada y téngase por cumplido en término el auto de fs. 599. Téngase presente la reserva formulada. Proveyendo lo solicitado en el punto 3º del escrito de fs. 598 vta., corresponde dar cumplimiento a lo prescripto por el art. 565 del Decreto-Ley 20.094 en aquellos trámites que de acuerdo al nuevo procedimiento fijado para el abandono de buques, no se hubieren ordenado en el auto de apertura del juicio, de fecha 16 de marzo de 1973 (fs. 154) y 19 de marzo de 1973 (fs. 157 vta.). A tales efectos, desígnase síndico al contador Roberto Alejandro Maissonave, domiciliado en Emilio Mitre 936 y anotado en la lista de la Excma. Cámara, bajo el Nº 626, quien deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de remoción y establecer el activo y el pasivo de este juicio, con las observaciones pertinentes, verificando los créditos y graduando los privilegiados, procediendo a cumplir primeramente la obligación dispuesta por el art. 566 de la llamada Ley de la Navegación. Atento a que la audiencia del día 12 de abril de 1973 se cumplió en legal forma y que en ella se presentaron los acreedores abandonatarios a ejercitar sus derechos en los términos de la citación oportunamente efectuada por edictos; y que las oposiciones formuladas al abandono fueron resueltas por la Corte Suprema de Justicia en fallo de fs. 539|542 en el sentido de la procedencia del abandono, dase por decaído el derecho de los acreedores de impugnar el abandono realizado por el actor (art. 569, in fine de la llamada Ley de la Navegación). Fíjase el término de 30 días para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos y de sus respectivos privilegios. Dése publicidad al presente auto, complementario de los de apertura del juicio (fs. 154 y 157 vta.) mediante edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en la Nación (art. 567, Decreto-Ley Nº 20.094). — Fdo.: Daniel César Albornoz Suffern".

Buenos Aires,... de abril de 1975. — Jimena María del Pilar Ramos, secretaria.

$ 1.365 e.24|4 Nº 32.716 v.30|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, Dra. Lydia Luengo de Cullinan, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO LUIS BLEDEL y a MONICA SILVIA LAFUENTE, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e.25|4-Nº 430 v.2|5|75

Nº 3

Teófilo Lafuente, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 3, por la Secretaría Nº 10 del Dr. Luis María Ragucci, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO FIM, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lusi M. Ragucci (h.), secretario.

e.25|4-Nº 431 v.2|5|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, cita y emplaza a OSCAR FAMA a fin de que se presente a estar a derecho en la causa Nº 81.176 que se le sigue por el delito de secuestro extorsivo, dentro del quinto día contado a partir de la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su captura. Publíquese por cinco días.

La Plata, 11 de abril de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 25|4 Nº 432 v.2|5|75

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO RIOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 148 del C. P. Criminal). — Publíquese por cinco días.

La Plata, 10 de abril de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.25|4 Nº 433 v.2|5|75

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo MILCIADES ZALDIVAR AVILA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.631|75, que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, 11 de abril de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e.25|4 Nº 434 v.2|5|75

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a GUNNAR INGOLF VESTERVIK para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 13.515 que se sigue por lesiones culposas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.

San Martín, 11 de abril de 1975. Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.25|4 Nº 435 v.2|5|75

ROSARIO

Juzgado Federal de Catamarca, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Eugenia Lorandi de Augier, en Expte. Nº 13.166, caratulado "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|FRANCISCO NALLIB BERDER o quien resulte, expropiación", cita por cinco días a los que se consideren con derecho sobre la fracción de terreno que más adelante se describe, a comparecer en juicio, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial. — Ubicada en el Portezuelo, Departamento Valle Viejo de esta Provincia, con "una superficie de 355,0750 m2, inscripta en la Dirección Provincial de Catastro bajo Padrón Nº 5.012 y 5.014, Departamento Valle Viejo, a nombre de Francisco Nallib Berder".

San Fernando del Valle de Catamarca, 3 de diciembre de 1974. — Eugenia Lorandi de Augier, secretaria.

$ 420.— e. 25|4 Nº 32.810 v. 2|5|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Rosario (Santa Fe), Dr. Pedro Alegría Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 1 por subrogación legal, en los autos que tramitan por ante su Juzgado, Secretaría del infrascripto, caratulados: "Dirección Nacional de Vialidad c| Brett, Dora Ruiz de y Carlos Eduardo Brett o su sucesión, u otro, s|expropiación", Expte. Nº 51.680, se cita, llama y emplaza a los demandados CARLOS EDUARDO BRETT o su sucesión, y DORA RUIZ de BRETT para que comparezcan a estar a derecho en el término de quince días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarles representante al señor Defensor Oficial con quien se entenderán las ulterioridades de la causa. — Se les hace saber que la consignación efectuada por la actora es de $ 306,01.

Rosario, 19 de marzo de 1975. — Guillermo E. Tschopp, secretario.

$ 525.— e. 25|4 Nº 32.807 v. 2|5|75

CORDOBA

En los autos caratulados "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|MANUEL CAMAÑO, expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 21 de abril de 1972. — Cítese y emplácese al demandado en los presentes autos, a fin de que comparezca a estar a derecho, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Boletín Oficial" y "La Voz del Interior", por cinco días, bajo apercibimiento de nombrarle representante legal al señor Defensor Oficial. — Enrique Franzini, Juez Federal.

Carlos L. Uboldi, secretario.

$ 245.— e. 25|4 Nº 32.809 v. 2|5|75

En los autos caratulados: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c| GOLDFARB NOECH ISAAC, expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 11 de mayo de 1972. — Ampliando el proveído que antecede para la citación del demandado publíquense edictos por el término de cinco días, en los diarios "Boletín Oficial" y "Los Principios" de esta Ciudad, para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento. — Enrique Franzini, Juez Federal.

Carlos L. Uboldi, secretario.

$ 280.— e. 25|4 Nº 32.808 v. 2|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	11|4|75	María Blanca de las Nieves GANZALEZ BARROS DE NUÑEZ LEMOS	28|4	30|4|75	32.287	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	9|4|75	Engracia VARELA de YUNES	28|4	30|4|75	32.289	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	11|4|75	Francisco o Francisco José FAU	28|4	30|4|75	32.488	90
2	4	César Antonio Pescio	17|3|75	Francisco Saverio DATTILO	28|4	30|4|75	32.506	90
2	4	César Antonio Pescio	26|11|74	Bernardo ESTEVEZ	28|4	30|4|75	32.502	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	31|3|75	Dominga DONADIO de SASSONE	28|4	30|4|75	32.307	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	7|4|75	José Manuel ALBERTE	28|4	30|4|75	32.362	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|4|75	Isabel PRIETO	28|4	30|4|75	32.299	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	7|4|75	Calman BRAVER	28|4	30|4|75	32.425	90
7	13	Rolando Hugo Falke	8|4|75	León NEUFELD	28|4	30|4|75	32.364	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8|4|75	María Santoro de CORSI	28|4	30|4|57	32.421	90
9	18	Elsa G. Arias	15|4|75	Angel SANTOIANNI	28|4	30|4|75	32.386	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|4|75	Ohanes DIARBEKIRIAN	28|4	30|4|75	32.440	90
10	20	Justo J. Giraudy	14|4|75	Antonio José LOMBARDERO	28|4	30|4|75	32.507	90
11	21	Ricardo Heidenreich	3|4|75	Manuel GONZALEZ	28|4	30|4|75	32.424	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	17|12|75	Santiago WYNNE	28|4	30|4|75	32.426	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|2|75	Ernesto Francisco PARISI	28|4	30|4|75	32.450	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27|2|75	Alberto CAPURRO	28|4	30|4|75	32.385	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10|4|75	Santiaga Berta DEVOTI	28|4	30|4|75	32.383	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	20|3|75	Krajndla o Kreindla o Carola PRZYGODA de JURBERG	28|4	30|4|75	32.350	90
16	32	Hugo Molteni	8|4|75	Samuel Benedicto María del Carmen BRETON LAHITTE y Lía Esther CARMONA de BRETON	28|4	30|4|75	32.441	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	10|4|75	Luisa Elvira BACIGALUPO	28|4	30|4|75	32.278	90
18	36	Mariano Calafell Loza	21|2|75	Constancio MERINO y María Cecilia FINELLI de MERINO	28|4	30|4|75	32.279	90
18	36	Mariano Calafell Loza	31|3|75	María Magdalena PUCCHI	28|4	30|4|75	32.230	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	6|3|75	Zulema Julia SOLANILLA de ALVAREZ	28|4	30|4|75	32.291	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	16|4|75	Catalina Palmira PEDACE de CASARAVILLA y Antonio CASARAVILLA	28|4	30|4|75	32.301	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	11|4|75	Julián ORTIZ de ELGUEA y Armando ORTIZ de ELGUEA	28|4	30|4|75	32.321	90
20	39	Francisco C. Terrones	24|3|75	Tziva DUBOSARSKY de KOGAN	28|4	30|4|75	32.353	90
20	39	Francisco C. Terrones	24|3|75	Ramón GUERRERO	28|4	30|4|75	32.478	90
20	40	Salvador J. Mammana	10|4|75	Enriqueta PASCUA	28|4	30|4|75	32.463	90
22	43	Enrique H. Rodino	2|4|75	Andrés Patrocinio PERAFAN	28|4	30|4|75	32.285	90
22	44	Leonardo A. Parisi	17|2|75	José FOGLIA	28|4	30|4|75	32.276	90
22	44	Leonardo A. Parisi	15|4|75	Rodolfo Enrique Emilio SARKOZY	28|4	30|4|75	32.417	90
22	44	Enrique H. Rodino	7|3|75	Antonina TIMPANARO de SEMPITI	28|4	30|4|75	32.284	90
22	44	Leonardo A. Parisi	15|4|75	Gilberto Eduardo KIERNAN	28|4	30|4|75	32.302	90
23	45	Hugo Carrillo	9|4|75	María Lucía GINER de MILANO	28|4	30|4|75	32.475	90
23	45	Hugo Carrillo	14|4|75	Oscar Andrés FERRARI	28|4	30|4|75	32.429	90
23	46	Carlos M. Saubidet	26|3|75	Arturo José TREBINO	28|4	30|4|75	32.505	90
23	46	Carlos M. Saubidet	15|4|75	María Angelina RAGGIO de JUNOR	28|4	30|4|75	32.313	90
24	48	Guillermo J. Blanch	3|3|75	Benjamín LUCKER	28|4	30|4|75	32.435	90
24	48	Guillermo J. Blanch	14|4|75	Moisés SZEJMAN	28|4	30|4|75	32.277	90
25	49	Pedro Leandro Guida	2|4|75	Magdalena Nydia GUERRERO de FRESIA	28|4	30|4|75	32.430	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|2|75	Antonio KOLONTAJ	28|4	30|4|75	32.281	90
26	52	Guillermo C. Mercado	9|4|75	Francisco PETRUZZI	28|4	30|4|75	32.487	90
26	52	Guillermo C. Mercado	10|4|75	Juan BALANIAN	28|4	30|4|75	32.369	90
27	53	Ana María Luaces	10|4|75	Rosa PERSICO de PICALLO	28|4	30|4|75	32.375	90
27	54	Manuel E. Crespo	31|3|75	Elizabeta BURJAN o Isabel María BURJAN	28|4	30|4|75	32.468	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	7|4|75	Luis Alfonso FERNANDEZ	28|4	30|4|75	32.340	90
30	59	Eduardo R. Liguori	26|3|75	María Raquel GONZALEZ PONDAL	28|4	30|4|75	32.292	90
23 *		Miguel A. Grispo	9|4|75	Dina WEINBERG de SZEJNBLUM	28|4	30|4|75	32.275	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.28|4 Nº 28 v.30|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	9|4|75	Solís CHAO	25|4	29|4|75	32.174	90
1	1	María T. B. de Naveira	16|4|75	Zulema JORGE de SANCHEZ DE BUSTAMANTE	25|4	29|4|75	32.201	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	14|3|75	Francisco Antonio STAROPOLI	25|4	29|4|75	32.261	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	7|4|75	Juan CLADERA	25|4	29|4|75	32.137	90
2	4	César Antonio Pescio	14|4|75	Juan Pascual FIGINI	25|4	29|4|75	32.098	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	28|2|75	Rafael Omar del CASTILLO	25|4	29|4|75	32.215	90
4	8	Omar J. Cancela	11|4|75	Sofía DUBROVSKY de KOGAN e Isidoro KOGAN	25|4	29|4|75	32.198	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	10|3|75	Francisco MORAN y Carolina LUNARDELLO de MORAN	25|4	29|4|75	32.233	90
6	11	María S. Beneventano	10|4|75	Angela Marcela DESPONDS de BLUMETTI	25|4	29|4|75	32.242	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	7|4|75	Antonio AGUIAR	25|4	29|4|75	32.163	90
7	14	Mario A. Latorre	8|4|75	María ETCHEGOYEN de URDIN y Felipe URDIN	25|4	29|4|75	32.118	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	10|4|75	Maer MARKOWICZ y Regina GOLDBERG de MARKOWICZ	25|4	29|4|75	32.049	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28|2|75	Verónica Inés CSILLAG de BALLESTERO	25|4	29|4|75	32.037	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	31|3|75	MANCINI, Víctor Stanley	25|4	29|4|75	32.165	90
11	21	Ricardo Heidenreich	14|4|75	María Estela CAIROLI de SCALA	25|4	29|4|75	32.213	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	10|4|75	Jacinto D'INCA	25|4	29|4|75	32.142	90
12	23	Horacio A. Magliano	10|4|75	Rosa Benigna MARTINEZ de BELLA	25|4	29|4|75	32.130	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	21|3|75	Olindo Aníbal SANZ	25|4	29|4|75	32.032	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	26|3|75	Guillermo Pérez Ferrería	25|4	29|4|75	32.218	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	17|4|75	José Luis CARRERA	25|4	29|4|75	32.256	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	8|4|75	Juan NO	25|4	29|4|75	32.102	90
15	30	Ricardo G. Recondo	26|2|75	NESIS, Mauricio	25|4	29|4|75	32.114	90
17	33	Horacio Carlos Ferrer	17|4|75	María Esther TRAVERSO de GAVAGNIN	25|4	29|4|75	32.120	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	10|4|75	Marcos EDELSTEIN	25|4	29|4|75	32.046	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	24|12|74	José MANOPPELLA	25|4	29|4|75	32.133	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	10|4|75	Reinaldo Antonio PAZ	25|4	29|4|75	32.210	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	31|3|75	Lorenzo DURAN	25|4	29|4|75	32.103	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	31|3|75	Euristeo VETERE	25|4	29|4|75	32.108	90
19	37	Alberto J. Bueres	15|4|75	Francisco Antonio SANTOS ROSSI	25|4	29|4|75	32.235	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	5|3|75	Luisa Ersinobe TAVERNA de CASTELLUCCIO	25|4	29|4|75	32.055	90
21	41	José Antonio Faro	17|3|75	Petrona Angela ROMERO de ARIAS	25|4	29|4|75	32.035	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	10|4|75	David JADLLI o David GADJI y Sofía STEMBERG o Sofía STEINBERG	25|4	29|4|75	32.034	90
22	43	Enrique H. Rodino	11|4|75	Nélida Josefina BELMONTE de LUGILDE	25|4	29|4|75	32.029	90
22	43	Enrique H. Rodino	19|11|74	José REGULA	25|4	29|4|75	32.160	90
23	45	Hugo Carrillo	11|4|75	Cayetano ARTALE	25|4	29|4|75	32.052	90
23	46	Carlos M. Saubidet	3|4|75	Juan HEUSSI	25|4	29|4|75	32.131	90
24	47	María Isabel Millán	14|3|75	Avelino GONZALEZ	25|4	29|4|75	32.204	90
25	49	Pedro Leandro Guida	20|12|74	Lorenzo FERRARI	25|4	29|4|75	32.225	90
25	50	Antonio R. M. Goghlan	9|4|75	Francisca Elvira SABATO de CAMARGO y Luis CAMARGO	25|4	29|4|75	32.083	90
26	52	Guillermo C. Mercado	16|4|75	Santiago DENTONE y/o Defendente Santiago DENTONE	25|4	29|4|75	32.099	90
27	53	Ana María Luaces	2|4|75	Julio LUGILDE	25|4	29|4|75	32.027	90
27	53	Ana María Luaces	7|4|75	Antonio GATTI	25|4	29|4|75	32.173	90
28	56	José Luis Gallo	21|3|75	Manuel BOGA MOSQUERA	25|4	29|4|75	32.234	90
28	56	José Luis Gallo	24|3|75	Luis GARCIA	25|4	29|4|75	32.219	90
20 *		Guillermo J. Brugo	12|3|75	Simón GUIMPEL	25|4	29|4|75	32.224	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.25|4 Nº 027 v.29|4|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en los autos: "PALMA MARIA ADELA s/sucesión. Expte. Nº 59.125/15", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán el miércoles 30 de abril a las 15 hs., en Perú 2?, Bs. As., el departamento desocupado del edificio Carlos Pellegrini 807/11 esq. Avda. Córdoba 981/85/91/99, piso 7º, unidad "26", "C". — Sup. propia: 68,45 metros cuadrados. — Porcentual 1.61 o/o. — Deuda por expensas comunes al mes de octubre de 1974 $ 11.058,45. — El escribano actuante será propuesto por la sucesión. — Base $ 200.000.— Seña 10 o/o. — Comisión 3 o/o. — Visitar de 14 a 17 hs. — La comisión es exclusivamente a cargo del comprador. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Muebles a subastarse: 1 cama de hierro de una plaza con elástico de fleje, 1 mueble de madera con cuatro puertas y cajones internos, 1 lámpara de pie de hierro, 1 mueble de una puerta, 2 juegos de sábanas de 1 plaza, 4 fundas, 1 cómoda de madera de 2 cajones, 1 espejo con marco de madera, 1 sillón con asiento de esterilla, 1 lámpara de mesa, 1 máquina de coser s/marca Nº 325.422, 1 mueble biblioteca de 2 puertas y estantes, 1 lote de libros, utensilios de cocina (vasos, tazas y cubiertos), 1 tapado de Astracán negro deteriorado, 1 sacón de nutria largo deteriorado, 1 lote de ropa interior y ropa en desuso, 1 living-comedor, 1 radio de mesa, gabinete de madera, se ignora su funcionamiento, 1 mesita de 2 cajones, 1 mesa rodante de 2 bases, 1 mesa tipo libro, 1 mesa para televisor, rodante, 1 mesa redonda ratona con pie trípode, falta una pata, 1 sofá de dos cuerpos tapizado en tela gobelino, 4 sillas de distintos modelos, 1 heladera Friskita, 2 puertas, sin Nº visible, 1 lote de 5 lámparas para colgar, distintos modelos, 1 lote de 7 cuadros, modelos familiares, 1 lote de 2 cuadros con marco, sin firma, 1 reloj despertador, 1 ropero de dos puertas, 1 cama de 1 plaza, con elástico de fleje, 1 cómoda de seis cajones, 1 sillón tapizado en tela verde, 1 mesa de luz de una puerta, 2 mesas superpuestas ratonas, 1 secretaire de una puerta reversible y dos puertas, 3 pajareras de pie de alambre, 1 lote de 9 fotografías familiares, 1 mueble botiquín de dos puertas, 2 cajones, 1 espejo, 1 cómoda de dos cajones y estantes, 1 escritorio de dos cajones. — Al contado sin base y al mejor postor. — Seña 10 o/o. — Comisión 10 o/o. — Visitar en Carlos Pellegrini 807/11 esq. Córdoba 981/99, piso 7º, unidad 26 "C", de 14 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 777.- e.25/4 Nº 32.827 v.29/4/75

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en los autos "SAN JUAN, FRANCISCO c/ARGERICH MAYOL, JULIO R. A. y otros s/ejecución hipotecaria, Expte. Nº 26.2?0? Reservado, que el martillero don Celso Andrés Acea, rematará en la Sala de Audiencias del Juzgado el martes 6 de mayo de 1975, a las 11.30 hs.: Un lote de terreno baldío, ubicado en el paraje denominado "Valeria del Mar", a inmediaciones de Pinamar, Partido de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires, designado como lote 8 de la manzana 30, con frente a la calle Pinedo entre las de Coronel de Marina Hipólito Bouchardo y Capitán de Marina Juan B. Thorné y que mide: 5,10 m. en una de sus secciones y en la otra 15 m. de frente al Norte, 19,82 m. en su contrafrente, 20,38 m. al Oeste y 27,33 m. al E., encerrando una superficie de 464,28 m2. Base $ 15.289,40. Seña 8 o/o. Comisión 3 o/o. Sellado de Boleto de Ley. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 315.— e.28/4 Nº 33.071 v.30/4/75

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por tres días en autos: "ESTEVEZ, AQUILINO s/Sucesión" que el martillero Baltasar José Sciuto rematará el 30 de abril de 1975, a las 15 horas, en Talcahuano Nº 479, Capital Federal, la finca sita en el Pasaje Valderrama Nº 4175 entre las calles Tronador y Plaza, de esta ciudad. Lote mide 8,66 m. en su frente y contrafrente por 25,28 m. en sus costados, con una superficie total de 219 m2. Se entrega totalmente desocupada. Visitar de 15 a 18 horas. Base $ 11.827 al contado. Seña 8 o/o. Comisión 3 o/o en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 231.— e.28/4 Nº 33.163 v.30/4/75

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días en autos: "COMPAÑIA HISPANO S.C.A. c/BRIZZOLARA Y CARISIMO, JUAN s/ejecución hipotecaria", (Expte. Nº 17.321), que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 30 de abril de 1975, a las 12 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318, Capital: Un inmueble ubicado en la zona norte de esta Ciudad, Parroquia de Balvanera Oeste, Circunscripción Novena, Avda. Rivadavia Nº 3101/5/9/11/13, esquina calle Quirno Costa, hoy Jean Jaurés Nº 6/10/14/18/24/26/30, con frentes al Sud y Este respectivamente, cuyo terreno mide: 18 metros de frente al Sud sobre la Avda. Rivadavia, por 33 metros 75 centímetros de frente al Este sobre calle Jean Jaurés, 18 metros 27 centímetros en el costado Norte y 33 metros 75 centímetros en el Oeste; deducida la ochava que forma la finca en la intersección de las citadas calles Rivadavia y Jean Jaurés, lindando al Sud con Avda. Rivadavia; al Este calle Jean Jaurés; al Norte con Don Pedro Echevez y otro y al Oeste con Don Jacinto Castro. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección 1º Manzana 49, Parcela 15. — Dominio inscripto con fecha 30/8/63 en el Registro de la Propiedad Tº 3214, Fº 114 en la Matrícula Nº 9—3048. — Según mandamiento de constatación obrante en autos, se trata de un inmueble que consta: Mercado interno: Puesto Nº 1 de carnicería atendido por el señor José Ostrovski, con contrato hasta el año 1975, paga $ 10,— por día. — Puesto Nº 2 y 3, de carnicería atendido por el señor Antonio Cáceres, manifestando tener contrato hasta el año 1975, que no exhibió, paga $ 25,— por día. — Puesto Nº 4 y 5, de carnicería, atendido por el señor José Cabrera, con contrato hasta agosto de 1975, que no exhibió, paga $ 13,— por día. — Puestos Nº 6/7 y 10, de carnicería atendido por Angel Julio Pedace, no exhibió contrato, paga $ 35,— por día por los 3 puestos. — Puestos Nº 8 y 9, de frutas y verduras, atendido por el señor Luis Antonio Génova, no tiene contrato y paga $ 25,— por día. — Puesto Nº 11, de despensa, atendido por doña Teresa Cau, no tiene contrato y paga $ 5,— por día. — Puestos Nº 12 y 13 de verduras y despensa, titular Victoriano Díaz, tiene contrato que no exhibió, hasta el año 1975 y paga $ 26,— por día. — Puesto Nº 15, de pescadería, atendido por Luis Espósito, no tiene contrato y paga $ 15,— por día. — Puesto Nº 18, de lechería, despensa y anexos, atendido por doña Orfilia Arminio, sin contrato y paga $ 30,— por día. — Puestos Nº 19 y 20, de verdulería y frutería, atendido por Andrés Babsia, tiene contrato por 3 años, pagando $ 25,— por día por un año y medio y $ 30,— por día por el otro año y medio. — Puestos Nº 24 y 25, de pollos y huevos, atendido por doña Laura Decelano, tiene contrato hasta el año 1975, que no exhibió y paga $ 25,— por día. — Locales sobre la calle Rivadavia: Chapa Municipal Nº 3101, fiambrería y despensa con sótano, atendido por el señor Walterio Wolf, tiene contrato con vencimiento al 31/7/75 que no exhibió, paga $ 500,— por mes. — Local s/Nº entre chapa Municipal Nº 3101 y 3109, cigarrería, lotería y quiniela, atendido por el señor Alberto Roger, con contrato que vence el 30/6/75 que no exhibió, paga $ 600,—. — Chapa Municipal Nº 3109, entrada al mercado, florería, atendido por el señor Luis Casani, no tiene contrato, paga $ 20,— por día. — Chapa Municipal Nº 3111, de compostura de calzado, atendido por el señor Manuel Sánchez, no tiene contrato, paga $ 400,— por mes. — Chapa Municipal Nº 3113, Hotel Garay, de la firma Cuervo, Rodríguez y Cía. tiene contrato que vence el 31/12/78 que lo exhibe, paga $ 1.600,— mensuales, el hotel tiene 45 habitaciones. — Locales sobre calle Jean Jaurés: Local Nº 6, taller de reparaciones en radio, T.V. atendido por el señor Juan Domingo Perini, no tiene contrato, paga $ 400,— por mes. — Local Nº 14, de bazar, artículos de limpieza, perfumería y cigarrillos, atendido por doña Teresa Fliguer de Sack, tiene contrato por 4 años que no exhibió, paga $ 300,— por mes. — Local Nº 18, de fiambrería y rotisería, atendido por Leonardo Prosperi, tiene contrato que no exhibió, paga $ 500,— por mes. — Local Nº 24, es un sótano, fábrica de muebles y carpintería, atendido por el señor Amadeo Santiago Paladino, no tiene contrato, paga $ 1.000,— por mes. — Local s/Nº entre el local Nº 26 y la entrada del mercado, de despensa y almacén, atendido por el señor Adolfo Alonso, paga $ 800,— por mes durante dos años y $ 900,— durante un año más, con contrato que exhibió. — Local Nº 30, de florería, atendido por el señor Luis Casani, no tiene contrato, paga $ 20,— por día. — Departamentos sobre la calle Jean Jaurés Nº 26: piso 1º Dto. "A", lo ocupa el señor Vicente Nicito con su esposa e hija, consta de 6 habitaciones, paga $ 400,— por mes, tiene baño y cocina. — Piso 1º Dto. "E", ocupado por el señor Juan Brizzolara con su esposa Beatriz Rodríguez, consta de 6 habitaciones, baño y cocina, lo ocupa en carácter de propietario. — Piso 2º Dto. "C", ocupado por la señora Ofelia Tono de Zavalete, con su esposo y su hija, consta de 6 habitaciones, baño y cocina, paga $ 300,— por mes. — Piso 2º Dto. "D", ocupado por la señora Juana González de Dalagolty, con un hermano y 3 sobrinos, pagando $ 400,— por mes, sin contrato, consta de 6 habitaciones, baño y cocina. — Piso 3º Dto. "F", ocupado por el señor Norberto David Francerc, con su esposa y dos hijos, consta de 7 habitaciones, baño y cocina, paga $ 900,— por mes. — Piso 3º Dto. "E", ocupado por la señora Ester Laia Haberman, manifestando que la titular de la finca es la señora Mercedes de Ocu, a quien le paga $ 130,— por mes, consta de 6 habitaciones, baño y cocina. — Mayores informes en el expediente. — Según cláusula 3º: El deudor no podrá celebrar nuevos contratos de locación sin el consentimiento expreso y dado por escrito por los acreedores, a partir del 5 de setiembre de 1973, fecha de constituido el mutuo. — Según cláusula 5º del contrato de mutuo, las horas de visita serán de 10 a 12 horas y de 14,30 a 17 horas. — Seña 20 o/o. — Base $ 743.000.—. — Comisión 3 o/o. — Sellado de Ley 5 o/o. — El estado de la finca es bueno y antiguo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 2.079.- e.25/4 Nº 32.750 v.29/4/75

Nº 28

Juzg. Nac. 1a. Ins. Civil Nº 28 Dr. Alberto J. Bueres, Secretaría Nº 55 a mi cargo, en los autos "VADELL DE CASCON ELSA CORINA c/CASCON LUIS s/alimentos", hago saber por dos días, que el martillero público don Carlos Alberto Domínguez, procederá en el local sito en la calle Venezuela 3155 (Depósitos Judiciales - San Cayetano) a la subasta judicial, del automóvil marca Fiat Rural, modelo 1965, motor Nº 297.695; chapa número 1180022; Pcia. de Bs. As., color borravino, con cinco cubiertas, incluso la de auxilio, antena de radio rota, radio no original, paragolpes delantero y trasero sueltos, abolladura chapa parte trasera, y raspaduras en general, asiento y respaldo color borravino, buen estado, funcionando. Sin base y al mejor postor. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o/o. Sellado de ley 5 o/oo a cargo del comprador. Todo en dinero en efectivo. Según informe de autos (fs. 42) no adeuda patente hasta el año 1972. Más informes en el expediente. La subasta se realizará en el local citado, donde se encuentra en exhibición el vehículo, el día treinta de abril de 1975, a las once (11) horas. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 294.— e.28/4 Nº 33.261 v.29/4/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en los autos: "AZOPARDO S.A. s/Quiebra", que el martillero Horacio Giménez Zapiola, rematará el martes 29 de abril, a las 17 hs., en Perú 27, Bs. As., los siguientes bienes: Una planta embotelladora comercial, compuesta de: Una máquina desencajonadora, una máquina lavadora botellas, 1 mesa repartición, una máquina llenadora y coronadora, 1 Carbo-Cooler tipo 6, modelo 44-55, un desaereador, un sincrómetro Nº 3 "Mayer Dumore", un equipo de refrigeración para el Carbo-Coler, un compresor para amoníaco "Vilter"; una bomba para agua de circulación, una torre de enfriamiento de agua, una encajonadora "Atkron Dumore" modelo SP 30 A. Tramos de armazón de hierro para cinta transportadora, una bomba para agua de circulación a los condensadores, tres pantallas para inspección, dos contadores de cajones. Cada máquina con sus instalaciones eléctricas, cañerías de agua, jarabe, valor, aire C02 etc. Base: pesos 50.000.—, al contado. Sala de tratamiento compuesta de: Dos ablandadores cilíndricos, 1 depósito para sal sólida, una cisterna de cemento armado de 40.000 litros, con una bomba centrífuga para enviar agua y una bomba centrífuga para achique, un cisterna (ubicada en el sótano) de cemento armado de 45.000 litros, cuatro bombas centrífugas con sus motores, dos filtros rápidos de arena, dos purificadores de carbón activado, un filtro lenteja (pulidor), un filtro lenteja, parte superior de bronce con manómetros. Equipo Acelator (precipitación). Fab. Vallejo Boidi, compuesto por: Un mezclador de lechada de cal (dosif. química), un mezclador industrial portátil "Trevi", tres tanques "Eternit" de 100 litros, un tanque "Acelator" de 46.000 litros, un reloj control automático de tiempo, ciclos de minutos y horas, modelo CL Nº 33, tres bombas centrífugas para desagote un tanque "Eternit" de 200 litros, una bomba dosadora doble nuemo-eléctrica. Una máquina de agujerear de banco con motor eléctrico Poland Nº 51580 de 0,5 HP 220/380, 1.400 r.u.m., y demás elementos muebles y útiles detallados a fs. 2.659 60. Sin base. Condiciones de venta: El pago total del precio de compra deberá ser efectuado indefectiblemente en el acto del remate. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran y deberán ser desarmados y retirados por cuenta del comprador quien deberá reparar los deterioros causados en el inmueble al retirar los elementos adquiridos. Comisión 10 o/o. Exhibición en Méndez de Andés 1830 los días 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de abril de 9 a 11 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 819.— e. 28/4 Nº 32.106 v. 29/4/75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 24/4/75.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, interinamente a mi cargo, comunica por 3 días en Expediente Nº 45.130, que el martillero Sr. Antonio Freijedo rematará el 8 de mayo a las 9.30 hs., en Talcahuano 479, la propiedad ubicada en la calle Brasil 2967/69, Capital, edificada sobre un terreno que mide 7,50 mts. al frente sud; 7,50 mts. al contrafrente norte, 37.91 mts. al costado oeste y 36.50 mts. al costado este. — Superficie total del terreno 274.89 mts. cuadrados. — Nomenclatura catastral; Zona Sud, Circ. II, Sección 24, manzana 16, parcela 30. — Adeuda alumbrado, barrido y limpieza y contribución inmobiliaria desde el primer semestre de 1968 al segundo semestre de 1973 y Obras Sanitarias del primer semestre de 1961 al tercer bimestre de 1973. — Ocupada por un inquilino según constatación que obra a fs. 88 de autos. — La propiedad posee un local que se encuentra desocupado según la misma constatación. — Puede visitarse de 9 a 11 hs. — Base: $ 35.593,33. — Seña: 8 o/o. — Comisión: 3 o/o. — En efectivo. — Al contado. El comprador deberá abonar además el sellado de ley y constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 15 de 1975. — María J. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 378 e.25/4 Nº 32.803 v.29/4/75

Nº 25

El Juzgado Nacional de Comercio número 25, Secretaría Nº 49, comunica por dos días, en autos "ALTERMAN, MANUEL c/MIANO, ENRIQUE y otro s/Ejec.", Expte. Nº 1.445, que el martillero Alberto Carlos Martínez, con Of. en la calle Lavalle Nº 1567/69, piso 2º, escritorios 202-03, de esta Capital, rematará el día 29 de abril, a las 14.30, en la calle Humberto I Nº 2042/46, de esta Cap., donde estará en exhibición: Un reloj marcador de tarjetas, eléctrico, marca "Vaquer", Nº 10.254. Sin base, al contador y al mejor postor, seña 30 o/o, comisión 10 o/o, en efectivo. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran previo pago total.

Buenos Aires, abril 21 de 1975. — Norma Beatriz Di Noto, secretaria.

$ 140.— e. 28/4 Nº 33.028 v. 29/4/75